

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO - ECUADOR

UNIVERSIDAD DE HUELVA -ESPAÑA

**Diseño de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en
el trabajo para la República del Perú**

Geovanny Álvarez Guadalupe

**Rommel Silva Caicedo, MSc., Ing., Director de Trabajo de
Titulación**

Trabajo de titulación de posgrado presentado como requisito para la
obtención del título de Master en Seguridad, Salud y Ambiente,

Quito, noviembre de 2015

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO - ECUADOR

UNIVERSIDAD DE HUELVA - ESPAÑA

Colegio de Postgrados

HOJA DE APROBACIÓN DE TRABAJO DE TITULACIÓN

**Diseño de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo para la
República del Perú**

Geovanny Álvarez Guadalupe

Rommel Silva Caicedo, MSc- Ing.
Director de Trabajo de Titulación

Luis Vásquez Zamora, MSc-ESP-DPLO-FPhD.
**Director de la Maestría en Seguridad, Salud y Ambiente de la Universidad
San Francisco de Quito y Jurado de Trabajo de Titulación**

Fernando Ortega, MD., MA., Ph.D.
Decano de la Escuela de Salud Pública

Gonzalo Mantilla, MD-Med-FAAP.
Decano de Colegio de Ciencias de la Salud

Hugo Burgos, Ph.D.
Decano del Colegio de Posgrados

Quito, noviembre de 2015

© Derechos de autor:

Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma: _____

Nombre: Geovanny Álvarez Guadalupe

C. I.: 1708042559

Fecha: Quito, noviembre de 2015

DEDICATORIA

A mi hermana María Augusta

A mi madre Delia Guadalupe

A Geovanny Sebastián y Doménica

A la memoria de mis abuelitos: Nicolás Guadalupe y Delia Castillo

A mi familia.....

AGRADECIMIENTOS

A Dios por la oportunidad que nos da cada día de ser mejores, con el solo hecho de permitirnos despertar a un nuevo día.

A los docentes de la Maestría en Seguridad, Salud y Ambiente de esta prestigiosa Universidad, que con su quehacer supieron sembrar la mística, que hace la diferencia de su trabajo.

Al doctor Luis Vásquez por su dedicación, generosidad y confianza en este proyecto.

Al doctor Fernando Ortega, por su contribución acertada en el mejoramiento de este proyecto

Al ingeniero Rommel Silva, por acertada dirección en este trabajo de titulación.

A mi familia, por su confianza en mí.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación trata del diseño de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la República de Perú, que parte desde la revisión de la normativa internacional: Organización Internacional del Trabajo, OIT y la Comunidad Andina CAN, para comprender la importancia de las leyes nacionales. El estudio se justifica ya que las estadísticas de accidentes de trabajo, muertes o enfermedades mantienen una frecuencia mensual superior a 1000 casos reportados en el país y en el que cada año se observa un incremento. Se efectuó una revisión bibliográfica de la seguridad y salud ocupacional, posteriormente se recopiló la normativa vigente que suma un total de 78 leyes aprobadas hasta la actualidad. Se identificó la metodología que se aplicó para el desarrollo de la propuesta señalando la justificación, herramientas utilizadas y los participantes. La propuesta consiste en la elaboración de una matriz que se compone de las 78 leyes vigentes encabezada por la Ley N° 29783, a la cual se la desagregó por artículos y literales para agregar una ponderación y ubicar a la derecha los artículos de cada una de las leyes de acuerdo a su relación. La comparación del SGSS del modelo Andino con Ecuador, Colombia y Perú, mostró que Perú tiene el sistema más bajo puesto que existe una desfragmentación de leyes que provocan el desconocimiento y por tal motivo se propone la creación de un software que facilite el manejo de la información.

Palabras claves: seguridad, salud, ley, sistema, gestión.

ABSTRACT

This work presents the design of a safety management system and Occupational Health of the Republic of Peru, extending from the review of international standards: International Labour Organization, ILO and the Andean Community, CAN, to understand the importance of national laws. The study is justified because the statistics of accidents, deaths or illnesses maintain a monthly frequency higher than 1000 cases reported in the country and each year there is an increase. A literature review of occupational safety and health was done, then the current regulations for a total of 78 laws passed until now was collected. The methodology to be applied for the development of the proposal stating the justification, tools used and participants were identified. The proposal involves the development of a matrix that consists of 78 existing laws led No. 29783 Act, which was the disaggregated by items and literal to add a weighting and locate the right items each laws according to their relationship. Comparison of SGSS Andean model Ecuador, Colombia and Peru, showed that Peru has the lowest system since there is a defragmentation laws that cause ignorance and is therefore creating a software that facilitates the management of the proposed information.

Keywords: safety, health, law, system, management.

ÍNDICE

| | |
|--|---------------|
| RESUMEN..... | 7 |
| ABSTRACT | 8 |
| 1 INTRODUCCIÓN..... | 13 |
| 1.1 Ámbito legal en la seguridad y salud en el trabajo..... | 13 |
| 1.1.1 Descripción del proyecto en estudio..... | 24 |
| 1.2 Problema que se pretende abordar | 25 |
| 1.3 Justificación del estudio | 29 |
| 1.4 Objetivos | 31 |
| 1.4.1 Objetivo general..... | 31 |
| 1.4.2 Objetivos específicos. | 31 |
| 2 REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA | 32 |
| 2.1 Antecedentes y fundamentos teóricos..... | 32 |
| 2.1.1 Generalidades de seguridad y salud en el Perú. | 33 |
| 2.1.2 Marco legal y normativo de la seguridad y salud en el trabajo. | 35 |
| 2.1.3 Instituciones que regulan la seguridad y salud en el trabajo | 43 |
| 2.2 Factores de riesgo en salud ocupacional | 45 |
| 2.2.1 Estadísticas de trabajadores expuestos a factores de riesgo..... | 45 |
| 2.3 Sistema de gestión de prevención de riesgos laborales | 51 |
| 3 METODOLOGÍA | 53 |
| 3.1 Justificación de la metodología seleccionada | 54 |
| 3.2 Herramientas de investigación seleccionadas | 55 |
| 3.3 Descripción de participantes | 56 |
| 4 PROPUESTA | 57 |
| SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL PERÚ..... | 57 |
| 4.1 Introducción | 57 |

| | | |
|-----|---|-----------|
| 4.2 | Objetivos | 57 |
| 4.3 | Alcance..... | 57 |
| 4.4 | Política | 58 |
| 4.5 | Organización..... | 59 |
| 4.6 | Planificación y Aplicación | 59 |
| 4.7 | Evaluación | 61 |
| 4.8 | Acción en pro de mejora | 61 |
| 4.9 | Cuadro comparativo con Ecuador y Colombia | 62 |
| | DISCUSIÓN..... | 79 |
| | CONCLUSIONES..... | 84 |
| | RECOMENDACIONES | 86 |
| | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 88 |
| | ANEXO | 92 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Leyes que tratan el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo | 38 |
| Tabla 2 Matriz de Análisis Comparativo de SGSST | 62 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura 1 Adopción de convenios y recomendaciones. Datos obtenido de Organización Internacional de Trabajo – Abril 2006..... | 14 |
| Figura 2 Estructura del Estado Peruano. | 21 |
| Figura 3 Porcentaje de trabajadores expuestos a factores de riesgo ocupacionales, Perú de agosto del 2011 a abril del 2012. Datos obtenidos del Ministerio de Salud del Perú, 2011 – 2012..... | 46 |
| Figura 4 Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo Ocupacionales – Físicos. Datos obtenidos del Ministerio de Salud del Perú, 2011- 2012..... | 46 |
| Figura 5 Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo Químicos. Datos obtenidos del Ministerio de Salud del Perú, 2011- 2012. | 47 |
| Figura 6 Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo Biológicos. Datos obtenidos del Ministerio de Salud del Perú, 2011 – 2012. | 48 |
| Figura 7 Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo Ergonómicos. Datos obtenidos del Ministerio de Salud del Perú, 2011 – 2012. | 49 |
| Figura 8 Trabajadores Expuesto a Factores de Riesgo Ocupacionales Psicosociales. Datos obtenidos del Ministerio de Salud del Perú, 2011 – 2012. . | 49 |
| Figura 10 Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo por Accidentes. Datos obtenidos del Ministerio de Salud del Perú, 2011- 2012. | 50 |
| Figura 11 Esquema del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Datos obtenidos de La Organización Internacional del Trabajo, (2002) | 51 |
| Figura 12 Comparativo del SGSST | 77 |

1 INTRODUCCIÓN

1.1 **Ámbito legal en la seguridad y salud en el trabajo**

La seguridad y salud en el trabajo son temas actuales y se los están abordando con importancia y obligación mundial; tanto a nivel de países como en las empresas que tienen personal a su cargo. Esto surge debido a los accidentes y enfermedades que han ocurrido en los lugares de trabajo.

A nivel mundial existe la Organización Internacional de Trabajo (OIT), que es un organismo de las Naciones Unidas fundado en 1919. En su constitución establece la protección de los empleados en cuanto a las enfermedades y a los accidentes de trabajo (Organización Internacional del Trabajo, 2015).

En un área de su competencia, este organismo se encarga de elaborar normas internacionales de trabajo sobre la seguridad y salud, respetando los derechos fundamentales en el trabajo; de modo que, a través de los convenios entre países, puedan ser ejecutados y se pueda lograr el bienestar de los trabajadores; a la vez busca, fomentar oportunidades de trabajo para todas las personas respetando la igualdad de condiciones, mejorando el dialogo y todos los temas laborales relacionados.

La gestión de la Organización Internacional de Trabajo es a través de la cooperación de los gobiernos y organizaciones de trabajadores, de modo que ella pueda responder a las necesidades de hombres y mujeres trabajadores; así mismo se pretende elaborar normas, políticas y programas en base a requerimientos y prioridades, fomentando sobre todo el dialogo social. La gestión anteriormente mencionada se la realiza es a través de tres órganos: la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina.

Según (Bertranou & Pérez, 2006: p.3) Para cumplir el objetivo de la OIT, se dispone de dos instrumentos importantes: el jurídico que sirve para la creación de convenios y recomendaciones; y el técnico que se utiliza en los programas de asistencia. A continuación se muestra la figura 1 que describe el proceso de elaboración de convenios, recomendaciones y resoluciones.

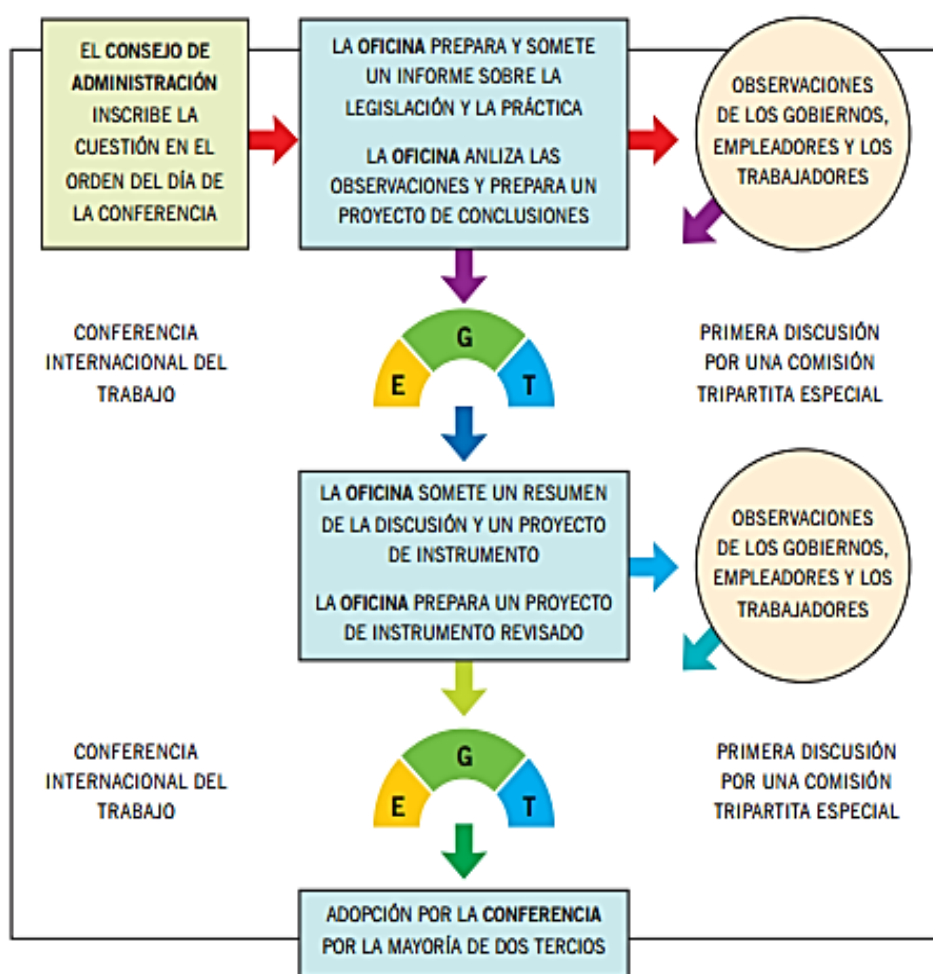


Figura 1 Adopción de convenios y recomendaciones. Datos obtenidos de Organización Internacional de Trabajo – Abril 2006
Fuente: Bertranou & Pérez, 2006

Este proceso muestra la participación de gobiernos, empleadores y trabajadores, los cuales, a través de debates y discusiones llegan a acuerdos para adoptar los convenios.

La Conferencia Internacional de Trabajo, 2003: p.20, menciona que entre las actividades de la OIT, se fija la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, afirmando que el trabajo tiene que ser decente y asumido evitando riesgos. Las responsabilidades básicas para este objetivo constan en el programa SafeWork, que permite poner en práctica las normas relacionadas al tema y las actividades sectoriales, provocando de esta manera el intercambio de información.

A pesar de que los derechos son promovidos en la OIT, existe un reporte diario de 6.300 personas que se accidentan lo que anualmente suma 2,3 millones de personas que mueren por estas causas a nivel mundial. En cuanto a los accidentes de trabajo se registran 317 millones. Es bien sabido que esta accidentabilidad genera veces una carga económica para el país, la empresa y para la persona accidentada o los familiares (Organización Internacional del Trabajo, 2015).

Perú pertenece a las Naciones Unidas y por ende a la OIT, por lo que debe sujetarse a lo que esta organización norme, que de entre compromisos puntuales está el fomentar los derechos de los trabajadores, la oportunidad de tener un empleo satisfactorio, la buena comunicación y la protección social.

Así mismo Perú, al igual que Bolivia, Colombia y Ecuador, es miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). Mediante las directrices emitidas por la CAN, se ha fomentado la búsqueda de la integración andina y se han planteado metas comunes en búsqueda de un equilibrio regional. El funcionamiento en la CAN es similar al de un Estado, en el que se asigna a cada uno roles y funciones específicas. Así tenemos: un Consejo Presidencial Andino, ministros exteriores,

secretaría, tribunal de justicia, parlamento andino y las instancias consultivas (Comunidad Andina, 2010).

La CAN trabaja en base objetivos que se han planteado los países miembros: la equidad, el crecimiento, la cooperación económica y social, la participación para que se pueda mejorar la calidad de vida. Esto implica que se asuman responsabilidades respecto a la preservación del patrimonio, el respeto de la diversidad de género y visiones individuales.

Perú al pertenecer a la CAN, debe cumplir con el instrumento andino de Seguridad y salud en el Trabajo, que establece:

Las normas tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, p. 4)

Es decir, que las empresas que estén ubicadas en los países andinos deben seguir este sistema permitiendo prevenir los riesgos laborales a través de la elaboración de reglamentos internos, señalización apropiada, realizando mapas de riesgos, brindando información técnica de su trabajo, todo esto a fin de que los trabajadores puedan tener conocimiento y puedan contribuir al cuidado de su salud.

El Instituto Laboral Andino (2005), establece que dentro del Reglamento que maneja la CAN, establece en el capítulo II las políticas de prevención de riesgos laborales en las que se tiene que cumplir los siguientes objetivos:

- Propiciar una coordinación que permita una planificación adecuada de los recursos.
- Identificar problemas generales y específicos.
- Establecer las autoridades competentes para la prevención de riesgos.
- Elaborar un mapa de riesgos.
- Actualizar las normas nacionales de acuerdo a reformas generales y planes de seguridad.
- Propiciar la implementación de un sistema de aseguramiento de riesgos en el trabajo.
- Velar por el cumplimiento de las normas establecidas.
- Asegurar que los programas de capacitación se efectúen de acuerdo a la planificación.
- Supervisar la formación en materia de seguridad.
- Asegurar el asesoramiento de los empleados para que se den cumplimiento a las obligaciones.

En todo tipo de empresa existen riesgos laborales los mismos que deben ser identificados y medidos, a fin de buscar la mejor solución para su disminución; tomando como referencia los objetivos y las directrices del sistema de seguridad y salud en el trabajo.

Los trabajadores tienen derecho a exigir que se les proporcione bienestar, a mantenerse informados en la prevención de riesgos; a la vez tiene obligaciones de cumplimiento de normas y el cuidado integral dentro de la empresa. Los empleadores de igual forma tienen derechos y obligaciones enfocadas a garantizar protección al trabajador y en caso de incumplimiento de cualquiera de las dos partes se exponen a una sanción.

A nivel de país, existe la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo en la que expresa los principios con los que se deben desarrollar las actividades laborales, contempla la prevención, fiscalización y control por parte del estado. Dicha ley se aplica a todos los sectores económicos y de servicios ya sea que pertenezcan al sector público o privado. El Estado junto con las empresas más representativas están en la obligación de formular y proponer de forma periódica una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (Congreso de la República, 2011: p. 3).

Se creó mediante decreto supremo N° 005-2012-TR, el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; así mismo existen otras normas y reglamentos que se aprobaron posteriormente mediante resoluciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y decretos supremos que toman en cuenta a sectores específicos como el eléctrico, minero o las pymes.

Dichas leyes y reglamentos que se han creado reflejan la importancia y la necesidad de mantener un instrumento para exigir la protección de los derechos de los trabajadores, crear medidas de prevención para el trabajador y se logre reducir la frecuencia de los riesgos de accidentes laborales o muertes, las medidas implementadas permiten que el trabajador se sienta seguro en su puesto de trabajo, motivado y mejore su desempeño que representa un beneficio para la empresa.

La anticipación, el reconocimiento, la evaluación y el control de los peligros que surgen en lugar de trabajo que pudieran poner en peligro la salud y el bienestar de los trabajadores son los principios fundamentales del proceso que rige la evaluación y gestión de los riesgos. (Pinto Ariza, Pradera, Serrano, & Cuzquén, 2015)

Estructurar el modelo de gestión de seguridad y salud, permite diferenciar las responsabilidades técnicas de las administrativas y así garantizar resultados relacionados con la competitividad. El avance tecnológico ha conducido a la elaboración de unos métodos mucho más complejos de gestión y evaluación de los riesgos. (Ruiz, García, Delclós, & Benavides, 2013)

Es necesario, replantear los sistemas de gestión para que tengan la capacidad de implicar a todos los niveles organizacionales y así demostrar unos resultados que objetivamente signifiquen “ganancia para todos sus actores. (Ruiz, García, Delclós, & Benavides, 2013)

La necesidad de implementar un SGSST en Perú, también ayuda a reducir costos al manejar la seguridad y salud ocupacional como sistema. Y en lo referente a la creciente presión comercial, implica a las condiciones de trabajo adecuadas y evitando la ventaja comparativa de reducción de los costos de producción en base a un nivel inferior en las condiciones de trabajo de las empresas, al considerar a la SGSST como un elemento de marketing.y mejorando la imagen de la empresa. (Rubio, 2014)

Además la Seguridad y Salud Ocupacional se hace cada día más irrefutable, una muestra de ello son las disposiciones legales y normativas aprobadas en esta última década. El nuevo Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional que obliga a las empresas a implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, estimula a seguir preparándonos para brindar condiciones adecuadas de trabajo y cumplir la normativa vigente, logrando un ambiente laboral seguro y saludable, repercutiendo en un aumento significativo de la competitividad y una fundamental disminución de los costos operativos en las organizaciones. (Normativa Laboral Comunitaria, 2014)

Paralelamente la enunciación de OHSAS 18001, (Serie de Compromisos de Seguridad y Salud Ocupacional) (Occupational Health and Safety Assessment Series), nos dice que: Un sistema de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo (SGSST) fomenta los entornos de trabajo seguros y saludables al ofrecer un marco que permite a la organización identificar y controlar coherentemente sus riesgos de salud y seguridad, reducir el potencial de accidentes, apoyar el cumplimiento de las leyes y mejorar el rendimiento en general. (Burriel Lluna, 2013)

Dentro de las necesidades de implantar un SGSST, es evidente mencionar que al aplicar éste sistema, ayudará al bienestar del trabajador y el desarrollo de manera eficaz del cumplimiento del trabajo establecido. (Hernandez, 2013)

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización QHSE radica en que reforzará los recursos en un ambiente sostenible, a los cuales se debería poder acceder en condiciones de equidad y solidaridad. (Acar, González, & González Carlos, 2013)

Además de ir contribuyendo a la gestión del talento humano que la sociedad necesita para su desarrollo. Todo esto a través de la inclusión de la dimensión de Seguridad y Salud en sus procesos de soporte, operativos y estratégicos. (Ramírez, 2015)

El Estado peruano está estructurado en base a poderes, los cuales tienen bajo su jurisdicción a todas las dependencias que conforman el aparato jurídico y administrativo del Perú, como se visualiza en la figura 2 de la organización del Estado Peruano:



Figura 2 Estructura del Estado Peruano.
Fuente: página web oficial del Perú, 2015

En el Perú se han desarrollado distintas leyes, normas y reglamentos que sustentan y avalan el trabajo de todas las dependencias del Estado en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Actualmente el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo funciona bajo la siguiente estructura (Ministerio de la Producción Perú, 2015):

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Normatividad

- Ley 29783. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Reglamento de la Ley 29783.

- Resolución Ministerial N° 303-2013-PRODUCE - POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- Resolución Secretarial N° 034-2014-PRODUCE/SG - Reglamento Interno

Capacitaciones

- Seguridad, Salud y Trabajo
- La Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.
- Funciones y Responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos

- Listado de Peligros.
- Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Gestionar los controles.

Elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST

- Reglamento de Elecciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de la Producción.

Sin embargo es necesario puntualizar de mejor manera la creación de un sistema que no se encuentre fraccionado que englobe la protección de la totalidad de los trabajadores en el territorio nacional. Porque a pesar de que son varios los sectores que cuentan con una ley y un reglamento aún quedan pendientes varios. Esto no garantiza que el sistema actual funcione ni esté cumpliendo con las necesidades de todas y todos los ciudadanos que son parte del sistema laboral.

Sin embargo, el país sigue careciendo de una normatividad integra e integrada y con rango de ley sobre el tema, como una política de Estado, además de la ausencia de un sistema de información actualizado y de una arquitectura

integral que de soporte a un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo. (ISAT; Gobierno de Canadá, 2011)

La falta de un real Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, genera la pérdida de vidas humanas, recursos económicos y la desconfianza total de los trabajadores en la capacidad de protección de parte de sus empleadores y del Estado para impedir que más vidas se pongan en riesgo. La efectividad del sistema de gestión no se mide en el número de leyes creadas desde el Estado, en realidad el cumplimiento del sistema se evidenciaría, tal como lo promulga la Ley 29783, en la construcción de una cultura de seguridad y salud en el trabajo.

“Todo empleador debe organizar un servicio de seguridad o salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva” (Ministerio de la Producción Perú). La creación de un Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo se justifica precisamente en lo antes mencionado, ya que aún no se encuentra interiorizada la cultura de prevención. Se piensa que asumir los gastos de un accidente es lo correcto y obviamente sí, pero es todavía más importante evitar que esos accidentes sucedan.

Las leyes no son la garantía para que las empresas y los trabajadores cumplan con los protocolos de seguridad y salud. Los organismos encargados de diagnosticar como funciona este sistema dentro de los lugares de trabajo podrían aportar si cumplieran con la parte que les corresponde, por esto es importante también la creación de un organismo que en realidad se comprometa en evaluar periódicamente la forma en que funcionan las empresas.

La renovación del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo será la garantía de que los riesgos y accidentes laborales disminuyan totalmente. No se trata de menospreciar todo el trabajo realizado hasta el momento, pero si se debe

mirar cuales son las acciones correctivas pertinentes desde el Estado y todas sus dependencias para que la seguridad deje de ser un sistema sobre poblado de leyes y se convierta en un instrumento creado en beneficio de todas y todos los trabajadores y las empresas.

El trabajo es el elemento que permite que la economía crezca y la estabilidad del país se logra dando estabilidad a los creadores de los recursos que mueven el sistema económico del Perú. Un sistema que integre a todos los sectores, en el que todos se sientan respaldados e integrados, que no sientan fragmentada la posibilidad de estar seguros en los espacios en donde laboran diariamente.

1.1.1 Descripción del proyecto en estudio.

Para el cumplimiento del objetivo del presente proyecto se va a diseñar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para la República del Perú, para esto se requiere estructurar un marco teórico en el que conste la fundamentación teórica y legal del tema, basándose principalmente en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y los reglamentos, resoluciones y acuerdos ministeriales que se desprenden de ésta, con la intención de hacer un análisis global para conocer el nivel de cumplimiento de los actores inmersos en el ámbito de seguridad y salud en el trabajo.

Además de la Ley N° 29783, las normas y reglamentos que se toman en cuenta para el análisis están el Reglamento de la ley N° 29783, ley de seguridad y salud en el trabajo y la normativa vigente.

Los artículos descritos en cada uno de las normas legales establecen como debe ser el trabajo y la justificación de aplicar seguridad y salud en el trabajo de

cualquier índole, los cuales son extraídos para ubicarlos de acuerdo a la ley vigente que servirán de base para la propuesta del diseño de gestión.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo de Perú es una institución del sector público que actúa como el ente rector del desarrollo y evaluación de políticas laborales, inserción laboral y buscando que se cumpla la normativa vigente y garantice los derechos socio laborales (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2015).

Es importante la existencia de éste ente regulador ya que es el único que tiene la potestad de crear acuerdos ministeriales, decretos en beneficio de los trabajadores y control para asegurar el bienestar laboral.

1.2 Problema que se pretende abordar

“El concepto de siniestralidad laboral se refiere a la producción de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales ligadas al ejercicio de una actividad profesional”. (Fundación Para la Prevención de Riesgos Laborales, 2015) El índice está compuesto por distintos elementos que deben ser tomados en cuenta para poder calcular el porcentaje de siniestralidad, estos son: frecuencia, gravedad, incidencia y duración media, todos relacionados con el tipo de accidente, el número de jornadas laborales perdidas, el número de trabajadores expuestos a accidentes y el número de casos mortales

La siniestralidad está dada por el número de riesgos que existe en los lugares de trabajo y la falta de prevención o de un sistema de seguridad y salud ocupacional interno que permita tener las medidas adecuadas para evitar accidentes. Los siniestros se podrían reducir al mínimo, si el cumplimiento de la ley en cuanto a seguridad laboral se cumpliera como es debido. El índice de

siniestralidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) calculado para el periodo junio 2011-2012 fue de 54,7% en el que se registra automóviles particulares, camionetas particulares y rurales, camiones de carga y particulares, ómnibus, microbús, Station Wagon urbano y particular registrado por cuatro compañías de seguros (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2012).

Este índice de siniestralidad se produce por el desconocimiento legal de los empleadores y de los trabajadores ya que muchas de las empresas no implementan la ley por el costo y el tiempo que se requiere pues ésta debe ser constante, no existe una adecuada comunicación entre el ministerio de trabajo y el empleador para hacerle conocer la importancia de la ley y las consecuencias por el incumplimiento; lo mismo sucede con el trabajador.

Se tiene auditorías al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que se aplica a las empresas públicas y privadas pero se conoce que está fraccionado es decir que no se puede tener un control total de todo el proceso y es por eso que es difícil aplicar un examen minucioso de lo que se lleva a cabo dentro de cada empresa; la misma situación se da en Ecuador y Colombia.

A pesar de las leyes existentes que se han creado en Perú, acuerdos ministeriales o decretos por parte del Ministerio de Trabajo existe un desconocimiento por parte de las autoridades de las empresas tanto públicas como privadas, tal es el caso que en empresas de producción pequeñas donde existe un sinnúmero de riesgos no se tiene un mapa de riesgos, un plan de contingencia o no se cuenta con un médico; o en el mejor de los casos se aplica las leyes pero no en su totalidad, dejando de lado algunos artículos que se contemplan en la ley.

Este desconocimiento ha hecho que no se aplique una evaluación de riesgos dentro de las empresas y no se le dé importancia a este tema que es de relevancia y que se sustenta en las estadísticas de accidentes laborales que provocan incapacidad o fallecimientos.

En el mes de diciembre de 2014 existieron 1.284 notificaciones de accidentes de trabajo, de las cuales son 14 accidentes mortales, 1.209 accidentes de trabajo, 58 incidentes peligrosos y 3 enfermedades ocupacionales, quienes se han visto más afectados son los operarios; esta cifra se ha disminuido en comparación con el mes de noviembre puesto que se tuvo un registro de 1702 y de los cuales el género masculino es el más afectado (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2014).

De acuerdo a la (Organización Internacional del Trabajo, 2015), se registra una muerte cada 15 segundos por accidentes de trabajo o enfermedades, 153 accidentes de trabajadores, es decir que diariamente mueren 6.300 personas que al año es más de 2,3 millones muertes y 317 millones de accidentes de trabajo.

Al tener las estadísticas anteriores se puede ver que solo el 0,01% de muertes registradas en la OIT son de Perú y 0,005% en cuanto a accidentes de trabajo o enfermedades; estas estadísticas también reflejan que el 1% de la población afiliada al Seguro Social de Salud del Perú ha registrado notificaciones.

Los trabajadores en ocasiones se exponen a riesgos laborales que se producen con frecuencia en las actividades operativas: manipulación de maquinaria y equipos, la infraestructura inadecuada, la falta de uso de materiales, insumos, equipos o vestimenta para su protección, este descuido ya sea por parte

de los empleadores o del mismo trabajador tiene consecuencias para las dos partes.

Dentro de la Ley se ha incorporado la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe ser cumplida por el empleador, sin embargo no todos los empleadores han aplicado dicha política, lo que quiere decir es que existe incumplimiento de la normativa vigente del Perú. De acuerdo a (Organización Internacional de Trabajo, 2002: p. 4) plantea las directrices nacionales y específicas en las que menciona que debe existir una coherencia con las directrices de la OIT, las nacionales y las específicas con la facilidad de aplicarlas de forma directa dentro de las empresas en las que reflejen las necesidades de cada una de las organizaciones.

Al respecto, en el Ecuador existe un acuerdo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que guarda relación con el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo ya que el Ecuador es un miembro de este organismo y por lo tanto debe cumplir con dichos estatutos en los que refleja la igualdad de cumplimiento tanto el empleador privado como el público (Vacas, 2014).

De igual manera en Colombia se creó el Decreto Número 1443 de 2014, que guarda relación con la Comunidad Andina y la Organización Internacional de Trabajo cuyo objeto y campo de aplicación es el establecimiento de directrices que se deben cumplir para la Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y deben ser aplicadas por todas las entidades públicas y privadas (Ministerio del Trabajo de Colombia, 2014).

Por todo lo expuesto, se considera oportuno tener un sistema de gestión de seguridad y salud laboral que se pueda adaptar a todo tipo de empresas

peruanas, se consiga gestionar la actividad preventiva de la empresa y tener la garantía de que el trabajador está seguro y saludable y se pueda actuar para corregir los problemas.

Es por esta razón que el presente trabajo de investigación aborda el tema de la seguridad y salud en el trabajo en la legislación peruana para conocer cómo se desarrolla el SGSST y si se da o no cumplimiento a la ley por parte de las empresas y de los organismos de control, además de plantear una propuesta que permita la mejor aplicación de todas las leyes existentes.

1.3 Justificación del estudio

De acuerdo al censo Nacional de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática de Perú en el año 2007, la población fue de 28´220.764 habitantes y de los datos proyectados a junio de 2015 es de 31´151.643 habitantes (INEI, 2015).

La población en ocho años tuvo un crecimiento aproximado de dos millones de habitantes, de esta población se registra la población económicamente activa de 20.193.340 y 22.668.626 habitantes en el año 2007 y 2014 respectivamente.

La población que se encuentra afiliada al Seguro Social de Salud del Perú a diciembre de 2014 fue de 10.644.593 personas y para junio de 2015 fue de 10.593.752 personas que se han asegurado; de acuerdo al tipo de asegurado se clasifican en asegurados regulares, asegurados agrarios, asegurados potestativos en 10.021.360, 522.170 y 50.222 respectivamente (Seguro Social de Salud del Perú, 2015).

De alguna forma la población económicamente activa está ligada a una relación laboral y en este sentido la obligación del cuidado de la seguridad y salud laboral se vuelve prioritaria, haciendo que la existencia de un sistema de seguridad de salud en el trabajo sea necesaria.

En el Boletín Estadístico Mensual de Notificaciones de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales publicado por el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo en junio de 2015, constan los siguientes datos estadísticos:

- En enero y junio de 2015 las notificaciones de accidentes de trabajo fueron de 1.438 y 1.810 respectivamente.
- En enero, junio y diciembre de 2014 contabiliza que las notificaciones de accidentes de trabajo fueron de 853, 803 y 1.209 respectivamente.
- Para todo el año 2014 contabiliza que las notificaciones de accidentes de trabajo fueron de 14.749.
- De acuerdo a la OIT recomienda que se debe reportar como mínimo 42 accidentes por cada 1000 trabajadores, 5 enfermedades por cada 1000 trabajadores y 8,3 fatalidades por cada 100.000 trabajadores.

La ausencia de un sistema de seguridad y salud en el trabajo hace que se estén reportando menos casos de accidentes de trabajo.

Estos datos reflejan las cientos de personas que han sufrido un daño leve o grave en su lugar de trabajo, es por tal motivo que nace la iniciativa de diseñar un sistema de gestión de seguridad y salud laboral que tenga una fácil comprensión para los empleadores y trabajadores y se pueda aplicar todos los artículos de las leyes vigentes en el Perú.

La legislación actual exige a todas las organizaciones e instituciones públicas y privadas que cuenten con un sistema que permita garantizar la seguridad y salud de todas las personas que laboran dentro de una empresa, se pueda implementar sin problemas y se pueda incrementar la productividad, igualmente evitar accidentes laborales o enfermedades estableciendo un buen ambiente laborable y que pueda mejorar la imagen de la empresa frente a la sociedad y frente a los demás países.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general.

- Diseñar un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo que se pueda aplicar a la República del Perú sobre la base de la Ley 29783.

1.4.2 Objetivos específicos.

- Realizar un análisis comparativo de los elementos propuestos para el Sistema de Gestión del Perú con el Sistema Andino.
- Aplicar procedimientos y realizar un sistema de auditorías de los elementos propuestos para el sistema peruano de Seguridad y Salud.
- Efectuar una ponderación de todos los elementos y subelementos que contempla la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Identificar y correlacionar los elementos de gestión del sistema de gestión peruano con las exigencias legales.
- Identificar el nivel de cumplimiento de la Ley N° 29783 en concordancia con las leyes vigentes relacionadas a la seguridad y salud en el trabajo.

2 REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

2.1 Antecedentes y fundamentos teóricos

La información obtenida para la realización de este trabajo provino de libros, revistas, documentos legales, tratados y convenios internacionales, además de fuentes confiables recolectadas a través de la búsqueda de internet, respecto al tema de investigación. Este proceso se realizó tomando en cuenta el método bibliográfico, el mismo que ayudó en la identificación de los documentos más relevantes y apropiados. Los géneros utilizados en el desarrollo de investigación fueron los de carácter científico e investigativo por la veracidad y confiabilidad de la información que se encontró. La revisión de la bibliografía se realizó en base al esquema de los temas planteados para la elaboración del marco teórico.

Los datos de la Organización Mundial del Trabajo (OIT), muestran que: “cada 15 segundos, un trabajador muere a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo. Cada 15 segundos, 153 trabajadores tienen un accidente laboral”. (OIT, 2015) La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2013, declaró el 28 de abril como el día mundial de la seguridad en el trabajo, fecha conmemorativa de los 28 trabajadores que en el año de 1987, fallecieron en un accidente laboral en Estados Unidos. A partir de aquí sus compañeros iniciaron una campaña para reivindicar su derecho a tener todas las medidas de seguridad en su trabajo.

2.1.1 Generalidades de seguridad y salud en el Perú.

La Ley 29783, de Seguridad y Salud en el trabajo fue aprobada el 20 de agosto del 2011, su reglamento fue aprobado el 25 de abril del 2012. El 10 de agosto del 2014 es modificada a través de la Ley 30222, más tarde el 8 de agosto del 2014 tuvo su última modificación hasta el momento en el que se redacta este trabajo de investigación. Para propósitos de la realización de este estudio es importante primero definir ciertos términos:

- **Ambiente de Trabajo:** “Es el conjunto de condiciones que rodean a la persona y que directa o indirectamente influyen en su estado de salud y en su vida laboral”. (UNAD, 2015)
- **Accidente de Trabajo:** “Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.” (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, 2012)
- **CEPRIT:** Centro de Prevención de Riesgos del Trabajador, está encargado de brindar asesoría técnica a todas las empresas que están en el proceso de establecer programas de seguridad y salud para las y los trabajadores.
- **Consejo Nacional de Seguridad en el Trabajo:** se define como el organismo superior en relación a seguridad y salud en el trabajo de Perú.
- **Condiciones de Trabajo:** “Conjunto de variables que definen la realización de una tarea concreta y el entorno en que esta se realiza”. (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 1984)
- **Empleador:** Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores. (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, 2012)

- **Factor de riesgo:** “Aquellas condiciones que se encuentran presentes en una situación laboral y que están relacionadas con el ambiente, la organización, el contenido del trabajo y la realización de las tareas, y que afectan el bienestar o a la salud del trabajador”. (Ministerio del Trabajo y Promoción de Empleo, 1998)
- **Medidas de prevención:** “Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores”. (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, 2012)
- **Ministerio del trabajo y promoción del empleo:** “Ente rector en materia de desarrollo y evaluación de las políticas socio laborales de trabajo y promoción de la empleabilidad e inserción laboral”. (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2015)
- **Riesgo:** “Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente”. (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, 2012)
- **Riesgo Laboral:** “Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión”. (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, 2012)
- **Salud Laboral:** “La rama de la salud pública que busca mantener el máximo estado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones, protegerlos de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales”. (UNAD, 2015)
- **Salud ocupacional:** La rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los

trabajadores en todas las ocupaciones. (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, 2012)

- **Seguridad:** “Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud”. (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, 2012)
- **Sistema de seguridad y Salud en el trabajo:** “Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo”. (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, 2012)
- **Trabajador:** “Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado”. (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, 2012)

En la realización de este estudio, también es importante tomar en cuenta el significado de ciertos términos legales como: (RD) Resolución Directoral, (RM) Resolución Ministerial, (DS) Decreto Supremo.

2.1.2 Marco legal y normativo de la seguridad y salud en el trabajo.

2.1.2.1 Constitución de la República del Perú.

La Constitución de la República del Perú establece que: Artículo 22°.- “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. (Congreso Nacional de la República del Perú, 1993)

Los artículos que hacen referencia al trabajo son los comprendidos entre el 22 y el 29. Todos se enfocan en la libertad del trabajo, al derecho a recibir un sueldo digno, las jornadas de trabajo establecidas por la ley, los derechos de los

trabajadores y cualquier aspecto en relación laboral, a excepción de uno que es fundamental, la seguridad y salud en el trabajo.

2.1.2.2 Ley de seguridad y salud en el trabajo (29783).

La Ley 29783, tiene como finalidad precautelar la vida y la seguridad de todas y todos los trabajadores. El organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de la esta ley es el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El objetivo es:

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia. (Congreso Nacional de la República del Perú, 2011)

En garantía del cumplimiento de esta ley, el Estado decidió la creación del Consejo Nacional de Seguridad en el Trabajo para que sea el organismo regulador, trabaja de manera adscrita al Ministerio del Trabajo.

2.1.2.3 Reglamento de seguridad y salud en el trabajo.

El reglamento fue expedido en el decreto supremo N° 005-2012-TR y tiene por objetivos la creación de una cultura de prevención de riesgos en el trabajo, tal como lo expresa en su artículo primero:

El presente Reglamento desarrolla la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, 2012)

El reglamento aporta y da las pautas para el cumplimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, las funciones del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás organismos.

2.1.2.4 Instrumento Andino de seguridad y salud en el trabajo.

El Perú, al ser miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), adopta este instrumento de seguridad y salud en el trabajo, conocido como Decisión 584. El mismo que establece:

Artículo 2.- Las normas previstas en el presente Instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador. (Comunidad Andina de Naciones, 2004)

El cumplimiento de este artículo se dará cuando cada país miembro de la CAN implemente y perfeccione dentro de sus Sistemas de Seguridad y Salud en el trabajo, políticas e instrumentos que garanticen el respeto a los derechos y obligaciones tanto del trabajador como del empleador.

2.1.2.5 Reglamento del Instrumento Andino de seguridad y salud en el trabajo.

El Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, fue creado con la finalidad de determinar las directrices bajo las cuales los países miembros de la CAN realizarán la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Comunidad Andina de Naciones, 2004). Para esto se establecieron los siguientes puntos base: Gestión Administrativa, Gestión Técnica, Gestión del Talento Humano y Procesos Operativos Básicos.

2.1.2.6 Leyes que tratan el tema de la seguridad y salud en el trabajo en Perú.

El marco legal en el que se sustenta la aplicación del sistema de gestión y seguridad es bastante amplio. Anteriormente se hizo referencia a las leyes principales. En este apartado se presentará de manera breve las leyes más representativas que abordan este tema en la República del Perú.

Tabla 1 Leyes que tratan el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo

| Leyes que tratan el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo en Perú | | |
|--|------------------------------|--|
| Nombre de la Ley | Fecha de Promulgación | Resumen |
| 1. Constitución de la República del Perú. | 29 de diciembre del 1993 | La Constitución es el documento legal superior que regula todas las leyes y normas en el Perú. |
| 2. Ley de seguridad y salud en el trabajo (29783). | 20 de agosto del 2011 | Su objetivo es la creación de una cultura de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional. |
| 3. Reglamento de la Ley de seguridad y salud en el trabajo, aprobado en el decreto supremo N° 005-2012-TR. | 24 de abril del 2012 | El reglamento es el instrumento que direcciona las formas en que la ley debe cumplirse y los mecanismos para su control. |
| 4. Decreto Supremo N° 42-F: Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. | 26 de mayo de 1964 | Da las pautas necesarias que se deben seguir para garantizar la higiene y seguridad industrial. |
| 5. Decreto Supremo N° 049-82-ITI/ND: Normas a que están sujetas las empresas industriales en materia de seguridad e higiene. | 8 de octubre de 1982 | En este documento las normas sobre seguridad e higiene están dirigidas específicamente al sector industrial. |
| 6. Decreto Supremo. N° 014-92-EM. TUO de La Ley General de Minería. | 4 de junio de 1992 | La Ley dentro de sus artículos presenta las medidas de seguridad que se deben seguir para que la minería se realice de manera segura. |
| 7. Decreto Supremo N° 039-93-PCM: Reglamento de Prevención y Control del Cáncer Profesional. | 28 de junio de 1993. | Este documento está normado en base al Convenio de prevención de cáncer profesional de la OIT. |
| 8. Decreto Supremo N° 007-93-TR: Modifican el Reglamento de Prevención y Control del Cáncer Profesional. | 23 de julio de 1993 | Se modifica el reglamento para garantizar que las medidas para prevenir el cáncer profesional sean adecuadas y en base a la realidad de los trabajadores peruanos. |
| 9. Resolución Suprema. 014-93-TR: Lineamientos de la Clasificación Radiográfica Internacional de la OIT para evaluación y diagnóstico de la Neumoconiosis. | 23 de agosto de 1993 | En base al Convenio de la OIT, es necesario normar la clasificación radiográfica sobre la Neumoconiosis. |
| 10. Decreto Supremo N° 039-93-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 007-93-TR. Reglamento de prevención y control de cáncer profesional. | 11 de junio de 1993 | Se modifica el reglamento en base a la realidad y a las necesidades de protección que tienen los trabajadores en el Perú. |
| 11. Decreto Supremo N° 009-97-EM. Reglamento de Seguridad Radiológica. | 20 de mayo de 1997 | El reglamento da las directrices sobre la protección contra la radiación a la que se exponen los trabajadores. |
| 12. Decreto Supremo N° 019-97-EM: Reglamento para los establecimientos de gas licuado de petróleo para uso automotor-gasocentros. | 5 de septiembre de 1997 | Los establecimientos de gas licuado de petróleo son normados y reglamentados para que los trabajadores desempeñen sus labores de forma segura. |

| | | |
|--|---------------------------|--|
| 13. Resolución Ministerial. 090-97-TR/DM. Crean Registro de Entidades Empleadoras que desarrollan actividades de Alto Riesgo. | 31 de octubre de 1997 | El objetivo de este registro es que los trabajadores estén afiliados al seguro de alto riesgo por las actividades que realizan. El estado les garantiza mayor protección. |
| 14. Decreto Supremo N° 003-98-SA. Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Alto Riesgo. | 14 de abril de 1998 | En este documento se presenta cuáles son las características de los trabajos de alto riesgo. |
| 15. Decreto Supremo N° 024-2001-SA. Reglamento de la Ley de Trabajo del Médico. | 21 de junio del 2001 | A través de este documento se regula el trabajo de los médicos a nivel nacional. |
| 16. Ley N° 29245. Ley que regula los servicios de tercerización. | 9 de enero del 2002 | Esta ley protege los derechos de los trabajadores tercerizados. |
| 17. Ley N° 27669. Ley de trabajo de la enfermera (o). | 31 de enero del 2002 | Los profesionales de enfermería se rigen bajo este documento que direcciona su trabajo, les muestra sus obligaciones y sus derechos. |
| 18. Decreto Supremo N° 003-2002-TR. Establecen disposiciones para la aplicación de las leyes N° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores. | 28 de abril del 2002 | Establece plazos de adecuación para los registros de la entidades que realizan actividades de intermediación laboral, así como para los contratos celebrados entre estas entidades y las empresas usuarias |
| 19. Decreto Supremo N° 004-2002-SA. Reglamento de La Ley Del Enfermera(o). | 21 de junio del 2002 | Este reglamento muestra los mecanismo en que se debe cumplir la Ley del Enfermera (o). |
| 20. Decreto Supremo N° 006-2002-TR. Reglamento para la aplicación de la Ley N° 27475, modificada por la Ley N° 27597, que regula a la actividad de los trabajadores lustradores de calzado. | 4 de julio del 2002 | La regulación de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado así como el desarrollo de los mecanismos de protección, capacitación y promoción es competencia de los gobiernos locales en coordinación con la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú |
| 21. Ley N° 27853. Ley de Trabajo de la Obstetrix. | 27 de septiembre del 2002 | Norma el trabajo de las profesionales obstétricas, los instrumentos y formas para cumplir con su profesión, así como también las repercusiones en caso de no cumplir profesionalmente con sus actividades. |
| 22. Ley N° 28048. Ley de Protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto. | 1 de agosto del 2002 | Protege a las mujeres embarazadas en sus puestos de trabajo para que no sufran ningún tipo de discriminación y sean tratadas de manera adecuada en base a la ley. |
| 23. Ley N° 28081. Ley que incorpora el trabajo de los periodistas que realizan investigación de campo como actividad de riesgo. | 2 de octubre del 2002 | Se fomenta la protección de los periodistas dependiendo de la actividad que realizan en sus investigaciones. |
| 24. Ley N° 27878. Ley del trabajo del cirujano dentista. | 13 de diciembre del 2002 | Norma el trabajo de los profesionales dentistas, dando las pautas legales que garanticen la profesionalidad de su trabajo. |
| 25. Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario. | 16 de noviembre del 2002 | Regula las relaciones de trabajo portuario en todo lo que concierne a manipulación, carga, descarga de mercancías y demás actividades propias de esta profesión, en todos los puertos del país. |
| 26. Decreto Supremo N° 008-2003-SA. Reglamento de la Ley de Trabajo de la Obstetrix. | 15 de mayo del 2002 | Norma y regula el trabajo de estas profesionales en concordancia con lo dispuesto en las leyes de la República del Perú. |
| 27. Ley N° 28173. Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú. | 26 de enero del 2004 | El farmacéutico podrá ejercer su profesión si está legalmente titulado por alguna de las instituciones que avala el Estado. |
| 28. Resolución Ministerial. N° 511-2004/MINSA. Aprueba la Ficha Única de aviso de Accidente de Trabajo y su anexo. | 27 de Junio de 2004 | En este documento se resuelve una normativa única para hacer conocer sobre algún tipo de accidente en el lugar de trabajo. |
| 29. Decreto Supremo N° 013-2004-TR. Aprueban el texto único ordenado del reglamento de la ley del trabajo portuario. | 27 de octubre del 2014 | Este reglamento consta las obligaciones de los trabajadores y de los empleadores, así como de las sanciones aplicadas en caso de incumplir las normas. |
| 30. Decreto Supremo N° 015-2005- | | Este reglamento se realiza en base a la |

| | | |
|--|---------------------------|--|
| SA. Valores Límite Permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo. | 6 de julio del 2005 | necesidad de actualizar el documento anterior sobre la exposición de los trabajadores a sustancias químicas y en respeto al convenio N. 139 planteado por la OIT, firmado y ratificado por el Perú, sobre el cáncer profesional. |
| 31. Resolución Ministerial. N° 826-2005/MINSA. | 24 de octubre del 2005 | Aprueba las Normas de Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud. |
| 32. Ley N° 28518 Ley de Modalidades Formativas. | 24 de junio del 2005 | Garantiza el derecho de las personas de acceder a las instancias formativas de trabajo para aumentar sus oportunidades de aprendizaje y de empleabilidad. |
| 33. Decreto Supremo N° 007-2005-TR. Reglamento de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales. | 19 de septiembre del 2005 | Detalla las modalidades sobre las cuales se puede tomar en cuenta los espacios formativos laborales. |
| 34. Ley N° 28456. Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico. | 20 de diciembre del 2005 | Norma y dota de las herramientas necesarias para que los tecnólogos médicos puedan ejercer su profesión con todas las garantías que la ley les brinda. |
| 35. Decreto Supremo N° 005-2005-TR. Aprueban Reglamento de la Ley N° 28320 sobre la incorporación a ESSALUD de los afiliados de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. | 11 de agosto del 2005 | Se extiende la protección brindada por la seguridad social peruana a las personas que se desempeñan en la actividad pesquera. |
| 36. Ley N° 28806. Ley General de Inspección de Trabajo. | 22 de julio del 2006 | Su objetivo es regular el Sistema de Inspección del Trabajo, estableciendo su estructura, su organización, sus funciones y competencias. |
| 37. Ley del Trabajo del Biólogo, N° 28847. | 26 de julio del 2006 | Garantiza el cumplimiento de todas las leyes en beneficio de la buena práctica profesional de los Biólogos en el Perú. |
| 38. Decreto Supremo N° 019-2006-TR. Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo. | 9 de octubre del 2006 | Establece los ámbitos en que es aplicable la ley y las maneras de regular el trabajo desde las distintas instancias de la Inspección. |
| 39. Decreto Supremo N° 023-2005-SA. Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. | 29 de noviembre del 2006 | Este reglamento permite la adecuada organización y funcionamiento del Ministerio de Salud a través de las normas expuestas. |
| 40. Decreto Supremo N° 008-2006-SA. Reglamento de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú. | 9 de mayo del 2006 | Norma y regula la aplicación de la ley de los químicos farmacéuticos del Perú. |
| 41. Resolución de Gerencia Central de Seguros N° 001-GCSEG-ESSALUD-2007. | 12 de enero del 2007 | Hace referencia a que es responsabilidad de la empresa solventar los gastos de enfermedad de un trabajador a través de EsSalud o de un seguro privado. |
| 42. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR. Norma nacional sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en instalaciones portuarias. | 16 de marzo del 2007 | Se presenta los requerimientos necesarios para la obtención de los certificados de seguridad, válidos para el funcionamiento de las instalaciones portuarias, |
| 43. Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM. Reglamento de seguridad y salud en el trabajo de las actividades eléctricas. | 18 de abril del 2007 | En este reglamento se da las directrices para la protección adecuada de los trabajadores del campo eléctrico. |
| 44. Decreto Supremo N° 043-2007-EM. Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos. | 22 de agosto del 2007 | Este documento regula la ley de las actividades de hidrocarburos, presenta los mecanismos e instrumentos adecuados para su cumplimiento. |
| 45. Ley N° 29088. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales. | 19 de septiembre del 2009 | La ley fue creada con la intención de proteger e incluir dentro del sistema laboral a los estibadores y transportistas manuales. |
| 46. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 006-2008-APN/DIR. Modifican la Res. N° 010-2007-APN/DIR que aprobó la norma nacional sobre seguridad | 14 de enero del 2008 | Modifica la norma nacional para la obtención de los certificados de la actividad portuaria y presenta nuevos requisitos en |

| | | | |
|-----|---|--------------------------|---|
| | portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en instalaciones portuarias. | | base a la realidad peruana. |
| 47. | Resolución Ministerial N° 074-2008-TR. Simplifican Procedimientos de Inscripción de las entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. | 5 de marzo del 2008 | Tomando en cuenta que la inscripción de las entidades empleadoras de alto riesgo era un proceso bastante largo se crea este documento para facilitar y agilizar estos procedimientos. |
| 48. | Decreto Supremo N° 012-2008-SA. Reglamento de la Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico. | 28 de abril del 2008 | El reglamento es el instrumento que apoya el cumplimiento de la Ley de los tecnólogos médicos. |
| 49. | Resolución Ministerial N° 480-08-MINSA. Aprueban "Norma Técnica de Salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales" en la NTS N° 068-08-MINSA/DGSP-V. | 4 de julio del 2008 | Este documento permite establecer las normas en base a las cuales se establece cuáles son las enfermedades consideradas como generadas a partir de la ejecución de una profesión determinada. |
| 50. | Decreto Supremo N° 006-2008-TR. Reglamento de la Ley N° 29245, que regula los servicios de tercerización. | de septiembre del 2008 | Este reglamento sustenta la manera en que debe ser cumplida la Ley de tercerización para garantizar la protección de los trabajadores. |
| 51. | Resolución Ministerial N° 375-2008-TR. Normas Básicas de Ergonomía y Procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico. | 30 de noviembre del 2008 | Se muestra las normas en base a las cuales se debe realizar los trabajos en los que interviene la ergonomía para proteger al trabajador de riesgos innecesarios. |
| 52. | Decreto Supremo N° 025-2008-SA. Reglamento de la Ley del Trabajo del Biólogo. | 10 de diciembre del 2008 | Se regula la Ley de los trabajadores que tienen la profesión de Biólogos a nivel nacional. |
| 53. | Decreto Supremo 005-2009-TR. Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales. | 24 de abril del 2009 | El Estado peruano regula la actividad y el peso que los estibadores pueden cargar y los medios de los que pueden valerse para garantizar su buen estado de salud. |
| 54. | Resolución Ministerial N° 010-2009-VIVIENDA, que modifica la Resolución Ministerial N° 011-2006-VIVIENDA. Norma G 050, seguridad durante la construcción. | 8 de mayo del 2009 | Se presenta los requerimientos técnicos de seguridad que se debe tener en el trabajo de la construcción. |
| 55. | Decreto Supremo N° 016-2005-SA que aprueba el Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista - Ley N° 27878. | 15 de febrero del 2010 | Este reglamento permite que el cumplimiento de la ley sea de manera adecuada garantizando la salud de los pacientes y del profesional. |
| 56. | Decreto Supremo N° 055-2010-EM. Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional Minera. | 22 de agosto del 2010 | Este documento apoya el cumplimiento de la Ley Minera guiando su cumplimiento en base a los mecanismos adecuados. |
| 57. | Decreto Supremo N° 008-2010-SA, reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud. | 6 de septiembre del 2010 | Con la implementación de este reglamento, el Estado pretende proveer de los beneficios de la seguridad social a todos y todas los ciudadanos peruanos de manera progresiva. |
| 58. | Resolución Ministerial N° 763-2010/MINSA. Aprueba el Plan Nacional para la VHB, VIH y la TB por riesgo ocupacional en los trabajadores del Salud 2010-2015. | 31 de octubre del 2010 | Tiene la finalidad de erradicar el riesgo de los trabajadores de la salud de ser infectados por alguna de estas enfermedades. |
| 59. | Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES Aprueban la relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y moral de las y los adolescentes. | 10 de octubre del 2010 | La intención de este decreto precautelar la integridad de los y las adolescentes que trabajan en cualquier actividad. |
| 60. | Resolución Ministerial N° 069-2011/MINSA Aprueban el documento técnico "Evaluación y calificación de la invalidez por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. | 28 de enero del 2011 | El documento muestra las normas en base a las cuales se realiza la calificación de la invalidez por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para avalar la protección del trabajador. |

| | | |
|---|--------------------------|---|
| 61. Decreto Supremo N° 004-2011-TR. Modifica el Reglamento de la Ley de Inspecciones en materia de fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional. | 7 de abril del 2011 | Esta modificación se realiza en base a la necesidad de actualizar las leyes y cumplirlas tomando como base la realidad de los trabajadores y las empresas. |
| 62. Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA. Aprueban documento técnico "Protocolos de exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad". | 26 de abril del 2011 | Los protocolos son creados para que las empresas no eludan ningún aspecto en relación a la seguridad y salud de sus trabajadores. |
| 63. Resolución Ministerial N° 313-2011/MINSA. Aprueban norma técnica de salud que establece los exámenes médicos ocupacionales para los estibadores terrestres y transportistas manuales. | abril del 2011 | La norma de salud técnica protege y reafirma el interés del Estado en todos sus trabajadores, en este caso los estibadores terrestres y transportistas manuales. |
| 64. Resolución Ministerial N° 148-2012-TR. Aprueban la guía y formatos referenciales para el proceso de elección de los representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo – csst y su instalación, en el sector público. | 7 de junio del 2012 | Esta guía da las pautas para la adecuada elección de los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de las leyes referentes a la seguridad y salud en el trabajo. |
| 65. Resolución Ministerial N° 085-2013-TR: Aprueban el Sistema Simplificado de registro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para MYPES. | 4 de mayo del 2013 | Esta resolución garantiza la inscripción de las medianas y pequeñas empresas en el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo. |
| 66. Resolución Ministerial N° 050-2013-TR: Aprobar los formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. | 14 de marzo del 2013 | Los formatos son creados para que las empresas cumplan con la obligación de brindar seguridad y salud a sus trabajadores. |
| 67. Decreto Supremo N° 014-2013-TR, Aprueban Reglamento del Registro de Auditores para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. | 23 de diciembre del 2013 | El reglamento de registro de auditores garantiza que los sistemas, normas y reglamentos referentes a seguridad y salud sean evaluados constantemente. |
| 68. Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas. | 21 de marzo del 2013 | Este reglamento respalda el cumplimiento de la ley de seguridad y salud en las actividades eléctricas. |
| 69. Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA Modifican el documento técnico "Protocolos de exámenes médicos ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad. | 3 de enero del 2014 | La modificación de los protocolos de exámenes médicos se va por la constante actualización que se debe realizar en los Sistemas de Salud y Seguridad en el trabajo. |
| 70. Reglamento de la Ley del Trabajo portuario decreto supremo N° 018-2003-TR. | 15 de diciembre del 2003 | El reglamento da las directrices necesarias para el cumplimiento de la Ley del Trabajo Portuario. |
| 71. Resolución Ministerial N° 571-2014/MINSA. Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad. | 10 de julio del 2014 | En esta resolución se presenta los protocolos de exámenes médicos en base a la actividad laboral para que ningún aspecto quede sin ser tomado en cuenta. |
| 72. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2613-2013-MTC/15 Aprueban Formato de la Hoja Resumen de Seguridad para el Transporte Terrestre de Materiales y | 26 de junio del 2013 | El formato de la hoja de resumen de esta resolución permite tener un mejor control de la seguridad de los transportistas terrestres. |

| | | | |
|-----|---|--------------------------|--|
| | Residuos Peligrosos y su Instructivo, así como otros Formatos. | | |
| 73. | RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS NO. 001-GCSEG-ESSALUD-2007. | 12 de Enero del 2007 | Esta resolución muestra los requisitos que deben cumplir los empleadores para incluir a sus trabajadores en el sistema de seguridad social. |
| 74. | Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. DECRETO SUPREMO N° 002-2013-TR. | 11 de abril del 2013 | La política nacional avala la creación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo así como su reglamento. |
| 75. | Decreto Supremo N° 009-2008-TR, modifican el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo. | 27 de noviembre del 2008 | Esta modificación surge de la necesidad de ir adaptándose a las necesidades del sistema laboral peruano. |
| 76. | Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, Decreto Supremo 007-2008-TR. | 10 de julio del 2008. | La ley también hace referencia a las medidas de seguridad y salud que se deben tomar en cuenta en el trabajo de las medianas y pequeñas empresas. |
| 77. | Ley General de Salud N° 26842. | 9 de julio de 1997 | Esta ley norma todo el sistema de salud a nivel nacional. |
| 78. | Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité y Designación de Funciones del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo y otros documentos conexos Resolución Ministerial N° 148-2007-TR. | 25 de mayo del 2007 | En esta resolución se presentan los requisitos que se deben cumplir para la elección de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. |

Fuente: Legislación del Perú

Elaboración: Propia

2.1.3 Instituciones que regulan la seguridad y salud en el trabajo en Perú.

2.1.3.1 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en el tema del desarrollo y evaluación de políticas laborales y en la promoción de la inserción laboral, el autoempleo y el trabajo decente en todo el territorio peruano. La institución es la responsable de garantizar el cumplimiento de las normas laborales vigentes, la prevención y mediación en caso de conflictos, el adelanto de los ambientes de trabajo y el respeto de los derechos fundamentales del trabajador.

2.1.3.2 Consejo Nacional de Seguridad en el Trabajo.

El Consejo Nacional de Seguridad en el Trabajo se define como el organismo superior en relación a seguridad y salud en el trabajo de Perú. Fue creado el 10 de agosto de 2012. Está conformado por los trabajadores, el Estado y los empleadores y forma parte del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo. Adscritos al Consejo Nacional de Seguridad en el Trabajo se encuentran los Consejos Regionales, los mismos que se crearon para apoyar las actividades en materia laboral en todas las provincias del Perú.

2.1.3.3 Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

Es la entidad central del Sistema Funcional de la Inspección del Trabajo, su misión es vigilar el adecuado funcionamiento del mismo con la propuesta y ejecución de políticas públicas y la emisión de normas y reglamentos nacionales en el tema laboral. Se encuentra conformada por dos organismos: la Dirección de Regulación y Supervisión del Sistema de Inspección y la Dirección Operativa de Inspección del Trabajo.

2.1.3.4 Seguro Social de Salud “EsSalud”.

EsSalud, es un organismo parte del Sector de Trabajo y Promoción Social encargado de “dar cobertura a los asegurados, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos”. (EsSalud, 2015).

2.1.3.5 Centro de Prevención de Riesgos del Trabajo “CEPRIT”.

El Centro de Prevención de Riesgos del Trabajador (CEPRIT), está encargado de brindar asesoría técnica a todas las empresas que están en el proceso de establecer programas de seguridad y salud para las y los trabajadores. Sus labores están dirigidas a empresas, centros asistenciales de salud EsSalud, centros de prevención de riesgos del trabajo y unidades de salud ocupacional hospitalaria. (EsSalud, 2015)

2.2 Factores de riesgo en salud ocupacional

El reglamento de la ley 29783, define la salud ocupacional como:

La rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, 2012)

Los factores de riesgo pueden ser entendidos como las distintas circunstancias poco seguras a las que se ven enfrentados las personas en sus lugares de trabajo. Estos se clasifican en: físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos y/o causales de accidentes.

2.2.1 Estadísticas de trabajadores expuestos a factores de riesgo en Perú.

La población económicamente activa del Perú (PEA), está alrededor de las 16.328 M personas, según datos mostrados por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática del Perú para el año 2013. Según el informe presentado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los factores de

riesgo en el trabajo en el periodo de agosto 2011 - abril 2012 se presentan en la figura 3:

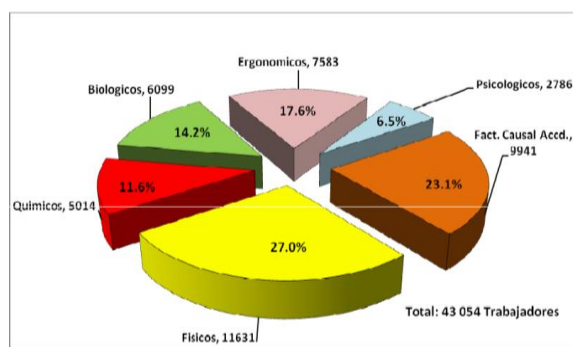


Figura 3 Porcentaje de trabajadores expuestos a factores de riesgo ocupacionales, Perú de agosto del 2011 a abril del 2012. Datos obtenidos del Ministerio de Salud del Perú, 2011 – 2012.

En este gráfico se puede observar que de un total de 43 054 trabajadores, el 27% está expuesto a factores de riesgo físicos, el 23,1% a factores causales de accidentes, el 17,6% a factores ergonómicos, el 14, 2% a factores biológicos, el 11,6% a factores químicos y el 6,5% a factores de tipo psicológico. En el informe también se detalla el número de trabajadores expuestos a los factores de riesgo ocupacionales físicos, según la actividad económica, como se puede observar en la figura 4:

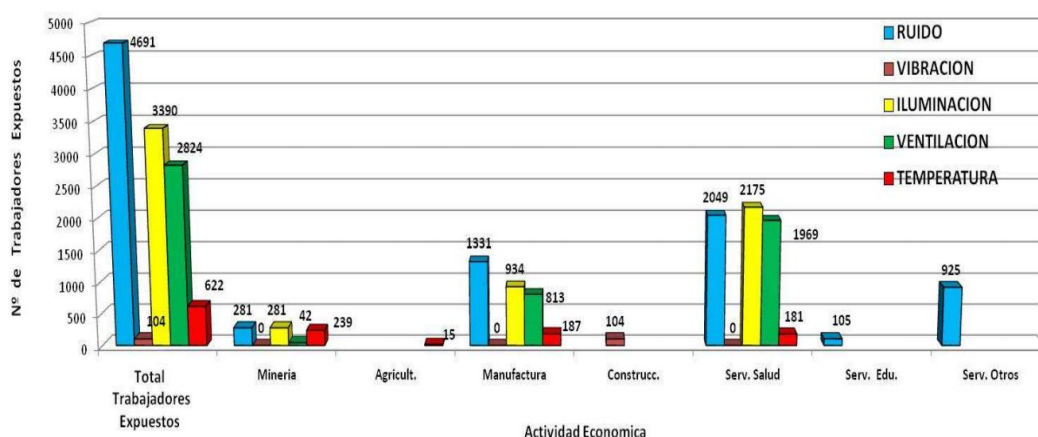


Figura 4 Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo Ocupacionales – Físicos. Datos obtenidos del Ministerio de Salud del Perú, 2011- 2012.

Un total de 11631 trabajadores están expuestos a factores de riesgo físicos, de estos 4691 deben trabajar diariamente con algún tipo de ruido, 2049

pertenece a servicios de salud y 1331 laboran en actividades manufactureras. El número de trabajadores que están expuestos a iluminación es de 3390, de los cuales 2175 laboran en servicios de salud y 934 en la industria manufacturera. La ventilación es otro de los factores de riesgo para 2824 trabajadores, 1969 se desempeñan en servicios de salud, 813 en actividades manufactureras, 42 en minería. El número de trabajadores expuestos a temperatura es de 622, de ellos 239 laboran en actividades mineras, seguido de la actividad manufacturera con 187 personas expuestas. Los trabajadores expuestos a vibraciones son 104 y todos realizan actividades agrícolas.

De igual manera se pueden observar datos sobre trabajadores expuestos a los factores de riesgo químicos por actividad económica a los cuales están expuestos los trabajadores en el Perú, figura 5:

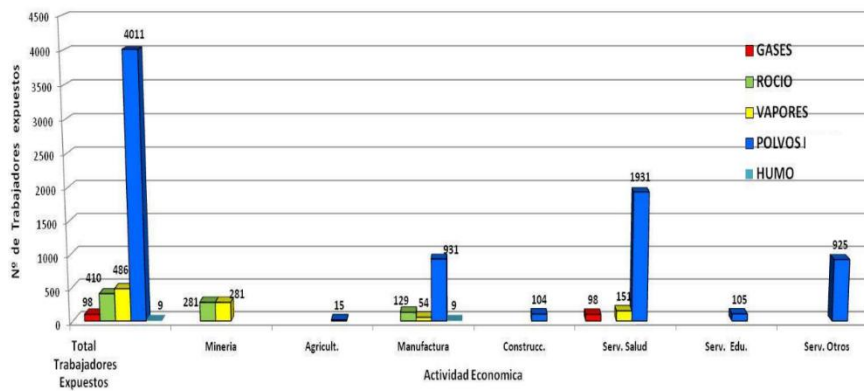


Figura 5 Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo Químicos. Datos obtenidos del Ministerio de Salud del Perú, 2011- 2012.

El número total de trabajadores expuesto a riesgos químicos es de 5014. El total de expuestos a polvos es de 4011, de estos 1931 laboran en servicios de salud, en segundo lugar está la actividad manufacturera con 931 y en tercer lugar otros servicios con 925 personas expuestas. Los trabajadores expuestos a vapores son 486, de estos 281 corresponden a actividades de minería, 151 a salud y 54 a manufactura. 410 personas están expuestas al rocío, 281 pertenecen

al campo de la minería y 129 a la manufactura. El sector de la salud tiene 98 trabajadores expuestos a gases y el de la manufactura 9 con exposición a humo.

En el mismo ámbito, en el siguiente cuadro se pueden observar los datos respecto a trabajadores expuestos a los factores de riesgo biológicos, figura 6:

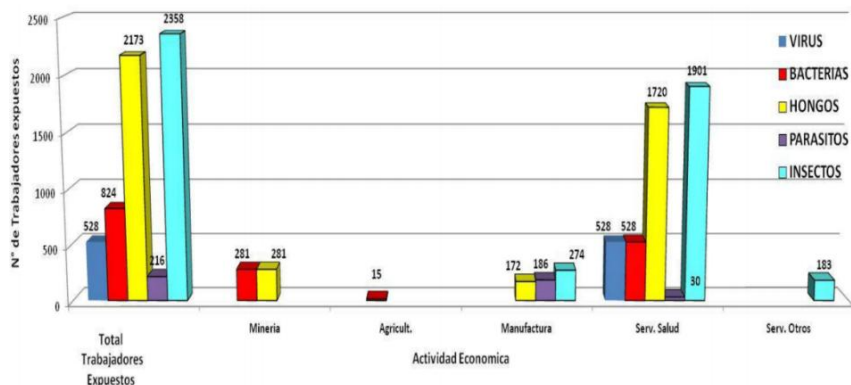


Figura 6 Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo Biológicos. Datos obtenidos del Ministerio de Salud del Perú, 2011 – 2012.

El número total de trabajadores expuestos a riesgos biológicos es de 6099. Los que están expuestos a insectos son 2358, de estos 1901 pertenecen al sector de la salud, seguidos de las actividades manufactureras con 274. Los hongos afectan a 2173 trabajadores, 1720 son del sector de la salud, seguido de la actividad minera con 281. Las bacterias representan un factor de riesgo para 824 trabajadores, 528 son del sector salud, 281 de la minería, 15 de la agricultura. Los virus son una amenaza para 528 trabajadores, todos corresponden al sector de la salud. Los parásitos son un factor de riesgo para 216 personas, de las cuales 186 laboran en la manufactura y 30 en el sector de la salud.

El informe muestra los detalles del número de trabajadores expuestos a factores de riesgo ergonómicos, figura 7:

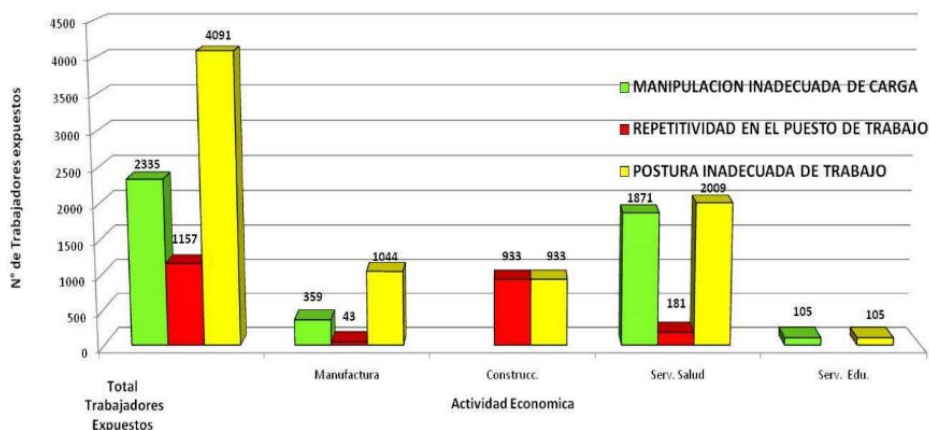


Figura 7 Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo Ergonómicos. Datos obtenidos del Ministerio de Salud del Perú, 2011 – 2012.

El total de trabajadores expuestos a riesgos ergonómicos es de 7583. La mayoría es por postura inadecuada, 4091, de los cuales 2009 son del sector de la salud, 1044 de la manufactura, 933 de la construcción y 105 de la educación. La manipulación inadecuada de carga afecta a 2335 trabajadores, 1871 laboran en servicios de salud, 359 en la manufactura, y 105 en otras actividades. Los datos muestran que 1157 personas tienen este problema por la repetitividad en el puesto de trabajo, 933 son del sector de la construcción, 181 a servicios de salud y 43 a la actividad manufacturera.

En lo que respecta a los datos sobre trabajadores expuestos a factores de riesgo ocupacional psicosocial se puede observar el en figura 8:

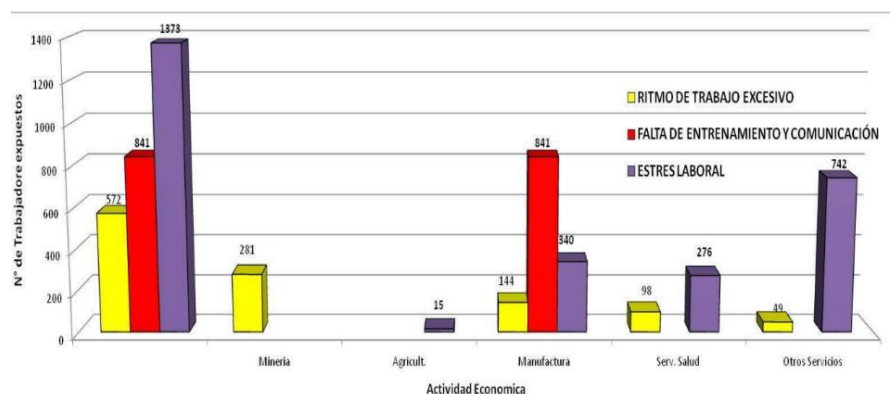


Figura 8 Trabajadores Expuesto a Factores de Riesgo Ocupacionales Psicosociales. Datos obtenidos del Ministerio de Salud del Perú, 2011 – 2012.

El número de trabajadores expuestos a factores de riesgo psicosociales es de 2786. De estos 1373 sienten estrés laboral, 742 corresponden a otros servicios, 340 a manufactura, 276 a servicios de salud y 15 a agricultura. La falta de entrenamiento y comunicación es un problema para 841 trabajadores y todos desarrollan sus actividades en la industria manufacturera. El ritmo de trabajo excesivo es un factor de riesgo para 572 personas, 281 pertenecen al campo de la minería, 144 a la manufactura, 98 a los servicios de salud y 49 a otros servicios.

Existen factores de riesgo que provocan accidentes por la falta de información o implementación de ciertos reglamentos estándar y de igual manera por la falta de cuidado de los trabajadores al momento de realizar sus actividades. En la figura 9 se puede observar de manera detallada.

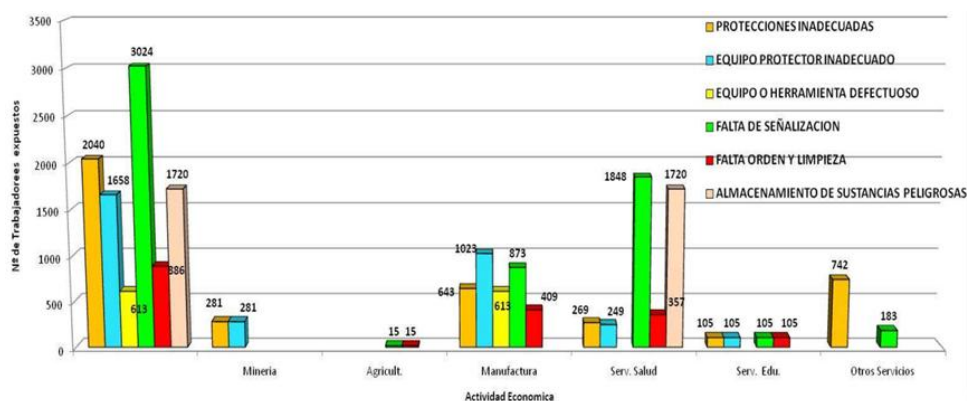


Figura 9 Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo por Accidentes. Datos obtenidos del Ministerio de Salud del Perú, 2011- 2012.

Los trabajadores expuestos a factores de riesgo por accidentes son 9941. La falta de señalización afecta a 3024, de los cuales 1848 pertenecen al servicio de salud, 873 a la actividad manufacturera, 183 a otros servicios y 105 a servicios educativos. Las protecciones inadecuadas representan un riesgo para 2040 trabajadores, 742 laboran en otros servicios, 643 en manufactura, 281 en la minería, 269 en servicios de salud y 105 en educación. El almacenamiento de sustancias peligrosas afecta a 1720 personas, todas pertenecen al servicio de

salud. El equipo de protección inadecuado es un factor de riesgo para 1658 trabajadores, 1023 laboran en la manufactura, 281 en minería y 249 en servicios de salud y 105 en servicios de educación. El orden y la limpieza es un problema para 886 trabajadores, 409 son de la industria de la manufactura, 357 de servicios de salud, 105 en servicios de educación, 15 en agricultura. El equipo de herramienta defectuoso representa un factor de riesgo para 613 trabajadores, todos pertenecientes a la actividad manufacturera.

La totalidad del informe muestra que pese a tener una legislación que protege y garantiza la seguridad y salud en el trabajo, aún quedan puntos pendientes, por ejemplo la evaluación y control del sistema.

2.3 Sistema de gestión de prevención de riesgos laborales

El sistema de gestión de prevención de riesgos tiene como finalidad la disminución de los accidentes laborales y el mejoramiento de los ambientes de trabajo para que los trabajadores desarrollen toda su capacidad en ambientes seguros y saludables. En el siguiente esquema desarrollado por la Organización Internacional del trabajo se pueden observar las distintas fases, figura 10:



Figura 10 Esquema del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Datos obtenidos de La Organización Internacional del Trabajo, (2002)

El reglamento de la ley 29783 de Seguridad y Salud en el trabajo define a este sistema como:

El conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado. (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, 2012)

La Organización Internacional de Trabajo (OIT), propone que un sistema de gestión esté integrado por los siguientes elementos (Organización Internacional de Trabajo, 2002): Política, Organización, Planificación y Aplicación, Evaluación, Acción en Pro Mejoras. Los elementos de este sistema de Gestión deben estar atravesados por un proceso de mejora continua, que garantice una verdadera transformación del ambiente laboral y potencie las características de producción y rentabilidad de la empresa.

3 METODOLOGÍA

El diseño de esta investigación es de carácter descriptivo y analítico de la información existente, para conformar la proposición del sistema peruano de seguridad en el trabajo. La metodología comprende elementos de carácter cualitativo y cuantitativo ya que parte de una evaluación de recopilación de información legal con respecto a seguridad y salud laboral de Perú, con el propósito de realizar un análisis que permita determinar el nivel de cumplimiento legal para los diferentes sectores.

La metodología cualitativa se utiliza para la investigación y análisis de cada uno de los artículos y numerales que contempla la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, mientras que el método cuantitativo da la posibilidad de tener un acercamiento de lo general a lo particular asignando una valoración a los artículos (ponderación), además se puede establecer que artículos de las otras leyes contempla la seguridad. Para realizar la ponderación primeramente se sumó el número de artículos que constan en la ley desde el art. 17 hasta el 103 que dan un total de 87 artículos que representa el 100%, lo que quiere decir que cada artículo tiene un valor porcentual de 1,15, el mismo procedimiento se realizó para los literales; es decir, el peso de cada artículo se divide para el número de literales que lo contiene.

Es necesaria la utilización de los métodos inductivo y deductivo en el desarrollo de este proyecto de investigación. El método inductivo admite llegar a teorías generales a partir del conocimiento de datos particulares. El método deductivo permite llegar a conclusiones particulares a través del análisis de teorías generales con el uso de los distintos instrumentos de la investigación. Se

utilizaron durante toda la investigación para separar las leyes por artículos y analizar de forma individual cada uno de ellos con la finalidad de hacer un análisis de los resultados obtenidos, igualmente se utilizó para el análisis de la revisión bibliográfica e información de los factores de riesgo y el nivel de riesgo por sector, que se obtuvo para sustentar la investigación y poder tener un criterio general del tema y que sirve para el desarrollo de todo el trabajo.

El análisis también se presenta durante todo el proyecto investigativo y en su mayoría en la presentación de los resultados ya que se requiere una vez que se tenga la recopilación de información aplicar una análisis individual y general para que permita establecer conclusiones y por su puesto las respectivas recomendaciones.

Es decir, se utilizó una metodología que emplea métodos mixtos para recopilar información, cuantificarla y poder realizar un análisis general, identificar riesgos comunes y frecuentes por cada uno de los sectores económicos y buscar medidas o alternativas para su mitigación.

3.1 Justificación de la metodología seleccionada

La metodología de métodos mixtos, cuantitativa y cualitativa utilizada permite tener un conocimiento claro acerca de la Ley N° 29783 que es la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, obtener los extractos de las leyes peruanas vigentes con respecto al tema para realizar una comparación para poder analizar y plantear alternativas que ayuden a cumplir la ley, por ende el reglamento y demás normativas vigentes aprobadas por el Congreso Nacional dentro del país.

Con la metodología utilizada es posible tener un criterio general y particular del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en Perú y que sea una

guía para que se pueda adoptar medidas en cumplimiento de los artículos de la ley y beneficie a los trabajadores en cuanto a su bienestar y a la mismas organizaciones, empresas o instituciones.

Cada una de las leyes vigentes enfocadas a la seguridad y salud del trabajo se han creado con el propósito de que se puedan aplicar en todos los sectores o en sectores específicos, es por eso que se han creado acuerdos ministeriales por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo enfocados a un sector específico en el que se presentan riesgos particulares en las actividades operativas que se cumplen; igualmente se han creado decretos supremos que sirvan para mejorar las condiciones de seguridad de los trabajadores y también asegurar la salud, permita mejorar el ambiente laboral y preservar el bienestar de la ciudadanía para cumplir los derechos que se establecen dentro de la constitución.

3.2 Herramientas de investigación seleccionadas

La investigación se realiza a través de fuentes secundarias, puesto que las leyes y reglamentos ya se encuentran aprobados por la Asamblea Nacional de Rectores y vigentes para que sean cumplidos por los actores económicos.

A partir de la recopilación de las leyes vigentes se diseña una matriz en la que se especifican los artículos identificados por títulos y capítulos, se aplica una valoración a cada uno de los artículos y numerales para posteriormente determinar cada una de la normativa vigente por artículos que se asemejen con dicha ley y conocer si se cumplen en su totalidad, parcialmente o simplemente no cumplen y obtener la suma, interpretar y analizar de forma correcta.

Si los artículos o numerales se cumplen tendrá el valor total especificado por cada artículo, si cumple de forma parcial tendrá una calificación media, pero si no cumple no se registra ninguna puntuación.

El nivel de cumplimiento de la ley representa el 100%, sin embargo no todos los sectores cumplen con el valor porcentual, es decir a cabalidad con la ley, es por eso que a través de esta matriz se podrá conocer las leyes existentes, los artículos y literales relacionados al tema y también conocer si se está cumpliendo o no.

También se aplicaron técnicas y procedimientos para recopilar la información bibliográfica que se muestra en el presente documento y mediante el análisis de la Ley se puedan describir las respectivas conclusiones.

3.3 Descripción de participantes

La investigación está a cargo del autor del presente proyecto, quien se encargará de recopilar las fuentes bibliográficas y base legal vigente con el propósito de aplicar toda la metodología especificada.

La recopilación de información permitirá tener un criterio individual de cada ley para que se pueda establecer un criterio general que sirva de ayuda a todos los sectores económicos del país, de modo que las empresas puedan adoptar alternativas de solución enfocadas a sus propias necesidades.

4 PROPUESTA

SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL PERÚ

4.1 Introducción

El sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo es necesario para que sea aplicado por todas las empresas de cualquier actividad económica del Perú, a fin de que se respete los derechos humanos de las personas que trabajan y se asegure la calidad de vida.

Este sistema permitirá dar cumplimiento con mayor facilidad a la legislación vigente. Hasta la actualidad se han recopilado 78 normativas especificadas por sectores y grupos vulnerables, las cuales sirven para la construcción de una matriz general.

4.2 Objetivos

- Contar con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que permita aplicar a todo tipo de empresa y que se cumpla con la normativa vigente del Perú.

4.3 Alcance

Este diseño de propuesta está basado en los requerimientos y la Organización Internacional de Trabajo (OIT), en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y además se aplica una comparación con países vecinos como Ecuador y Colombia.

4.4 Política

El Estado es el encargado de realizar un examen para conocer la situación actual en cuanto a los riesgos, formular y poner en práctica de forma anual una política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de mejorar las condiciones laborales y se pueda minimizar los riesgos.

Las políticas de seguridad y Salud en el Trabajo que toda empresa tiene que implementar deben guardar relación con la Ley N° 29783 y su reglamento, con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente y además al sector específico en el cual se desempeña.

Las políticas que se elaboren tienen que enfocarse a:

- Buscar medidas para que los riesgos puedan ser identificados y combatidos.
- Definir el tipo de trabajo y el uso correcto de materiales y equipos, así como la manipulación de agentes químicos y físicos.
- Establecer medidas para controlar y evaluar riesgos.
- La supervisión que deben tener ciertos puestos de trabajo.
- La forma de comunicación y la conformación de grupos de trabajo.
- Precisar medidas para la garantía de la compensación o reparación de daños causados por negligencia o desconocimiento del empleador en el que sale afectado el trabajador y pueda mantener su puesto de trabajo una vez que se recupere totalmente, esto en caso de accidentes de trabajo o enfermedad.

4.5 Organización

Para estructurar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo fue importante tener conocimiento legal del tema para lo cual se recopiló información legal vigente en Perú, dicha información se obtuvo a través de fuentes secundarias como son las páginas web oficiales del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud, que son confiables y proporcionan información real.

Al finalizar la recolección de la información se determinó la existencia de 78 normativas vigentes nacionales, entre ellas la ley N° 29783, el reglamento, acuerdos ministeriales, decretos, resoluciones encontradas a partir del año 1964 que fue creado el primer decreto de higiene y seguridad industrias hasta el 201 hasta resoluciones promulgadas en el año 2014.

4.6 Planificación y Aplicación

Una vez que se tiene los documentos legales se procede a estructurar la matriz de Excel para lo cual se utilizó como base la Ley N° 29783, ley de seguridad y salud en el trabajo, desglosados por títulos, capítulos y cada uno de los artículos y literales para su revisión y comparación minuciosa.

A través de este método se identificó que la ley está compuesta por:

- 9 principios
- 7 título
- 103 artículos
- Literales
- 3 disposiciones complementarias finales
- 7 disposiciones complementarias modificadas

Ya con la matriz desglosada desde el artículo 17 que trata del sistema de seguridad y salud en el trabajo hasta el artículo 103 de la responsabilidad por incumplimiento a la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, se procede a definir el peso que tiene cada uno con respecto al total de artículos de la ley, en la que de forma individual se llegó a tener el 1,15 y este valor se dividió para el número de literales que contiene el artículo que corresponda.

El objetivo de realizar esta ponderación es porque se quiere evitar subjetividades y para que a todos los artículos se les de igual importancia, pues pertenecen a la ley que debe ser cumplida a cabalidad por todos las personas que tienen a su cargo capital humano.

A continuación se ubicó la normativa vigente en Perú que fue previamente recopilada, para esto se hizo una revisión y lectura ordenada de las leyes, una a una examinando los artículos que traten sobre seguridad y salud en el trabajo para que sean ubicados en la matriz de forma que guarde concordancia con los artículos de la Ley N° 29783.

La matriz se presenta de forma horizontal visualizando el nombre de cada una de las normativas, identificando el tipo de documento y el número del artículo que se encontró la relación.

Con esto se puede ver que la base para la creación de leyes y acuerdos ministeriales de seguridad y salud en el trabajo para cada uno de los sectores económicos ha sido la Ley mencionada anteriormente y de la cual se extrae lo más relevante y que le compete a cada sector.

4.7 Evaluación

Se realizó una revisión general de la matriz final para comprobar la existencia de las 78 leyes y la ubicación correcta de los artículos en el sitio adecuado y se cumpla el propósito establecido.

Se culminó con éxito el desarrollo del sistema que contiene toda la información legal vigente de seguridad y salud en el trabajo.

4.8 Acción en pro de mejora

Para que el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo se mantenga actualizado es importante ir añadiendo toda la normativa que se vaya creando o las respectivas reformas para que sea de más ayuda a todos los sectores económicos de Perú para el mejoramiento progresivo y continuo en los lugares de trabajo.

4.9 Cuadro comparativo con Ecuador y Colombia

Tabla 2 Matriz de Análisis Comparativo de SGSST

| MATRIZ DE COMPARATIVO DEL SGSST | | | | | |
|---|-----------------|-------------|----------|---------|------|
| Requisito | Modelos Andinos | | | | |
| 1. GESTIÓN ADMINISTRATIVA: | | | | | |
| 1.1. POLÍTICA | Modelo Andino | Modelo Perú | Colombia | Ecuador | Perú |
| a) Corresponde a la naturaleza (tipo de actividad productiva) y magnitud de los factores de riesgo; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b) Compromete recursos; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| c) Incluye compromiso de cumplir con la legislación técnico legal de seguridad y salud en el trabajo; y además, el compromiso de la empresa para dotar de las mejores condiciones de seguridad y salud ocupacional para todo su personal; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| d) Se ha dado a conocer a todos los trabajadores y se la expone en lugares relevantes; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| e) Está documentada, integrada-implantada y mantenida; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| f) Está disponible para las partes interesadas; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| g) Se compromete al mejoramiento continuo; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| h) Se actualiza periódicamente. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1.2. PLANIFICACIÓN | Modelo Andino | Modelo Perú | Colombia | Ecuador | Perú |
| a) Dispone la empresa u organización de un diagnóstico o evaluación de su sistema de gestión, realizado en los dos últimos años si es que los cambios internos así lo justifican, que establezca: | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| a.1 Las No conformidades priorizadas y temporizadas, respecto a la gestión: administrativa, técnica, del talento humano y procedimientos o programas operativos básicos; | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| b) Existe una matriz para la planificación en la que se han temporizado las No conformidades desde el punto de vista técnico; | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| c) La planificación incluye actividades rutinarias y no rutinarias; | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| d) La planificación incluye a todas las personas que tienen acceso al sitio de trabajo, incluyendo visitas, contratistas, entre otras; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| e) El plan incluye procedimientos mínimos para el cumplimiento de los objetivos y acordes a las No conformidades priorizadas; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| f) El plan compromete los recursos humanos, económicos y tecnológicos suficientes para garantizar los resultados; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| g) El plan define los estándares e índices de eficacia (cualitativos y/o cuantitativos) del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, que permitan establecer las desviaciones programáticas, en concordancia con el artículo 11 del presente reglamento; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| h) El plan define los cronogramas de actividades con responsables, fechas de inicio y de finalización de la actividad; e, | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| i) El plan considera la gestión del cambio en lo relativo a: | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| i.1 Cambios internos.- Cambios en la composición de la plantilla, introducción de nuevos procesos, métodos de trabajo, estructura organizativa, o adquisiciones entre otros; e, | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| i.2 Cambios externos.- Modificaciones en leyes y reglamentos, fusiones organizativas, evolución de los conocimientos en el campo de la seguridad y salud en el trabajo, tecnología, entre otros. Deben adoptarse las medidas de prevención de riesgos adecuadas, antes de introducir los cambios. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| 1.3. ORGANIZACIÓN | Modelo Andino | Modelo Perú | Colombia | Ecuador | Perú |
|--|----------------------|--------------------|-----------------|----------------|-------------|
| a) Tiene Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo actualizado y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| b) Ha conformado las unidades o estructuras preventivas: | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| b.1 Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo; dirigida por un profesional con título de tercer o cuarto nivel, registrado en el CONESUP, del área ambiental-biológica, relacionado a la actividad principal de la empresa u organización, experto en disciplinas afines a los sistemas de gestión de la seguridad y salud ocupacional; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b.2 Servicio Médico de Empresa dirigido por un profesional con título de Médico y grado académico de cuarto nivel en disciplinas afines a la gestión de la seguridad y salud ocupacional, registrado por el CONESUP; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b.3 Comité y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la ley; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b.4 Delegado de seguridad y salud en el trabajo; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| c) Están definidas las responsabilidades integradas de seguridad y salud en el trabajo, de los gerentes, jefes, supervisores, trabajadores, entre otros y las de especialización de los responsables de las Unidades de Seguridad y Salud, y, Servicio Médico de Empresa, así como de las estructuras de SST; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| d) Están definidos los estándares de desempeño en seguridad y salud en el trabajo; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| e) Existe la documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización: manual, procedimientos, instrucciones y registros. | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |

| 1.4. INTEGRACIÓN – IMPLANTACIÓN | Modelo Andino | Modelo Perú | Colombia | Ecuador | Perú |
|--|----------------------|--------------------|-----------------|----------------|-------------|
| a) El programa de competencia previo a la integración implantación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización, incluye el ciclo que se indica: | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| a.1 Identificación de necesidades de competencia; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| a.2 Definición de planes, objetivos, cronogramas; | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 |

| | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|
| a.3 Desarrollo de actividades de capacitación y competencia; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| a.4 Evaluación de eficacia del programa de competencia. | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| Se han desarrollado los formatos para registrar y documentar las actividades del plan, y si estos registros están disponibles para las autoridades de control. | 1 | | | | |
| b) Se ha integrado-implantado la política de SST, a la política general de la empresa u organización; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| c) Se ha integrado-implantado la planificación de SST, a la planificación general de la empresa u organización; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| d) Se ha integrado-implantado la organización de SST a la organización general de la empresa u organización; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| e) Se ha integrado-implantado la auditoría interna de SST, | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| a la auditoría interna general de la empresa u | | | | | |
| organización; y, | | | | | |
| f) Se ha integrado-implantado las re-programaciones de SST, a las re-programaciones generales de la empresa u organización. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| 1.5. VERIFICACIÓN/AUDITORÍA INTERNA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES E ÍNDICES DE EFICACIA DEL PLAN DE GESTIÓN. | Modelo Andino | Modelo Perú | Colombia | Ecuador | Perú |
|---|----------------------|--------------------|-----------------|----------------|-------------|
| a) Se verifica el cumplimiento de los estándares de eficacia (cualitativa y/o cuantitativa) del plan, relativos a la gestión administrativa, técnica, del talento humano y a los procedimientos y programas operativos básicos, de acuerdo con el artículo 11 de este reglamento; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b) Las auditorías externas e internas deberán ser cuantificadas, concediendo igual importancia a los medios y a los resultados; y, | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | | |
|---|----------------------|--------------------|-----------------|----------------|-------------|
| c) Se establece el índice de eficacia del plan de gestión y su mejoramiento continuo, de acuerdo con el artículo 11 de este reglamento. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1.6. CONTROL DE LAS DESVIACIONES DEL PLAN DE GESTIÓN | Modelo Andino | Modelo Perú | Colombia | Ecuador | Perú |
| a) Se reprograman los incumplimientos programáticos priorizados y temporizados; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| b) Se ajustan o se realizan nuevos cronogramas de actividades para solventar objetivamente los desequilibrios programáticos iniciales; | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| c) Revisión Gerencial: | 1 | | 1 | 1 | 0 |
| c.1 Se cumple con la responsabilidad de gerencia de revisar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización incluyendo a trabajadores, para garantizar su vigencia y eficacia; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| c.2 Se proporciona a gerencia toda la información pertinente, como: diagnósticos, controles operacionales, planes de gestión del talento humano, auditorías, resultados, otros; para fundamentar la revisión gerencial del Sistema de Gestión; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| c.3 Considera gerencia la necesidad de: mejoramiento continuo, revisión de política, objetivos, otros, de requerirlos. | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| 1.7. MEJORAMIENTO CONTINUO | | | | | |
| Cada vez que se re-planifiquen las actividades de seguridad y salud en el trabajo, se incorpora criterios de mejoramiento continuo; con mejora cualitativa y cuantitativa de los índices y estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa u organización. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 2. GESTIÓN TÉCNICA | | | | | |
| La identificación, medición, evaluación, control y vigilancia ambiental y de la salud de los factores de riesgo ocupacional deberá realizarse por un profesional especializado en ramas afines a la gestión de SST, debidamente calificado. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| | | | | | |
|---|----------------------|--------------------|-----------------|----------------|-------------|
| La gestión técnica, considera a los grupos vulnerables: mujeres, trabajadores en edades extremas, trabajadores con discapacidad e hipersensibles y sobreexposados, entre otros. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 2.1 IDENTIFICACIÓN | Modelo Andino | Modelo Perú | Colombia | Ecuador | Perú |
| a) Se han identificado las categorías de factores de riesgo ocupacional de todos los puestos, utilizando procedimientos reconocidos en el ámbito nacional, o internacional en ausencia de los primeros; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b) Se tiene diagrama(s) de flujo del(os) proceso(s); | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| c) Se tiene registro de materias primas, productos intermedios y terminados; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| d) Se dispone de los registros médicos de los trabajadores expuestos a factores de riesgo ocupacional; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| e) Se tiene hojas técnicas de seguridad de los productos químicos; y, | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| f) Se registra el número de potenciales expuestos por puesto de trabajo. | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |

| | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|
| 2.2 MEDICIÓN | | | | | |
| a) Se han realizado mediciones de los factores de riesgo ocupacional a todos los puestos de trabajo con métodos de medición (cuali-cuantitativa según corresponda), utilizando procedimientos reconocidos en el ámbito nacional o internacional a falta de los primeros; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b) La medición tiene una estrategia de muestreo definida técnicamente; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| c) Los equipos de medición utilizados tienen certificados de calibración vigentes. | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| 2.3 EVALUACIÓN | | | | | |
| a) Se ha comparado la medición ambiental y/o biológica de los factores de riesgo ocupacional, con estándares ambientales y/o biológicos contenidos en la Ley, Convenios Internacionales y más normas aplicables; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b) Se han realizado evaluaciones de factores de riesgo ocupacional por puesto de trabajo; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| c) Se han estratificado los puestos de trabajo por grado de exposición; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |

| 2.4 CONTROL OPERATIVO INTEGRAL | Modelo Andino | Modelo Perú | Colombia | Ecuador | Perú |
|--|----------------------|--------------------|-----------------|----------------|-------------|
| a) Se han realizado controles de los factores de riesgo ocupacional aplicables a los puestos de trabajo, con exposición que supere el nivel de acción; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| b) Los controles se han establecido en este orden: | 1 | 1 | 0 | | 0 |
| b.1 Etapa de planeación y/o diseño; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b.2 En la fuente; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b.3 En el medio de transmisión del factor de riesgo ocupacional; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b.4 En el receptor. | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| c) Los controles tienen factibilidad técnico legal; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| d) Se incluyen en el programa de control operativo las correcciones a nivel de conducta del trabajador; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| e) Se incluyen en el programa de control operativo las correcciones a nivel de la gestión administrativa de la organización. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| 2.5 VIGILANCIA AMBIENTAL Y DE LA SALUD | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|
| a) Existe un programa de vigilancia ambiental para los factores de riesgo ocupacional que superen el nivel de acción; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b) Existe un programa de vigilancia de la salud para los factores de riesgo ocupacional que superen el nivel de acción; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| c) Se registran y mantienen por veinte (20) años desde la terminación de la relación laboral los resultados de las vigilancias (ambientales y biológicas) para definir la relación histórica causa-efecto y para informar a la autoridad competente. | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |

| 3. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO: | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|
| 3.1 SELECCIÓN DE LOS TRABAJADORES | | | | | |
| a) Están definidos los factores de riesgo ocupacional por puesto de trabajo; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| | | | | | |
|---|----------------------|--------------------|-----------------|----------------|-------------|
| b) Están definidos las competencias de los trabajadores en relación a los factores de riesgo ocupacional del puesto de trabajo; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| c) Se han definido profesiogramas (análisis del puesto de trabajo) para actividades críticas con factores de riesgo de accidentes graves y las contraindicaciones absolutas y relativas para los puestos de trabajo; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| d) El déficit de competencia de un trabajador incorporado se solventa mediante formación, capacitación, adiestramiento, entre otros. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3.2 INFORMACIÓN INTERNA Y EXTERNA | Modelo Andino | Modelo Perú | Colombia | Ecuador | Perú |
| a) Existe diagnóstico de factores de riesgo ocupacional que sustente el programa de información interna; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| b) Existe sistema de información interno para los trabajadores, debidamente integrado-implantado sobre factores de riesgo ocupacional de su puesto de trabajo, de riesgos generales la organización y como se enfrentan; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| c) La gestión técnica, considera a los grupos vulnerables (mujeres, trabajadores en edades extremas, trabajadores con discapacidad e hipersensibles y sobreexpuestos, entre otros); | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| d) Existe sistema de información externa, en relación a la empresa u organización, para tiempos de emergencia, debidamente integrado-implantado; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| e) Se cumple con las resoluciones de la Comisión de Valuación de Incapacidades del IESS, respecto a la reubicación del trabajador por motivos de SST; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| f) Se garantiza la estabilidad de los trabajadores que se encuentran en periodos de: trámite, observación, subsidio y pensión temporal /provisional por parte del Seguro General de Riesgos del Trabajo, durante el primer año. | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3.3 COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA | | | | | |
| a) Existe un sistema de comunicación vertical hacia los trabajadores sobre: política, organización, responsabilidades en SST, normas de actuación, procedimientos de control de factores de riesgo ocupacional; y, ascendente desde los trabajadores sobre condiciones y/o acciones sub estándares, factores personales o de trabajo u otras causas potenciales de accidentes, enfermedades profesionales-ocupacionales; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| | | | | | |
|--|----------------------|--------------------|-----------------|----------------|-------------|
| b) Existe un sistema de comunicación en relación a la empresa u organización, para tiempos de emergencia, debidamente integrado-implantado. | 1 | | 1 | 1 | 0 |
| 3.4 CAPACITACIÓN | | | | | |
| a) Se considera de prioridad, tener un programa sistemático y documentado para que: gerentes, jefes, supervisores y trabajadores, adquieran competencias sobre sus responsabilidades integradas en SST; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b) Verificar si el programa ha permitido: | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| b.1 Considerar las responsabilidades integradas en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, de todos los niveles de la empresa u organización; | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| b.2 Identificar en relación al literal anterior cuales son las necesidades de capacitación; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b.3 Definir los planes, objetivos y cronogramas; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| b.4 Desarrollar las actividades de capacitación de acuerdo a los literales anteriores; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| b.5 Evaluar la eficacia de los programas de capacitación. | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| 3.5 ADIESTRAMIENTO | Modelo Andino | Modelo Perú | Colombia | Ecuador | Perú |
| a) Existe un programa de adiestramiento, a los trabajadores que realizan: actividades críticas, de alto riesgo y brigadistas; que sea sistemático y esté documentado; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b) Verificar si el programa ha permitido: | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| b.1 Identificar las necesidades de adiestramiento; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b.2 Definir los planes, objetivos y cronogramas; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| b.3 Desarrollar las actividades de adiestramiento; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| b.4 Evaluar la eficacia del programa. | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 |
| 4. PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS OPERATIVOS BÁSICOS: | | | | | |
| 4.1 INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES OCUPACIONALES | | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| a) Se dispone de un programa técnico idóneo para investigación de accidentes, integrado-implantado que determine: | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| a.1 Las causas inmediatas, básicas y especialmente las causas fuente o de gestión; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| a.2 Las consecuencias relacionadas a las lesiones y/o a las pérdidas generadas por el accidente; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| a.3 Las acciones preventivas y correctivas para todas las causas, iniciando por los correctivos para las causas fuente; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| a.4 El seguimiento de la integración-implantación de las medidas correctivas; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| a.5 Realizar estadísticas y entregar anualmente a las dependencias del Seguro General de Riesgos del Trabajo en cada provincia. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b) Se tiene un protocolo médico para investigación de enfermedades profesionales-ocupacionales, que considere: | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| b.1 Exposición ambiental a factores de riesgo ocupacional; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b.2 Relación histórica causa efecto; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| b.3 Exámenes médicos específicos y complementarios; y, análisis de laboratorio específicos y complementarios; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b.4 Sustento legal; y, | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| b.5 Realizar las estadísticas de salud ocupacional y/o estudios epidemiológicos y entregar anualmente a las dependencias del Seguro General de Riesgos del Trabajo en cada provincia. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| 4.2 VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES | Modelo Andino | Modelo Perú | Colombia | Ecuador | Perú |
|--|----------------------|--------------------|-----------------|----------------|-------------|
| Se realiza mediante los siguientes reconocimientos médicos en relación a los factores de riesgo ocupacional de exposición, incluyendo a los trabajadores vulnerables y sobreexpuestos: | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| a) Pre empleo; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b) De inicio; | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| c) Periódico; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| d) Reintegro; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| e) Especiales; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| f) Al término de la relación laboral con la empresa u organización. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| 4.3 PLANES DE EMERGENCIA EN RESPUESTA A FACTORES DE RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|
| a) Se tiene un programa técnicamente idóneo para emergencias, desarrollado e integrado-implantado luego de haber efectuado la evaluación del potencial riesgo de emergencia, dicho procedimiento considerará: | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| a.1 Modelo descriptivo (caracterización de la empresa u organización); | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| a.2 Identificación y tipificación de emergencias que considere las variables hasta llegar a la emergencia; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| a.3 Esquemas organizativos; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| a.4 Modelos y pautas de acción; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| a.5 Programas y criterios de integración-implantación; y, | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| a.6 Procedimiento de actualización, revisión y mejora del plan de emergencia. | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| b) Se dispone que los trabajadores en caso de riesgo grave e inminente previamente definido, en el instructivo de aplicación de este reglamento, puedan interrumpir su actividad y si es necesario abandonar de inmediato el lugar de trabajo; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| c) Se dispone que ante una situación de peligro, si los trabajadores no pueden comunicarse con su superior, puedan adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| d) Se realizan simulacros periódicos (al menos uno al año) para comprobar la eficacia del plan de emergencia; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| e) Se designa personal suficiente y con la competencia adecuada; y; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| f) Se coordinan las acciones necesarias con los servicios externos: primeros auxilios, asistencia médica, bomberos, policía, entre otros; para garantizar su respuesta. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| 4.4 PLAN DE CONTINGENCIA | Modelo Andino | Modelo Perú | Colombia | Ecuador | Perú |
|--|----------------------|--------------------|-----------------|----------------|-------------|
| Durante las actividades relacionadas a la contingencia se integran-implantan medidas de seguridad y salud en el trabajo. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4.5 AUDITORÍAS INTERNAS | | | | | |
| Se tiene un programa técnicamente idóneo para realizar auditorías internas integrado-implantado que defina: | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |

| | | | | | |
|--|----------------------|--------------------|-----------------|----------------|-------------|
| a) Implicaciones y responsabilidades; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b) Proceso de desarrollo de la auditoría; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| c) Actividades previas a la auditoría; | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| d) Actividades de la auditoría; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| e) Actividades posteriores a la auditoría. | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| 4.6 INSPECCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD | | | | | |
| Se tiene un programa técnicamente idóneo para realizar inspecciones y revisiones de seguridad y salud, integrado implantado, que contenga: | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| a) Objetivo y alcance; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b) Implicaciones y responsabilidades; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| c) Áreas y elementos a inspeccionar; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| d) Metodología; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| e) Gestión documental. | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| 4.7 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO | | | | | |
| Se tiene un programa técnicamente idóneo para selección y capacitación, uso y mantenimiento de equipos de protección individual, integrado-implantado, que defina: | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| a) Objetivo y alcance; | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| b) Implicaciones y responsabilidades; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| c) Vigilancia ambiental y biológica; | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| d) Desarrollo del programa; | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| e) Matriz con inventario de riesgos para utilización de equipos de protección individual; y, | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| f) Ficha para el seguimiento del uso de equipos de protección individual y ropa de trabajo. | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| 4.8 MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO | Modelo Andino | Modelo Perú | Colombia | Ecuador | Perú |
| Se tiene un programa técnicamente idóneo para realizar mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, integrado-implantado, que defina: | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| | | | | | |
|--|---------|---------|--------|--------|--------|
| a) Objetivo y alcance; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| b) Implicaciones y responsabilidades; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| c) Desarrollo del programa; | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| d) Formulario de registro de incidencias; y, | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| e) Ficha integrada-implantada de mantenimiento y revisión de seguridad de equipos. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| TOTAL REQUISITOS | 156 | 156 | 136 | 145 | 89 |
| TOTAL % REQUISITOS | 100,00% | 100,00% | 87,18% | 92,95% | 57,05% |

Fuente: Luis Vásquez

Elaboración: Propia

Para el análisis del SGSST, se considera los modelos de Gestión Administrativa, Gestión Técnica, Gestión de Talento Humano y Programas de procedimiento operativos básicos, dentro de los cuales existe diversos factores para la calificación y aplicación de una matriz comparativa entre el SGSST de la Comunidad Andina y el Perú frente a los de Ecuador, Colombia y Perú.

En matriz se utilizó factores y valores cuantitativos-cualitativos, para ello se empleó valores entre 0 y 1; al utilizar cero, significa que no cumple con los requisitos o factores establecidos, mientras que al aplicar 1, significa que cumplen con los factores del SGSST. Por lo tanto en la matriz se puede observar, que tanto en Perú, Ecuador y Colombia, cumple con requisitos con el empleo de una política para factores de riesgo, cumple con legislación técnica legal de seguridad y salud, con la participación conjunta del Estado y empresas para mejorar la condiciones de trabajo, informando y previniendo a los trabajadores sobre los riesgo labores. Mientras que en la planificación y organización administrativa, sucede lo contrario, es decir que en Perú y Colombia, no se enfoca en utilizar un sistema de diagnóstico de evaluación de riesgo, pero los tres países definen cambios internos y mejoramiento continuo de métodos y estructura trabajo. Además de profesionales expertos en seguridad y salud en el trabajo pero ninguno de ellos, tienen un nuevo cronograma para solventar desequilibrios programáticos iniciales. Para la revisión e información de un SGSST en los tres países, son los gerentes de cada empresa, quienes revisan, controlan y brindan información a sus empleados y a las autoridades competentes de la misma, verificando los estándares de eficacia en forma cualitativa y cuantitativa.

En lo referente a la Gestión Técnica del SGSST, tanto Perú, Ecuador y Colombia, se preocupan por el control, evaluación de factores ambientales y de

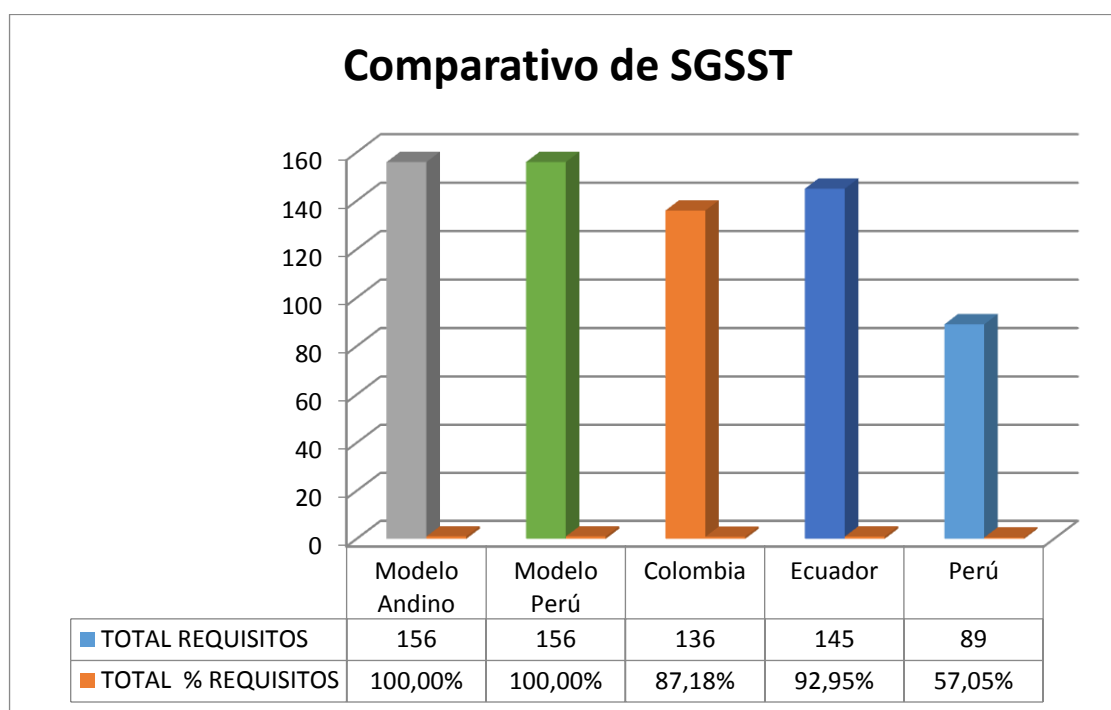
salud, enmarcados a lo grupo de trabajadores vulnerables. Aunque han identificado los factores de riesgo de los puestos de trabajo en cada uno de los tres países, en Perú no se utiliza diagramas de flujo para los procesos pero disponen de registros médicos de los trabajadores. La medición, evaluación, control y vigilancia Perú no tiene una estrategia de muestreo técnico, ni equipo para la medición del mismo, no han estratificado los factores de riesgo por puesto de trabajo, realizando el control de una manera desorganizada, y la inexistencia de un programa de control de factores de seguridad y salud en el trabajo. Mientras que Ecuador y Colombia llevan una medición de muestreo técnico, siguiendo un proceso sistemático, adecuado para el control y la vigilancia.

Dentro de la Gestión de Talento Humano del SGSST, los tres países, hacen una selección del trabajador con base al puesto de riesgo laboral, con el correcto adiestramiento e información de seguridad y salud ocupacional. Sin embargo en Perú, no existe un diagnóstico que sustente el programa de información interna, tampoco información externa respecto a la empresa en caso de suceder alguna emergencia.

Para la aplicación de investigación de accidentes y enfermedades profesionales ocupacionales aplicadas en el SGSST, enfocado en Perú, no considera un plan técnico y estructurado para emergencias, tampoco con un procedimiento adecuado para mejora del plan de emergencia, pero sí con un plan de contingencia para medida de seguridad y salud en el trabajo e inspección del mismo. En el caso de Ecuador y Colombia, tienen planes sobre el proceso, esquema de prevención, control de emergencias y actualización y mejora del plan. Adema de contar con plan para realizar auditorías internas e inspección de seguridad idónea para cada caso. Para los equipos de protección individual y ropa

de trabajo, Ecuador y Colombia, plantean programa para capacitación y uso de equipos, pero Colombia no define bien sus objetivos y alcances. Mientras que Perú no utiliza de manera adecuada las ficha para seguimiento de uso de equipo de protección.

A continuación se muestra la figura 11, respecto a la matriz del análisis comparativo del SGSST de la Comunidad Andina y Perú, con relación a Ecuador y Colombia:



*Figura 11 Comparativo del SGSST
Elaboración: Propia*

Como se puede observar en el gráfico referente al comparativo del SGSST de la Comunidad Andina frente al de Ecuador, Colombia y Perú, indica que Ecuador ha cumplido con la mayoría de requisitos, ya que posee más del 90% de requisitos cumplidos, es decir con alrededor de 145 factores de un total de 156. Aunque Perú haya llegado a aproximadamente 57%, se puede notar que aún le falta 67 requisitos por cumplir. Incluso Colombia tiene un mayor cumplimiento que

Perú, llegando a más del 80% de requisitos, con un total de 136 factores, esto quiere decir que en Colombia han puesto énfasis en mejorar la calidad del SGSST, ya que en otros años era ineficiente.

Sin embargo Ecuador se ha posicionado mejor en este ámbito, frente a Colombia y Perú. Lo que muestra que el gobierno ecuatoriano, ha implementado cambios rotundos para el mejoramiento de la calidad de seguridad y salud en el trabajo.

DISCUSIÓN

El sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional tiene como ley principal a la Ley N° 29783 y a la que se añadió de la normativa, los artículos correspondientes, en los que se estableció una semejanza en todos los elementos y subelementos.

Es evidente que existe una amplia normativa del tema enfocada a todos los sectores económicos en la que se especifica los derechos y obligaciones tanto del trabajador como del empleador, la manipulación de equipos, la vestimenta adecuada y necesaria para el cumplimiento de las actividades para proteger y asegurar la vida del trabajador y también las sanciones a las que podría llegar si no cumple con las especificaciones.

En la mayoría de las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos ministeriales habla de la conformación de un Comité de seguridad que está compuesto por representantes empleadores y trabajadores o un supervisor si son menos de 20 trabajadores.

Se pudo verificar que en seguridad y salud en el trabajo se labora bajo normas sectoriales, a pesar de que la mayoría disponga de la norma, algunos de los sectores no cuentan con una reglamentación propia y por eso surge el desinterés de algunas empresas que creen no tener riesgos y no se exige el cumplimiento de la ley general, por ende no se crea una responsabilidad que asegure poner en práctica lo que se menciona en la ley.

Este desconocimiento o desinterés ha provocado la presencia de muertes, accidentes y enfermedades ocupacionales que representan un costo para la vida y un costo económico, ya que de acuerdo a los datos estadísticos existen alrededor de 1.000 casos mensuales de accidentes a causa de no implementar

seguridad dentro de las empresas. Esta es la realidad del país y que por tal motivo se busca mejorar.

Los países que forman parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tienen implementados diferentes Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo en base a su realidad social y a la Matriz productiva que rige la vida de su economía y procesos de producción.

En base al análisis comparativo realizado, se puede afirmar que el Sistema de Gestión elaborado en temas de seguridad y salud para los trabajadores de la Comunidad Andina de Naciones es el más eficaz ya que cumple con el 100%. Se toma en cuenta los aspectos de gestión administrativa, técnica, talento humano y programas de procedimientos operativos básicos. El sistema de la CAN plantea que los países miembros tomen el modelo de Gestión por ellos elaborado y lo apliquen tomando en cuenta la realidad de las distintas poblaciones y sistemas económicos. Intenta preservar la salud y la seguridad de los trabajadores para mejorar la productividad de los países.

El Sistema de Seguridad y Salud en el Ecuador se encuentra en primer lugar ya que cumple con más del 90% en el cumplimiento de los requisitos establecidos. Aún le hace falta mejorar los temas de evaluación y auditoría, investigar a profundidad el tema de la seguridad y salud en los lugares de trabajo. Son pequeños aspectos a lo largo de todo su sistema que impide que cumpla con total eficacia y responsabilidad frente a los trabajadores en el Ecuador. El sistema de gestión es bastante completo pero no es perfecto. Los trabajadores en este país aún tienen dificultades para solicitar se cumplan las medidas de seguridad.

Las posibles represalias por parte de los empleadores es un tema que impide que se ejecuten de manera integral los SGSST. Es importante tomar en

cuenta que la elaboración de un programa de protección es un pequeño elemento dentro de los sistemas de gestión, lo que de verdad determina la eficacia de la seguridad y salud en los lugares de trabajo es la manera como se lo aplica y evaluar si en verdad las empresas ven a los SGSST como fundamentales dentro de sus organizaciones.

Colombia se ubica en el segundo lugar en Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, cumple con el 80% de los factores propuestos a tomar en cuenta en la elaboración de un SGSST. Los temas pendientes, similar a lo que pasa en Ecuador, tienen relación con la evaluación y auditoria, además de la capacitación, el sustento legal que garantice que sus trabajadores están protegidos en caso de ser víctimas de algún factor de riesgo en los lugares de trabajo, el registro del número de accidente laborales, lo que impide tener un real conocimiento de cómo se encuentra esta problemática en el país.

El elemento que es importante para que el Sistema de Gestión y Seguridad en el trabajo de Colombia funcione es que se busque los mecanismos necesarios que permitan implementar a las empresas los sistemas propuestos, también es importante que los organismos encargados de controlar a las empresas funcionen de manera eficaz, eficiente y veraz.

El Perú ocupa el último lugar de los países analizados frente al sistema propuesto por la Comunidad Andina de Naciones. El problema de este País radica en la dispersión de las leyes que sectoriza a los trabajadores y no los integra. Se crean leyes para distintas profesiones pero se deja de lado otras. A penas se cumple con el 57% de los requisitos, lo que significa que aún tienen 67 puntos que no están siendo tomados en cuenta.

El Perú también deja de lado la evaluación y auditoría de la seguridad y salud ocupacional que se supone las empresas deben implementar, además de aspectos importantes como la capacitación, identificar cuáles son los factores de riesgo a los que se enfrentan los trabajadores en los espacios laborales, definir cuáles son las necesidades, objetivos, alcances de los SGSST, garantizar la estabilidad de los trabajadores, entre otros factores que hacen de la seguridad laboral un tema pendiente.

En cuanto a gestión Administrativa, Colombia y Ecuador son los países que mayormente cumplen. Perú se queda en temas como, la planificación y organización y capacitación. En la Gestión Técnica a Perú le hace falta mejorar los programas y políticas propuesto además de la aplicación de los mismos, Colombia y Ecuador cumplen con casi la totalidad de los requisitos. En la Gestión de Talento Humano Ecuador es el país cumple mayormente, seguido de Colombia y al final Perú. En la Gestión de Programas de procedimientos operativos básicos, Colombia y Ecuador cumplen con la mayoría de requisitos, Perú se queda en último lugar.

Es importante que los Sistemas de Gestión y Seguridad en el Trabajo adquieran la importancia que en realidad merecen. Los trabajadores son los personajes que hacen que se mueva la economía de cada país y deben ser protegidos frente a los factores de riesgo que se presentan diariamente en sus actividades dentro de sus lugares de trabajo.

Mucho más importante que las leyes que se apruebe desde el Congreso Nacional son las formas en las que se garantiza la aplicación de las mismas, además del cumplimiento de los sistemas de evaluación de auditoría que deben estar en constante funcionamiento. No se trata de crear un sistema represor sobre

la gestión en seguridad y salud, pero mientras se implementa si debe existir mayor control en busca de la creación de una cultura de seguridad y salud en el trabajo tal como lo plantea la Ley 29783 en sus objetivos.

CONCLUSIONES

En referencia al Objetivo General: *Diseñar un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo que se pueda aplicar a la República del Perú sobre la base de la Ley 29783*. Se realizó la creación de una propuesta SGSST que ayude en la aplicación de las 78 leyes creadas en el Perú en base a los parámetros propuestos por la Organización Internacional del Trabajo y la CAN.

En cumplimiento del objetivo específico No.1: *Realizar un análisis comparativo de los elementos propuestos para el Sistema de Gestión del Perú con el Sistema Andino*. Se determinó que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo estará compuesto por el cuerpo legal existente que el momento cuenta con 78 leyes, las mismas que tratan este tema para los distintos sectores de la sociedad peruana. La existencia de gran cantidad de leyes refleja que la seguridad y la salud en el trabajo se encuentran fragmentadas y no están bien implementadas en las empresas públicas y privadas.

En cumplimiento del objetivo específico No. 2: *Aplicar procedimientos y realizar un sistema de auditorías de los elementos propuestos para el sistema peruano de Seguridad y Salud*. Se llegó a la conclusión de que el sistema peruano propuesto se basa en cuatro aspectos generales: gestión administrativa, gestión técnica, gestión del talento humano, y procedimientos y programas básicos. El total de puntos que abarca es de 156. Lo que representaría que el cumplimiento de todos daría una valoración óptima del 100%.

En cumplimiento del objetivo específico No. 3: *Efectuar una ponderación de todos los elementos y subelementos que contempla la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo*. La ponderación de los distintos elementos y subelementos que contempla la ley 29783, se realizó tomando en cuenta todos los artículos de ley que hacen referencia a la seguridad y salud laboral, es decir 80 dando un total del 100%. Se hizo una regla de tres para conocer el valor que debe tener cada artículo lo que genera un valor de 1,15. En el caso de los artículos que tienen varios literales el 1,15 se divide para el número de literales y al final se otorga la valoración pertinente.

En cumplimiento del objetivo general N 4: *Identificar y correlacionar los elementos de gestión del sistema de gestión peruano con las exigencias legales*. De acuerdo al cuadro comparativo se conoció que el orden de cumplimiento lo tiene Ecuador, Colombia y finalmente Perú. Los principios básicos de seguridad y salud en el trabajo del Perú son: prevención, responsabilidad, cooperación, información y capacitación, gestión integral, atención integral de la salud, consulta y participación, primacía de la realidad y por último protección. Es decir están directamente relacionados con las exigencias legales pertinentes.

En relación al objetivo general N 5: *Identificar el nivel de cumplimiento de la Ley N° 29783 en concordancia con las leyes vigentes relacionadas a la seguridad y salud en el trabajo*. A través de la matriz en excel se puede determinar el nivel de cumplimiento, en porcentaje, de un determinado actor respecto a los requisitos exigidos por la ley 29783 y demás leyes conexas en SST, mediante el valor

porcentual dado a cada elemento o subelemento integrados en una sumatoria total al final de la evaluación.

RECOMENDACIONES

En base a la investigación realizada:

- A) Se recomienda la implementación de este sistema de seguridad y salud en el trabajo, en todas las organizaciones de Perú, tomando en cuenta todos los artículos contemplados en la ley, el reglamento, adaptados a las necesidades específicas que requiera por la actividad económica a la que se dedica cada una de las empresas.
- B) Es importante adoptar el sistema de ponderación de los distintos factores que son tomados en cuenta en la elaboración de este Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo para volverlo más objetivo y en consecuencia dar credibilidad a su aplicación. Además de que esto permitirá saber qué elementos son los que funcionan y cuáles son los que deben ser revisados.
- C) Es importante la creación de un Software de Riesgos de Trabajo, similar al implementado por el Ecuador para tener un adecuado manejo de la información sobre los accidentes de trabajo.
- D) Es necesario que se tenga una visión global y un conocimiento específico en materia de seguridad y salud en el trabajo, compartido tanto por el empleador como por el trabajador para hacer que se respete los derechos

y obligaciones de ambas partes y evitar posteriores conflictos o pérdidas humanas y económicas.

- E) La única forma de reducir la incidencia de las muertes, accidentes y enfermedades laborales es aplicando todas las medidas de seguridad, evitará además sanciones y aporta al desarrollo de la calidad de vida de las personas.
- F) Para futuros estudios se recomienda el enfoque a los sectores económicos con los cuales se podría trabajar de acuerdo al diagnóstico situacional a nivel general de empresas y medir el nivel de cumplimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acar, L., González, J., & González Carlos. (2013). *Seguridad, Higiene y Control Ambiental*. México: McGraw-Hill.
- Burriel Lluna, G. (2013). *Sistema de Gestión de Riesgos Laborales e Industriales*.
Obtenido de <http://books.google.com/>
- Comunidad Andina. (enero de 2010). *Comunidad Andina*. Obtenido de Somos
Comunidad Andina:
<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?tipo=QU>
- Comunidad Andina de Naciones. (7 de Mayo de 2004). Instrumento Andino de
Seguridad y Salud en el Trabajo. Guayaquil, Ecuador.
- Congreso Nacional de la República del Perú. (1993). Constitución Política del
Perú. Lima, Perú.
- Congreso Nacional de la República del Perú. (19 de Agosto de 2011). Ley de
Seguridad y Salud en el Trabajo. Lima, Perú.
- EsSalud. (14 de Octubre de 2015). *Seguro Social de Salud del Perú*. Obtenido de
<http://www.essalud.gob.pe/nuestra-institucion/#tabs-5-0-0>
- EsSalud. (14 de Octubre de 2015). *Seguro Social de Salud del Perú*. Obtenido de
<http://www.essalud.gob.pe/centro-de-prevencion-de-riesgo-del-trabajo/>
- Fundación Para la Prevención de Riesgos Laborales. (6 de Noviembre de 2015).
FORESTALES. Obtenido de
[http://forestales.ibv.org/index.php?option=com_content&view=article&id=10
&Itemid=137](http://forestales.ibv.org/index.php?option=com_content&view=article&id=10&Itemid=137)

Hernandez, A. (2013). *Seguridad e Higiene Industrial*. DF, México: Limusa .A.

Obtenido de

<http://books.google.com/books?id=Eo_kObpifcMC&printsec=frontcover&hl

INEI. (05 de 10 de 2015). [http://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-](http://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/population-estimates-and-projections/)

[tematico/population-estimates-and-projections/](http://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/population-estimates-and-projections/). Obtenido de

<http://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/population-estimates-and-projections/>

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. (1984). *Higiene Industrial*.

España.

ISAT; Gobierno de Canadá. (Febrero de 2011). *Diagnóstico Situacional en Seguridad y Salud en el Trabajo Perú*. Lima, Perú.

Ministerio de la Producción Perú. (26 de Octubre de 2015). *Sistema de Gestión de*

Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST. Obtenido de

<http://www.produce.gob.pe/index.php/seguridad-y-salud>

Ministerio de la Producción Perú. (s.f.). *Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo PRODUCE*. Lima, Perú.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2014). *Boletín Estadístico*

Mensual de Notificaciones de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales. Lima: Boletín Estadístico N° 12.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (10 de septiembre de 2015).

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Obtenido de El Ministerio:

<http://www.mintra.gob.pe/mostrarContenido.php?id=9&>

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (21 de Octubre de 2015).

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Obtenido de

<http://www.trabajo.gob.pe/mostrarContenido.php?id=9&tip=9>

- Ministerio del Trabajo de Colombia. (2014). *Disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)*. Bogotá: Decreto Número 1443 de 2014.
- Ministerio del Trabajo y Promoción de Empleo. (30 de Noviembre de 1998). Norma básica de ergonomía y procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico. Lima, Perú.
- Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo. (24 de Abril de 2012). Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Lima, Perú.
- Normativa Laboral Comunitaria. (15 de 11 de 2014). *Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo*. Obtenido de <http://www.bvsde.paho.org/>
- OIT. (13 de Octubre de 2015). *Organización Internacional del Trabajo*. Obtenido de <http://www.ilo.org/global/topics/safety-and-health-at-work/lang-es/index.htm>
- Organización Internacional de Trabajo. (2002). Directrices Relativas a los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Ginebra, Suiza.
- Organización Internacional del Trabajo. (2015). *Organización Internacional del Trabajo*. Obtenido de Seguridad y Salud en el trabajo: <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/occupational-safety-and-health/lang-es/index.htm>
- Pinto Ariza, P., Pradera, J., Serrano, R., & Cuzquén, J. (2015). *Guía para implementar la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo del Perú* (Primera ed.). Lima, Perú: SAC.
- Ramírez, C. (15 de Agosto de 2015). Seguridad Industrial. Un Enfoque Integral. DF, México: Limusa S.A.

Rubio, J. (2014). *Gestión de Prevención de Riesgos Laborales*. Obtenido de <http://books.google.com/>

Ruiz, C., García, A., Delclós, J., & Benavides, F. (2013). *Salud Laboral*. España.

Seguro Social de Salud del Perú. (13 de octubre de 2015). *EsSalud*. Obtenido de Estadística Institucional: <http://www.essalud.gob.pe/estadistica-institucional/>

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (30 de junio de 2012). *Superintendencia de Banca, Seguros y AFP República del Perú*. Obtenido

de Índice de Sinestralidad SOAT:

<http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/indice-de-siniestralidad-soat/2191/c-2191>

UNAD. (13 de Octubre de 2015). *Iniversidad Nacional Abierta y a Distancia*.

Obtenido de

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/102505/102505_Primeria_Unidad_-_Actualizada/leccin_3_definiciones_bsicas_de_salud_ocupacional_syst.html

Vacas, F. (2014). *Acuerdo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*. Quito: Registro Oficial.

ANEXO

ANEXO A. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ LEY 29783 | | | | | TOTAL | CUMPLE | NO CUMPLE | PARCIAL | LEYES VIGENTES |
|---|---|------------|------|--|---|--------|-----------|---------|---|
| CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | | | Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo |
| TITULO IV | SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | | 1,15 | x | | Artículo 23.- Los empleadores que tienen implementados sistemas integrados de gestión o cuentan con certificaciones internacionales en seguridad y salud en el trabajo deben verificar que éstas cumplan, como mínimo, con lo señalado en la Ley, el presente Reglamento y demás normas aplicables. |
| | | | 1,15 | Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios: | | | | | |
| | | | | 0,11 | a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | c) Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice. d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | i) Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | j) Fomentar y respetar la participación de las organizaciones sindicales o, en defecto de estas, la de los representantes de los trabajadores en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | |
| | | | 1,15 | Artículo 19. Participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de lo siguiente: | | | | | Artículo 24.- El empleador debe implementar mecanismos adecuados, que permitan hacer efectiva la participación activa de los trabajadores y sus organizaciones sindicales en todos los aspectos a que hace referencia el artículo 19 de la Ley. |
| | | | | 0,29 | a) La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | b) La convocatoria a las elecciones, la elección y el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | c) El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | d) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos al interior de cada unidad empresarial y en la elaboración del mapa de riesgos. | 0,29 | x | | |

| | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|---|------|---|------|---|--|--|
| | | 1,15 | Artículo 20. Mejoramiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La metodología de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo considera lo siguiente: | | | | | | |
| | | | | 0,29 | a) La identificación de las desviaciones de las prácticas y condiciones aceptadas como seguras. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | b) El establecimiento de estándares de seguridad. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | c) La medición periódica del desempeño con respecto a los estándares. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | d) La evaluación periódica del desempeño con respecto a los estándares. e) La corrección y reconocimiento del desempeño. | 0,29 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad: | | | | | | |
| | | | | 0,23 | a) Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | d) Programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | e) En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta. | 0,23 | x | | |
| TITULO IV, CAPITULO II | 1 | POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Artículo 22. Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe: | 1,15 | | | | | |
| | | | | 0,29 | a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda. | 0,29 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 23. Principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso: | | | | | | |
| | | | | 0,23 | a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en | 0,23 | x | | |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------|---|---|--|---|--|------|---|--|--|
| | | | | | el Trabajo. | | | | |
| | | | | 0,23 | d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | e) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos. | 0,23 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 24. La participación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La participación de los trabajadores es un elemento esencial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización. El empleador asegura que los trabajadores y sus representantes son consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 25. Facilidades para la participación: El empleador adopta medidas para que los trabajadores y sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo, dispongan de tiempo y de recursos para participar activamente en los procesos de organización, de planificación y de aplicación, evaluación y acción del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | | | 1,15 | x | | |
| TITULO IV, CAPITULO III | 1 | ORGANIZACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | Artículo 26. Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento. | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 27. Disposición del trabajador en la organización del trabajo: El empleador define los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adopta disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud, debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento como parte de la jornada laboral, para que se logren y mantengan las competencias establecidas. | | | 1,15 | x | | Artículo 27.- El empleador, en cumplimiento del deber de prevención y del artículo 27 de la Ley, garantiza que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención. |
| | | 1,15 | Artículo 28. Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador implementa los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, pudiendo estos ser llevados a través de medios físicos o electrónicos. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad. En el reglamento se establecen los registros obligatorios a cargo del empleador. Los registros relativos a enfermedades ocupacionales se conservan por un periodo de veinte años. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 30. Supervisor de seguridad y salud en el trabajo: En los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 31. Elección de los representantes y supervisores: Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 32. Facilidades de los representantes y supervisores: Los miembros del comité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo gozan de licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en | | | 1,15 | x | | |

| | | | | | | | | | |
|--|--|------|---|------|---|------|---|--|--|
| | | | sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función. | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 33. Autoridad del comité y del supervisor: El comité de seguridad y salud, el supervisor y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con la autoridad que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Asimismo, se les otorga distintivos que permitan a los trabajadores identificarlos. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 34. Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo: Las empresas con veinte o más trabajadores elaboran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe: | | | | | | Artículo 30.- En el caso del inciso c) del artículo 35 de la Ley, las recomendaciones deben considerar los riesgos en el centro de trabajo y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función, a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de protección y prevención que debe adoptar o exigir al empleador. Cuando en el contrato de trabajo no conste por escrito la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo, éstas deberán entregarse en forma física o digital, a más tardar, el primer día de labores. |
| | | | | 0,23 | a) Entregar a cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | b) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo. | 0,23 | x | | Artículo 31.- Las facilidades económicas y licencias con goce de haber a que hace referencia el inciso d) del artículo 35 de la Ley, cubren los costos del traslado y los gastos de alimentación y alojamiento, siempre y cuando la capacitación programada se lleve a cabo fuera del lugar de trabajo o en una localidad o región distinta a aquélla. La licencia con goce de haber se entiende otorgada por el tiempo empleado por el trabajador para movilizarse hacia el lugar de la capacitación, el tiempo que permanece en la misma y el tiempo que demanda el retorno al centro de trabajo, siempre y cuando la capacitación se realice fuera del lugar de trabajo. |
| | | | | 0,23 | c) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | d) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | e) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible. | 0,23 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 36. Servicios de seguridad y salud en el trabajo: Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo aseguran que las funciones siguientes sean adecuadas y apropiadas para los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: | | | | | | |
| | | | | 0,10 | a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo. | 0,10 | x | | |
| | | | | 0,10 | b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador. | 0,10 | x | | |
| | | | | 0,10 | c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las substancias utilizadas en el trabajo. | 0,10 | x | | |
| | | | | 0,10 | d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud. | 0,10 | x | | |
| | | | | 0,10 | e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva. | 0,10 | x | | |
| | | | | 0,10 | f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo. g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores. | 0,10 | x | | |
| | | | | 0,10 | g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores. | 0,10 | x | | |
| | | | | 0,10 | h) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional. | 0,10 | x | | |

| | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|------|------|---|------|---|--|---|
| | | | | 0,10 | i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía. | 0,10 | x | | |
| | | | | 0,10 | j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia. | 0,10 | x | | |
| | | | | 0,10 | k) Participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales. | 0,10 | x | | |
| TITULO IV, CAITULO V | 1 | PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | | Artículo 37. Elaboración de línea de base del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Para establecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se realiza una evaluación inicial o estudio de línea de base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo. Los resultados obtenidos son comparados con lo establecido en esta Ley y otros dispositivos legales pertinentes, y sirven de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua. La evaluación es accesible a todos los trabajadores y a las organizaciones sindicales. | 1,15 | x | | Artículo 76.- Cuando el artículo 37 de la Ley hace referencia a la legislación y otros dispositivos legales pertinentes comprende a todas las normas nacionales generales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como, a las normas internacionales ratificadas. También se incluyen las disposiciones en la materia acordadas por negociación colectiva, de ser el caso. |
| | | | 1,15 | | Artículo 38. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo permite a la empresa: | | | | Artículo 79.- La planificación debe permitir que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo contribuya: |
| | | | | 0,38 | a) Cumplir, como mínimo, las disposiciones de las leyes y reglamentos nacionales, los acuerdos convencionales y otras derivadas de la práctica preventiva. | 0,38 | x | | a) A cumplir, como mínimo, las disposiciones legales vigentes. |
| | | | | 0,38 | b) Mejorar el desempeño laboral en forma segura. | 0,38 | x | | b) A fortalecer los componentes del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. |
| | | | | 0,38 | c) Mantener los procesos productivos o de servicios de manera que sean seguros y saludables. | 0,38 | x | | c) A mejorar continuamente los resultados de la seguridad y salud en el trabajo. |
| | | | 1,15 | | Artículo 39. Objetivos de la Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Los objetivos de la planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se centran en el logro de resultados específicos, realistas y posibles de aplicar por la empresa. La gestión de los riesgos comprende: | | | | |
| | | | | 0,29 | a) Medidas de identificación, prevención y control. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | b) La mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | c) Las adquisiciones y contrataciones. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | d) El nivel de participación de los trabajadores y su capacitación. | 0,29 | x | | |
| TITULO IV, CAPITULO V | 1 | EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | | Artículo 40. Procedimientos de la evaluación: La evaluación, vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos a la empresa, que permiten evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud en el trabajo. | 1,15 | x | | Artículo 85.- El empleador debe elaborar, establecer y revisar periódicamente procedimientos para supervisar, medir y recopilar con regularidad datos relativos a los resultados de la seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, debe definir en los diferentes niveles de la gestión, la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas en materia de supervisión. La selección de indicadores de eficiencia debe adecuarse al tamaño de la organización, la naturaleza de sus actividades y los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo. |
| | | | 1,15 | | Artículo 41. Objeto de la supervisión: La supervisión permite: | | | | Artículo 87.- La supervisión y la medición de los resultados deben: |
| | | | | 0,23 | a) Identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | 0,23 | x | | a) Utilizarse como un medio para determinar en qué medida se cumple la política, los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos. |
| | | | | 0,23 | b) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo. | 0,23 | x | | b) Incluir una supervisión y no basarse exclusivamente en estadísticas sobre accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales. |
| | | | | 0,23 | c) Prever el intercambio de información sobre los resultados de la seguridad y salud en el trabajo. | 0,23 | x | | c) Prever el intercambio de información sobre los resultados de la seguridad y salud en el trabajo. |
| | | | | 0,23 | d) Aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y demuestran ser eficaces. | 0,23 | x | | d) Aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y demuestran ser eficaces. |
| | | | | 0,23 | e) Servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de los peligros y el control de los riesgos, y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | 0,23 | x | | e) Servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de los peligros y el control de los riesgos y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. |
| | | | 1,15 | | Artículo 42. Investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes: La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud permite identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier diferencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el | 1,15 | x | | Artículo 88.- La investigación del origen y causas subyacentes de los incidentes, lesiones, dolencias y enfermedades debe permitir la identificación de cualquier deficiencia en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y estar documentada. Estas investigaciones deben ser realizadas por el empleador, el Comité y/o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el apoyo de personas competentes y la participación de los trabajadores y sus representantes. |

| | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--------------------------------------|---|---|--|------|------|---|--|
| | | | Trabajo, para la planificación de la acción correctiva pertinente. | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 43. Auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador realiza auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La auditoría se realiza por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requiere la participación de los trabajadores y de sus representantes. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 44. Efectos de las auditorías e investigaciones: Las investigaciones y las auditorías deben permitir a la dirección de la empresa que la estrategia global del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo logre los fines previstos y determinar, de ser el caso, cambios en la política y objetivos del sistema. Sus resultados deben ser comunicados al comité de seguridad y salud en el trabajo, a los trabajadores y a sus organizaciones sindicales. | | | 1,15 | x | | |
| TITULO IV, CAPITULO VI | 1 | ACCION PARA LA MEJORA CONTINUA | 1,15 | Artículo 45. Vigilancia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La vigilancia de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, las auditorías y los exámenes realizados por la empresa deben permitir que se identifiquen las causas de su disconformidad con las normas pertinentes o las disposiciones de dicho sistema, con miras a que se adopten medidas apropiadas, incluidos los cambios en el propio sistema. | | 1,15 | x | | Artículo 89.- La vigilancia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo realizada por el empleador debe: |
| | | | | | | | | | a) Evaluar la estrategia global del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para determinar si se alcanzaron los objetivos previstos. |
| | | | | | | | | | b) Evaluar la capacidad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para satisfacer las necesidades integrales de la organización y de las partes interesadas en la misma, incluidos sus trabajadores, sus representantes y la autoridad administrativa de trabajo. |
| | | | | | | | | | c) Evaluar la necesidad de introducir cambios en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus objetivos. |
| | | | | | | | | | d) Identificar las medidas necesarias para atender cualquier deficiencia, incluida la adaptación de otros aspectos de la estructura de la dirección de la organización y de la medición de los resultados. |
| | | | | | | | | | e) Presentar los antecedentes necesarios al empleador, incluida información sobre la determinación de las prioridades para una planificación útil y de una mejora continua. |
| | | | | | | | | | f) Evaluar los progresos para el logro de los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo y en las medidas correctivas. |
| | | | | | | | | | g) Evaluar la eficacia de las actividades de seguimiento en base a la vigilancia realizada en periodos anteriores. |
| | | 1,15 | Artículo 46. Disposiciones del mejoramiento continuo: Las disposiciones adoptadas para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo tienen en cuenta: | | | | | | |
| | | | | 0,13 | a) Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa. | 0,13 | x | | |
| | | | | 0,13 | b) Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos. | 0,13 | x | | |
| | | | | 0,13 | c) Los resultados de la supervisión y medición de la eficiencia. | 0,13 | x | | |
| | | | | 0,13 | d) La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo. | 0,13 | x | | |
| | | | | 0,13 | e) Los resultados y recomendaciones de las auditorías y evaluaciones realizadas por la dirección de la empresa. | 0,13 | x | | |
| | | | | 0,13 | f) Las recomendaciones del comité de seguridad y salud en el trabajo, o del supervisor de seguridad y salud en el trabajo y por cualquier miembro de la empresa en pro de mejoras. | 0,13 | x | | |
| | | | | 0,13 | g) Los cambios en las normas legales. | 0,13 | x | | |
| | | | | 0,13 | h) Los resultados de las inspecciones de trabajo y sus respectivas medidas de recomendación, advertencia y requerimiento. | 0,13 | x | | |
| | | | | 0,13 | i) Los acuerdos convencionales y actas de trabajo. | 0,13 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 47. Revisión de los procedimientos del empleador: Los procedimientos del empleador en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo se revisan periódicamente a fin de obtener mayor eficacia y eficiencia en el control de los riesgos asociados al trabajo. | | | 1,15 | x | | |
| TITULO V | | DERECHOS Y OBLIGACIONES | | | | | | | |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS | 1,15 | Artículo 48. Rol del empleador: El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar | | | 1,15 | x | |

| | | | | | | | | | |
|--|---------------------|------|--|------|---|------|---|--|--|
| | EMPLEADORE S | | comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 49. Obligaciones del empleador: El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: | | | | | | Artículo 101.- El empleador debe realizar los exámenes médicos comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo de desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud, o por el organismo competente, según corresponda |
| | | | | 0,16 | a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. | 0,16 | x | | |
| | | | | 0,16 | b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. | 0,16 | x | | |
| | | | | 0,16 | c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. | 0,16 | x | | |
| | | | | 0,16 | d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador. | 0,16 | x | | |
| | | | | 0,16 | e) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores. | 0,16 | x | | |
| | | | | 0,16 | f) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios. | 0,16 | x | | |
| | | | | 0,16 | g) Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación: | 0,16 | x | | |
| | | | | | 1. Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración. | | | | |
| | | | | | 2. Durante el desempeño de la labor. | | | | |
| | | | | | 3. Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología. | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador: El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: | | | | | | Artículo 82.- El empleador debe identificar los peligros y evaluar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores en forma periódica, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley. Las medidas de prevención y protección deben aplicarse de conformidad con el artículo 50 de la Ley. |
| | | | | 0,19 | a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar. | 0,19 | x | | |
| | | | | 0,19 | b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador. | 0,19 | x | | |
| | | | | 0,19 | c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro. | 0,19 | x | | |
| | | | | 0,19 | d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo. | 0,19 | x | | |
| | | | | 0,19 | e) Mantener políticas de protección colectiva e individual. | 0,19 | x | | |
| | | | | 0,19 | f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores. | 0,19 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 51. Asignación de labores y competencias: El empleador considera las competencias personales, profesionales y de género de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores. | | | 1,15 | x | | Artículo 92.- La asignación de puestos de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley, debe considerar los factores que pueden afectar a los trabajadores con relación a la función reproductiva. Asimismo, cuando la trabajadora se encuentre en periodo de gestación o lactancia se deberá cumplir con lo estipulado en las normas respectivas. |
| | | 1,15 | Artículo 52. Información sobre el puesto de trabajo: El empleador transmite a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos. | | | 1,15 | x | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|------|---|------|---|------|---|--|--|---|
| | | 1,15 | Artículo 53. Indemnización por daños a la salud en el trabajo: El incumplimiento del empleador del deber de prevención genera la obligación de pagar las indemnizaciones a las víctimas, o a sus derechohabientes, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. En el caso en que producto de la vía inspectiva se haya comprobado fehacientemente el daño al trabajador, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determina el pago de la indemnización respectiva. | | | 1,15 | x | | | Artículo 94.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley, la imputación de la responsabilidad al empleador por incumplimiento de su deber de prevención requiere que se acredite que la causa determinante del daño es consecuencia directa de la labor desempeñada por el trabajador y del incumplimiento por parte del empleador de las normas de seguridad y salud en el trabajo. |
| | | 1,15 | Artículo 54. Sobre el deber de prevención: El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, aun fuera del lugar y horas de trabajo. | | | 1,15 | x | | | Artículo 93.- El desplazamiento a que hace referencia el artículo 54 de la Ley comprende todo desplazamiento que realice el trabajador en cumplimiento de una orden del empleador o la ejecución de una labor por encargo de éste, como parte de las funciones asignadas, incluso si ésta se desarrolla fuera del lugar y las horas de trabajo. No se incluye el desplazamiento entre el domicilio del trabajador al lugar de trabajo y viceversa, salvo que ello esté contemplado en una norma sectorial por la naturaleza de la actividad, sea una condición de trabajo o el desplazamiento se realice en un medio de transporte brindado por el empleador, de forma directa o a través de terceros. |
| | | 1,15 | Artículo 55. Control de zonas de riesgo: El empleador controla y registra que solo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico. | | | 1,15 | x | | | |
| | | 1,15 | Artículo 56. Exposición en zonas de riesgo: El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores. | | | 1,15 | x | | | Artículo 103.- De conformidad con el artículo 56 de la Ley, se considera que existe exposición a los riesgos psicosociales cuando se perjudica la salud de los trabajadores, causando estrés y, a largo plazo, una serie de patologías clínicas como enfermedades cardiovasculares, respiratorias, inmunitarias, gastrointestinales, dermatológicas, endocrinológicas, músculo esquelético, mental, entre otras. |
| | | 1,15 | Artículo 57. Evaluación de riesgos: El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan: | | | | | | | |
| | | | | 0,57 | a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas. | 0,57 | x | | | |
| | | | | 0,57 | b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores. | 0,57 | x | | | |
| | | 1,15 | Artículo 58. Investigación de daños en la salud de los trabajadores: El empleador realiza una investigación cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto; sin perjuicio de que el trabajador pueda recurrir a la autoridad administrativa de trabajo para dicha investigación. | | | 1,15 | x | | | Artículo 96.- En caso el trabajador recurra a la Autoridad Administrativa de Trabajo para la realización de la investigación a que se refiere el artículo 58 de la Ley, ésta se tramitará ante la Inspección del Trabajo y se requerirá el apoyo técnico de los servicios competentes del Ministerio de Salud o de peritos especializados. |
| | | 1,15 | Artículo 59. Adopción de medidas de prevención: El empleador modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. | | | 1,15 | x | | | |
| | | 1,15 | Artículo 60. Equipos para la protección: El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos. | | | 1,15 | x | | | |
| | | 1,15 | Artículo 61. Revisión de indumentaria y equipos de trabajo: El empleador adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores. | | | 1,15 | x | | | |
| | | 1,15 | Artículo 62. Costo de las acciones de seguridad y salud en el trabajo: El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo no es asumido de modo alguno por los trabajadores. | | | 1,15 | x | | | Artículo 98.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y las capacitaciones programadas por el empleador en virtud de la Ley, deben llevarse a cabo dentro de la jornada de trabajo. Las reuniones y capacitaciones realizadas fuera de jornada de trabajo se remuneran conforme a la ley de la materia. |

| | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|------|---|------|---|--|--|
| | | 1,15 | Artículo 63. Interrupción de actividades en caso inminente de peligro: El empleador establece las medidas y da instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e incluso, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se pueden reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 64. Protección de trabajadores en situación de discapacidad: El empleador garantiza la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos son considerados en las evaluaciones de los riesgos y en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 65. Evaluación de factores de riesgo para la procreación: En las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, se tiene en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores; en particular, por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 66. Enfoque de género y protección de las trabajadoras: El empleador adopta el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual. Asimismo, implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia. Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 67. Protección de los adolescentes: El empleador no emplea adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia. El empleador debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias. El empleador practica exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los adolescentes trabajadores. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 68. Seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores: El empleador en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la misma, es quién garantiza: | | | | | | |
| | | | | 0,29 | a) El diseño, la implementación y evaluación de un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios que se encuentren en un mismo centro de labores. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | b) El deber de prevención en seguridad y salud de los trabajadores de todo el personal que se encuentra en sus instalaciones. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normativa vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse. | 0,29 | x | | |
| | | | | 0,29 | d) La vigilancia del cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse. | 0,29 | x | | |

| | | | | | | | | | |
|-----------------------------|---|------|--|------|---|------|---|--|--|
| | | 1,15 | Artículo 69. Prevención de riesgos en su origen: Los empleadores que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo disponen lo necesario para que: | | | | | | |
| | | | | 0,23 | a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | b) Se proporcione información y capacitación sobre la instalación adecuada, utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | c) Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | d) Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | e) Las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos. El empleador adopta disposiciones para que se cumplan dichos requisitos antes de que los trabajadores utilicen las maquinarias, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo. | 0,23 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 70. Cambios en las operaciones y procesos: El empleador garantiza que los trabajadores hayan sido consultados antes de que se ejecuten los cambios en las operaciones, los procesos y en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores. | | | 1,15 | x | | Artículo 104.- En el caso que existan cambios en las operaciones y procesos, conforme al supuesto del artículo 70 de la Ley, las consultas que se hayan realizado se acreditan con las encuestas aplicadas a los trabajadores o las actas de las asambleas informativas realizadas por el empleador y el Comité o Supervisor, según corresponda. |
| | | 1,15 | Artículo 71. Información a los trabajadores: El empleador informa a los trabajadores: | | | | | | Artículo 102.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley, los resultados de los exámenes médicos deben ser informados al trabajador únicamente por el médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien le hará entrega del informe escrito debidamente firmado. Al tratarse de una información de carácter confidencial, el médico informa al empleador las condiciones generales del estado de salud de los trabajadores, con el objetivo de diseñar medidas de prevención adecuadas |
| | | | | 0,57 | a) A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo. | 0,57 | x | | |
| | | | | 0,57 | b) A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos, al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento. El incumplimiento del deber de confidencialidad por parte de los empleadores es pasible de acciones administrativas y judiciales a que dé lugar. | 0,57 | x | | |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | 1,15 | Artículo 72. Comunicación con los inspectores de trabajo: Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores de trabajo, aun sin la presencia del empleador. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 73. Protección contra los actos de hostilidad: Los trabajadores, sus representantes o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 74. Participación en los programas de capacitación: Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 75. Participación en la identificación de riesgos y peligros: Los representantes de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo participan en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitan al empleador los resultados de las evaluaciones, sugieren las medidas de control y hacen seguimiento de estas. En caso de no tener respuesta satisfactoria, pueden recurrir a la autoridad administrativa de trabajo. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 76. Adecuación del trabajador al puesto de trabajo: Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus | | | 1,15 | x | | Artículo 108.- Previo al traslado a que hace referencia el artículo 76 de la Ley, el empleador debe asegurarse que el trabajador cuenta con información y competencias suficientes para desarrollar de manera segura y sana su labor; en caso contrario, deberá proceder a la capacitación respectiva previo al inicio |

| | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|------|---|------|---|--|--|---|
| | | | derechos remunerativos y de categoría. | | | | | | | de las labores. |
| | | 1,15 | Artículo 77. Protección de los trabajadores de contratistas, subcontratistas y otros: Los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores o bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo. | | | 1,15 | x | | | |
| | | 1,15 | Artículo 78. Derecho de examen de los factores de riesgo: Los trabajadores, sus representantes y sus organizaciones sindicales tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias. | | | 1,15 | x | | | |
| | | 1,15 | Artículo 79. Obligaciones del trabajador: En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: | | | | | | | Artículo 107.- En el caso del inciso e) del artículo 79 de la Ley, se precisa que los exámenes médicos son aquellos expresamente catalogados como obligatorios, según las normas expedidas por el Ministerio de Salud. La negativa por parte del trabajador a someterse a exámenes no obligatorios no podrá considerarse como falta sujeta a sanción por parte del empleador, con excepción de aquellos exámenes exigidos por normas internas de la organización en el caso de tratarse de actividades de alto riesgo. En este caso las normas internas deben estar debidamente fundamentadas y previamente a su aprobación ser puestas en conocimiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajador o Supervisor. |
| | | | | 0,13 | a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo. | 0,13 | x | | | |
| | | | | 0,13 | b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso. | 0,13 | x | | | |
| | | | | 0,13 | c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados. | 0,13 | x | | | |
| | | | | 0,13 | d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron. | 0,13 | x | | | |
| | | | | 0,13 | e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico. | 0,13 | x | | | |
| | | | | 0,13 | f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo. | 0,13 | x | | | |
| | | | | 0,13 | g) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo. | 0,13 | x | | | |
| | | | | 0,13 | h) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional. | 0,13 | x | | | |
| | | | | 0,13 | i) Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente. | 0,13 | x | | | |
| TITULO VI | 1 | INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES | | | | | | | | |
| TITULO VI, CAPÍTULO I | POLITICAS EN EL PLANO NACIONAL | 1,15 | Artículo 80. Efectos de la información en la política nacional: El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de aplicar, examinar y evaluar periódicamente la política nacional en seguridad y salud en el trabajo en base a la información en materia de: | | | | | | | |
| | | | | 0,38 | a) Registro, notificación e investigación de los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en coordinación con el Ministerio de Salud. | 0,38 | x | | | |
| | | | | 0,38 | b) Registro, notificación e investigación de los incidentes peligrosos. | 0,38 | x | | | |
| | | | | 0,38 | c) Recopilación, análisis y publicación de estadísticas sobre accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos. | 0,38 | x | | | |

| | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|------|---|--|--|
| | | 1,15 | Artículo 81. Efectividad de la información: La información en materia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes peligrosos debe permitir: | | | | | | |
| | | | | 0,23 | a) Prevenir los accidentes y los daños a la salud originados por el desarrollo de la actividad laboral o con ocasión de esta. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | b) Reforzar las distintas actividades nacionales de recolección de datos e integrarlas dentro de un sistema coherente y fidedigno en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | c) Establecer los principios generales y procedimientos uniformes para el registro y la notificación de accidentes de trabajo, las enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos en todas las ramas de la actividad económica. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | d) Facilitar la preparación de estadísticas anuales en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos. | 0,23 | x | | |
| | | | | 0,23 | e) Facilitar análisis comparativos para fines preventivos promocionales. | 0,23 | x | | |
| TITULO VI, CAPITULO II | 1 | POLÍTICAS EN EL PLANO DE LAS EMPRESAS Y CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALE S | 1,15 | Artículo 82. Deber de información ante el sector trabajo: Todo empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente: | | | | | Artículo 110.- La notificación a que se refiere el artículo 82 de la Ley debe realizarse en los plazos siguientes: |
| | | | | 0,38 | a) Todo accidente de trabajo mortal. | 0,38 | x | | Empleadores: - Los Accidentes de Trabajo Mortales y los Incidentes Peligrosos: dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurridos. |
| | | | | 0,38 | b) Los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o a la población. | 0,38 | x | | b) Centro Médico Asistencial (público, privado, militar, policial o de seguridad) - Los Accidentes de Trabajo: hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido. - Las Enfermedades Ocupacionales: dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de conocido el diagnóstico. |
| | | | | 0,38 | c) Cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral. Asimismo, los centros médicos asistenciales que atiendan al trabajador por primera vez sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registradas o las que se ajusten a la definición legal de estas están obligados a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. | 0,38 | x | | La obligación de informar cualquier otro tipo de situaciones que alteren o pongan en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitadas en el ámbito laboral, prevista en el literal c) del artículo 82 de la Ley, será efectuada en aquellos casos específicos que sean solicitados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. |
| | | | 1,15 | Artículo 83. Reporte de información con labores bajo tercerización: La entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, es responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, bajo responsabilidad. | | 1,15 | x | | Artículo 116.- Se considera cumplida la obligación de comunicación establecida en el artículo 83 de la Ley, cuando se trate de enfermedad profesional o accidente de trabajo no mortal, con la exhibición del registro de enfermedades ocupacionales y de accidentes de trabajo a la Inspección del Trabajo. |
| | | | 1,15 | Artículo 84. Reporte de enfermedades ocupacionales: Las enfermedades ocupacionales incluidas en la tabla nacional o que se ajustan a la definición legal de estas enfermedades que afecten a cualquier trabajador, independientemente de su situación de empleo, son notificadas por el centro médico asistencial público o privado, dentro de un plazo de cinco días hábiles de conocido el diagnóstico al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Salud. La omisión al cumplimiento de este deber de notificación es sancionable de conformidad con los procedimientos administrativos de la materia. | | 1,15 | x | | |
| | | | 1,15 | Artículo 85. Características del reporte: Considerando las características propias de las enfermedades ocupacionales, la notificación es obligatoria aun cuando el caso sea diagnosticado como: | | 1,15 | x | | |
| | | | | | a) Sospechoso – Probable. | | | | |
| | | | | | b) Definitivo – Confirmado. | | | | |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------|---|--|--|---|---|------|------|---|---|
| | | | La comunicación notificación debe respetar el secreto del acto médico conforme a la Ley 26842, Ley General de Salud. | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 86. Reporte en casos de trabajadores independientes: En el caso de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos que afecten a trabajadores independientes, la notificación está a cargo del mismo trabajador o de sus familiares en el centro asistencial que le brinda la primera atención, el cual procede a la debida comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como al Ministerio de Salud. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 87. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos: Las entidades empleadoras deben contar con un registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos ocurridos en el centro de labores, debiendo ser exhibido en los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, asimismo se debe mantener archivado el mismo por espacio de diez años posteriores al suceso. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 88. Exhibición y archivo de registros: En los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, la empresa debe exhibir el registro que se menciona en el artículo 87, debiendo consignarse los eventos ocurridos en los doce últimos meses y mantenerlo archivado por espacio de cinco años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la empresa, deben mantenerse las copias de las notificaciones de accidentes de trabajo. | | | 1,15 | x | | Artículo 35.- El registro de enfermedades ocupacionales debe conservarse por un período de veinte (20) años; los registros de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos por un período de diez (10) años posteriores al suceso; y los demás registros por un periodo de cinco (5) años posteriores al suceso. Para la exhibición a que hace referencia el artículo 88 de la Ley, el empleador cuenta con un archivo activo donde figuran los eventos de los últimos doce (12) meses de ocurrido el suceso, luego de lo cual pasa a un archivo pasivo que se deberá conservar por los plazos señalados en el párrafo precedente. Estos archivos pueden ser llevados por el empleador en medios físicos o digitales. |
| | | 1,15 | Artículo 89. Registro en caso de pluralidad de afectados: Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador. | | | 1,15 | x | | |
| TITULO VI, CAPITULO III | 1 | RECOPILACION Y PUBLICACION DE ESTADÍSTICAS | 1,15 | Artículo 90. Publicación de estadísticas: El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica mensualmente las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos sobre la base de los datos que se le notifiquen. Anualmente se publican estadísticas completas en su página web. Esta información es de dominio público, conforme a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | | | 1,15 | x | Artículo 117.- La Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el órgano técnico responsable de la elaboración del Boletín Estadístico Mensual al que hace referencia el artículo 90 de la Ley. |
| | | | 1,15 | Artículo 91. Información contenida en las estadísticas: Las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos facilitan información sobre: | | | | | Artículo 118.- La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo ejecuta las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante la formulación de políticas, la elaboración de normas y documentos técnicos; y mediante la aprobación, ejecución y supervisión de planes, programas o proyectos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para estos efectos utiliza la información contenida en el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales. |
| | | | | 0,38 | a) La naturaleza de las fuentes empleadas: declaraciones directas con los empleadores o por distintos organismos tales como las instituciones aseguradoras o las inspecciones de trabajo. | 0,38 | x | | |
| | | | | 0,38 | b) El alcance de las estadísticas: categorías, ocupaciones, sexo y edad de los trabajadores, ramas de la actividad económica y tamaño de las empresas. | 0,38 | x | | |
| | | | | 0,38 | c) Las definiciones utilizadas. | 0,38 | x | | |
| TITULO VI, CAPITULO IV | 1 | INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES PELIGROSOS | 1,15 | Artículo 92. Investigación de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos: El empleador, conjuntamente con los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la autoridad administrativa de trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas. El empleador, conjuntamente con la autoridad administrativa de trabajo, realiza las investigaciones de los accidentes de trabajo mortales, con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores. | | | 1,15 | x | Artículo 119.- El Sistema de Inspección del Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley; respecto de los empleadores que tengan trabajadores sujetos al régimen laboral privado. Para dichos efectos, el sistema informático contará con un sistema de alerta que notificará al Sistema Integrado de Inspección del Trabajo (SIIT) la realización de la diligencia de inspección. El Director o Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o quien haga sus veces, es responsable por el cumplimiento oportuno de las fiscalizaciones, debiendo adoptar las medidas administrativas, logísticas o de gestión necesarias para garantizar su implementación. |
| | | | 1,15 | Artículo 93. Finalidad de las investigaciones: Se investigan los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de: | | | | | |
| | | | | 0,38 | a) Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento del hecho. | 0,38 | x | | |
| | | | | 0,38 | b) Determinar la necesidad de modificar dichas medidas. | 0,38 | x | | |

| | | | | | | | | | |
|------------|---|--|--|---|---|------|---|--|--|
| | | | | 0,38 | c) Comprobar la eficacia, tanto en el plano nacional como empresarial de las disposiciones en materia de registro y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos. | 0,38 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 94. Publicación de la información: La autoridad administrativa de trabajo realiza y publica informes de las investigaciones de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos que entrañen situaciones de grave riesgo efectivo o potencial para los trabajadores o la población. | | | 1,15 | x | | |
| TITULO VII | 1 | INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | Artículo 95. Funciones de la inspección de trabajo: El Sistema de Inspección del Trabajo, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales. La inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 96. Facultades de los inspectores de trabajo: Los inspectores de trabajo están facultados para: | | | | | | |
| | | | | 0,11 | a) Incluir en las visitas de inspección a los trabajadores, sus representantes, los peritos y los técnicos, y los representantes de los comités paritarios o aquellos designados oficialmente que estime necesario para el mejor desarrollo de la función inspectora en materia de seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales sobre seguridad y salud en el trabajo se observan correctamente. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, videos y grabación de imágenes y levantar croquis y planos. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | d) Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función inspectora en materia de seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | e) Aconsejar y recomendar la adopción de medidas para promover el mejor y más adecuado cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | f) Requerir al sujeto inspeccionado que, en un plazo determinado, lleve a efecto las modificaciones que sean precisas en las instalaciones, en los equipos de trabajo o en los métodos de trabajo que garanticen el cumplimiento de las disposiciones relativas a la salud o a la seguridad de los trabajadores, de conformidad con las normas de la inspección de trabajo. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | g) Iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión de actas de infracción o de infracción por incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | h) Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, con el apoyo de la fuerza pública. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | i) Proponer a los entes que gestionan el seguro complementario de trabajo de riesgo la exigencia de las responsabilidades que procedan en materia de seguridad social en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | |
| | | | | 0,11 | j) Entrevistar a los miembros del comité paritario y representantes de organizaciones sindicales, con independencia de la actuación inspectora. | 0,11 | x | | |

| | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|------|---|------|---|---|--|
| | | 1,15 | Artículo 97. Participación de peritos y técnicos en actuaciones inspectivas: El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y gobiernos locales, el Ministerio de Salud y los órganos de la administración pública proporcionan peritos y técnicos, debidamente calificados, a la inspección de trabajo, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo. En el caso del sector de energía y minas, las direcciones nacionales, regionales y locales organizan, contratan y proporcionan personal técnico especializado para el desarrollo de las actuaciones inspectivas que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia de seguridad y salud en el trabajo. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 98. Remisión de información al Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: La inspección del trabajo facilita al Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y a los consejos regionales de seguridad y salud en el trabajo, de oficio o a petición de los mismos, la información que disponga y resulte necesaria para el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias en materia de seguridad y salud en el trabajo. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 99. Intervención del Ministerio Público: Si, con ocasión del ejercicio de la función de inspección en las empresas, se apreciase indicios de la presunta comisión de delito vinculado a la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, la inspección del trabajo remite al Ministerio Público los hechos que haya conocido y los sujetos que pudieran resultar afectados. | | | 1,15 | x | x | |
| | | 1,15 | Artículo 100. Origen de las actuaciones inspectivas: Las actuaciones inspectivas en materia de seguridad y salud en el trabajo tienen su origen en alguna de las siguientes causas: | | | | | | |
| | | | | 0,19 | a) Por orden de las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. | 0,19 | x | | |
| | | | | 0,19 | b) A solicitud fundamentada de otro órgano del sector público o de cualquier órgano jurisdiccional, en cuyo caso deben determinarse las actuaciones que le interesan y su finalidad. | 0,19 | x | | |
| | | | | 0,19 | c) Por denuncia del trabajador. | 0,19 | x | | |
| | | | | 0,19 | d) Por decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo. | 0,19 | x | | |
| | | | | 0,19 | e) Por iniciativa de los inspectores de trabajo cuando, en las actuaciones que se sigan en cumplimiento de una orden de inspección, conozcan hechos que puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico en materia de seguridad y salud en el trabajo. | 0,19 | x | | |
| | | | | 0,19 | f) A petición de los empleadores y los trabajadores, así como de las organizaciones sindicales y empresariales. | 0,19 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción: En las actuaciones de inspección que deriven en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 102. Paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente: En las actuaciones de inspección, cuando los inspectores comprueben que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores pueden ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Las órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente son inmediatamente ejecutadas. La paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente se entienden en cualquier caso sin perjuicio del pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados, así como de las medidas que puedan garantizarlo. | | | 1,15 | x | | |
| | | 1,15 | Artículo 103. Responsabilidad por incumplimiento a la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores: En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso, se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, | | | 1,15 | x | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|-------|---|--|--|--------|--|--|--|--|
| | | | <p>personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones. Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios responden directamente por las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores destacados en sus instalaciones.</p> | | | | | | | |
| | | 100,0 | | | | 100,00 | | | | |

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPUBLICA DEL PERU LEY 29783 | | | | | T O T A L | C U M P L E | N O C U M P L E | P A R C I A L | LEYES VIGENTES | |
|---|---|---|---|--|-----------------------|----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|---|---|
| CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | | | Reglamento De Seguridad Industrial Decreto Supremo N° 42-F | Norma a que están sujetas a las empresas industriales en materia de seguridad e higiene industrial Decreto Supremo N° 049-82 ITI/IND |
| TITULO IV, CAPITULO II | 1 | POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 24. La participación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La participación de los trabajadores es un elemento esencial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización. El empleador asegura que los trabajadores y sus representantes son consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia. | | 1,15 | x | | | | Art. 2. El organismo competente para velar y controlar la aplicación del Reglamento a que se refiere el artículo anterior, es la Dirección General de Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, en consecuencia, entiéndase que cuando en citado reglamento hace mención a la Dirección o Dirección Industrial y Electricidad se está refiriendo a la Dirección General de Higiene y Seguridad Ocupacional. |
| TITULO IV, CAPITULO III | 1 | ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 26. Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento. | | 1,15 | x | | | | Art. 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Dirección General de Industrias del Ministerio de Turismo e Integración, velará por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad e higiene industrial para otorgar el Registro Industrial. |
| | | 1,15 | Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador. | | 1,15 | x | | | Art. 50: En todo establecimiento industrial que tenga un número de 30 trabajadores, se deberá encargar a un empleado o supervisor, de todos los asuntos sobre seguridad, quien deberá velar por el cumplimiento de las funciones de los Comités de Seguridad. | |
| | | 1,15 | Artículo 33. Autoridad del comité y del supervisor: El comité de seguridad y salud, el supervisor y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con la autoridad que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Asimismo, se les otorga distintivos que permitan a los trabajadores identificarlos. | | 1,15 | x | | | Art. 48: En todo establecimiento industrial, las personas que violen los reglamentos de seguridad, serán sancionadas por el Comité de Seguridad. | |
| TITULO IV, CAPITULO V | 1 | EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 42. Investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes: La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud permite identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier diferencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para la planificación de la acción correctiva pertinente. | | 1,15 | x | | | Art. 47: Es función de los Comités de Seguridad: a) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los accidentes que ocurran en el establecimiento industrial. b) Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes. | |
| TITULO V | | DERECHOS Y OBLIGACIONES | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|---|------|--|------|------|---|--|--|--|
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | 1,15 | Artículo 48. Rol del empleador: El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. | | 1,15 | x | | | Art. 29: Toda Empresa Industrial será legalmente responsable de la provisión y conservación de los locales de trabajo y deberá asegurar que ellos estén contruidos, equipados, explotados y dirigidos de tal manera, que suministren una razonable y adecuada protección a sus trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud o integridad física. |
| | | | 1,15 | Artículo 49. Obligaciones del empleador: El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: | | | | | | Art. 30: Las Empresas industriales están obligadas a instruir a sus trabajadores respecto a los riesgos a que se encuentran expuestos con relación a sus ocupaciones, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes y daños a la salud. |
| | | | 1,15 | Artículo 54. Sobre el deber de prevención: El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, aun fuera del lugar y horas de trabajo. | | 1,15 | x | | | Art. IV. b) Salvaguardar la vida, salud e integridad física de los trabajadores y terceros, mediante la prevención y eliminación de las causas de accidentes. |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 79. Obligaciones del trabajador: En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: | | | | | | Art. 52: Los trabajadores de los centros industriales están obligados a cooperar con los empresarios en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y en el de las normas complementarias que puedan dictarse para la mejor aplicación del mismo. |
| | | | | | 0,13 | 0,13 | x | | | Art. 53: Los trabajadores están obligados a realizar toda acción u omisión conducente a prevenir o conjurar cualquier accidente y a informar inmediatamente al empleador o a su jefe inmediato. Igual información deberá producirse respecto a cualquier defecto que descubriese en el establecimiento, equipos o herramientas allí utilizadas, que puedan causar lesiones al personal o a terceros. |
| | | | | | 0,13 | 0,13 | x | | | Art. 54: Los trabajadores harán uso apropiado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este Reglamento, para su protección o la de otras personas y obedecerá todas las instrucciones sobre seguridad procedentes o aprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo. |
| | | | | | 0,13 | 0,13 | x | | | Art. 55: Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad u otros aparatos proporcionados para su protección, o la de otras personas, ni tampoco contrariará los métodos o procedimientos adoptados con el fin de reducir al mínimo los riesgos, inherentes a su ocupación. |
| | | | | | 0,13 | 0,13 | x | | | |
| | | | | | 0,13 | 0,13 | x | | | |
| | | | | | 0,13 | 0,13 | x | | | |
| TITULO VI, CAPITULO III | 1 | RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 91. Información contenida en las estadísticas: Las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos facilitan información sobre: | | | | | | Art. 10: Son atribuciones propias de la Dirección de Industrias y Electricidad: h. Llevar las estadísticas de accidentes conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y publicarlas anualmente, con el objeto de determinar: La necesidad de desarrollar campañas de prevención de accidentes en las distintas actividades industriales. |
| | | | | | 0,38 | 0,38 | x | | | II. La gravedad de la incidencia de accidentes, en determinada industria o establecimiento industrial. |

| | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|--|------|------|--|------|---|--|--|---|
| | | | | 0,38 | b) El alcance de las estadísticas: categorías, ocupaciones, sexo y edad de los trabajadores, ramas de la actividad económica y tamaño de las empresas. | 0,38 | x | | | III. La efectividad de las campañas de seguridad en actividades industriales de riesgo análogo. |
| | | | | 0,38 | c) Las definiciones utilizadas. | 0,38 | x | | | IV. Los progresos logrados en la prevención de accidentes en determinadas industrias o establecimientos industriales. |
| TITULO VI, CAPITULO IV | 1 | INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES PELIGROSOS | 1,15 | | Artículo 92. Investigación de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos: El empleador, conjuntamente con los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la autoridad administrativa de trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas. El empleador, conjuntamente con la autoridad administrativa de trabajo, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo mortales, con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores. | | | | | Art. 10: Son atribuciones propias de la Dirección de Industrias y Electricidad: i) Investigar las causas de los accidentes que originen la muerte o incapacidades parciales y totales, temporales y permanentes de los trabajadores. |
| TITULO VII | 1 | INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | 1,15 | x | | | |
| | | | 1,15 | | Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción: En las actuaciones de inspección que deriven en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores. | | | | | Art. 21: Si como resultado de las inspecciones efectuadas, la Dirección constatará que en un establecimiento industrial, existen condiciones que representan peligro, ordenará mediante notificación, que se eliminen dichas causas dentro de un plazo prudencial. Si la empresa no cumpliera dentro del plazo señalado con esta obligación, la Dirección podrá imponer sanciones que comprenderán la multa y aún el cierre del establecimiento, que será inmediato en caso de peligro inminente. La Dirección no autorizará la reapertura hasta que no se hayan subsanado las causas que dieron origen a la medida. |
| | | | 1,15 | | Artículo 102. Paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente: En las actuaciones de inspección, cuando los inspectores comprueben que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores pueden ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Las órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente son inmediatamente ejecutadas. La paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente se entienden en cualquier caso sin perjuicio del pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados, así como de las medidas que puedan garantizarlo. | | | | | Art. 22: Los empleados y obreros que malogren, pierdan, alteren, perjudiquen, ya sea por acción u omisión, cualquier sistema, aparato o implemento de Seguridad e Higiene Industrial, o cualquier máquina o implemento de trabajo de las plantas e instalaciones industriales sujetas a este Reglamento, serán sancionados por el Comité de Seguridad del Establecimiento Industrial, que establecerá la clase de sanción, de acuerdo con la gravedad de la falta. |

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ LEY 29783 | | | | | T O T A L | C U M P L E | N O C U M P L E | P A R C I A L | LEYES VIGENTES | |
|---|---|---|------|---|-----------------------|--|--------------------------------------|---------------------------------|--|---|
| CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | | | Ley General de Minería Decreto Supremo N° 014-92-EM | Constitución Política del Perú 1993 |
| TITULO IV | | SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | | 1,15 | x | | | Artículo 48.- Todo titular de actividad minera está obligado a ejecutar las labores propias de la misma, de acuerdo con sistemas, métodos y técnicas que tiendan al mejor desarrollo de la actividad y con sujeción a las normas de seguridad e higiene y saneamiento ambiental aplicables a la industria minera. En el desarrollo de tales actividades deberá evitarse en lo posible daños a terceros, quedando el titular obligado a indemnizarlos por cualquier perjuicio que les cause. |
| | | | 1,15 | Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios: | | | | | | Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho: |
| | | | | | 0,11 | a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores. | x | | | 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. |
| | | | | | 0,11 | b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza. | x | | | 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. |
| | | | 1,15 | Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad: | | | | | | Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. |
| TITULO IV, CAPITULO II | 1 | POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | Artículo 22. Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe: | | | | | | Artículo 9.- Política Nacional de Salud El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. |
| | | | 1,15 | Artículo 23. Principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso: | | | | | | Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. |
| | | | | | 0,23 | a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo. | x | | | Artículo 22.- Protección y fomento del empleo El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. |
| | | | | | 0,23 | b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el | x | | | Artículo 11.- Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz |

| | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|---|------|--|------|---|--|--|---|
| | | | | trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización. | | | | | funcionamiento. |
| | | | 0,23 | c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | 0,23 | x | | | Artículo 23.- El Estado y el Trabajo El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. |
| TITULO IV, CAPITULO III | 1 | ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | Artículo 26. Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento. | | | | | Artículo 59.- Rol Económico del Estado El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. |
| | | | 1,15 | Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador. | | | | | Artículo 213.- En cada centro de trabajo se organizará un Comité de Seguridad e Higiene en el que estarán representados los trabajadores. El Reglamento establecerá la composición y funciones de este comité. |
| | | | 1,15 | Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe: | | | | | Artículo 94.- Son atribuciones del Consejo de Minería: 1) Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión. 2) Resolver sobre los daños y perjuicios que se reclamen en la vía administrativa. 3) Resolver los recursos de queja por denegatoria del recurso de revisión. |
| TITULO V | | DERECHOS Y OBLIGACIONES | | | | | | | |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | 1,15 | Artículo 48. Rol del empleador: El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. | | | | | Artículo 211.- Todos los empleadores están obligados a establecer programas de bienestar, seguridad e higiene, de acuerdo con las actividades que realicen. |
| | | | 1,15 | Artículo 49. Obligaciones del empleador: El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: | | | | | Artículo 206.- Los titulares de actividad minera están obligados a proporcionar a sus trabajadores que laboren en zonas alejadas de las poblaciones y a los familiares de éstos: |
| | | | 0,16 | a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. | 0,16 | x | | | a) Viviendas adecuadas |
| | | | 0,16 | b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. | 0,16 | x | | | b) Escuelas y su funcionamiento. |
| | | | 0,16 | c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. | 0,16 | x | | | c) Instalaciones adecuadas para la recreación. |
| | | | 0,16 | d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos | 0,16 | x | | | d) Servicios de asistencia social. |

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|--|------|---|------|---|
| | | | | en sus labores, a cargo del empleador. | | | | |
| | | | | 0,16 e) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores. | 0,16 | x | | e) Asistencia médica y hospitalaria gratuita, en la medida que estas prestaciones no sean cubiertas por las entidades del Instituto Peruano de Seguridad Social. |
| | | 1,15 | Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador: El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: | | | | | Artículo 209.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de la industria minera, tienen la obligación de proporcionar las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo establecidas por la presente Ley y disposiciones reglamentarias. |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 79. Obligaciones del trabajador: En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: | | | | | Artículo 210.- Los trabajadores están obligados a observar rigurosamente las medidas preventivas y disposiciones que acuerden las autoridades competentes y las que establezcan los empleadores para seguridad. |
| TITULO VI, CAPITULO II | 1 | | POLÍTICAS EN EL PLANO DE LAS EMPRESAS Y CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALES | Artículo 82. Deber de información ante el sector trabajo: Todo empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente: | | | | Artículo 212.- Anualmente los empleadores deberán presentar a la Dirección General de Minería, el Programa Anual de Seguridad e Higiene, para el siguiente año. Asimismo, los empleadores presentarán un informe de las actividades efectuadas en este campo durante el año anterior, acompañando las estadísticas que establezca el Reglamento. |
| TITULO VII | 1 | INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 97. Participación de peritos y técnicos en actuaciones inspectivas: El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y gobiernos locales, el Ministerio de Salud y los órganos de la administración pública proporcionan peritos y técnicos, debidamente calificados, a la inspección de trabajo, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo. En el caso del sector de energía y minas, las direcciones nacionales, regionales y locales organizan, contratan y proporcionan personal técnico especializado para el desarrollo de las actuaciones inspectivas que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia de seguridad y salud en el trabajo. | | | | 1,15 | x Artículo 140.- Cuando el titular de una concesión tema inundación, derrumbe o incendio de sus labores o, en general, situaciones atentatorias contra las normas de seguridad e higiene, por causas imputables a los concesionarios vecinos, se presentará por escrito a la Dirección General de Minería, denunciando tales infracciones. |

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ LEY 29783 | | | | CUMPLIMIENTO | NO CUMPLIMIENTO | PARCIAL | LEYES VIGENTES | | | |
|---|---|---|------|--|---|---------|--|--|--|---|
| CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | Reglamento de prevención y control del cáncer profesional Decreto Supremo N° 039-93-PCM | Modifican el reglamento de prevención y control del cáncer Profesional Decreto Supremo N° 007-93-TR | Adoptan para evaluación y diagnóstico de la neumoconiosis Los lineamientos de la clasificación radiográfica Internacional de la OIT Resolución Suprema N° 014-93-TR | |
| TITULO IV | | SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | 1,15 | x | | | Artículo 1º.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto normar la protección de los trabajadores contra riesgos ocupacionales para su seguridad y salud, derivados de la exposición a agentes cancerígenos y/o cocarcinógenos durante el trabajo. | Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Trabajo y Promoción Social y el Ministro de Salud. |
| TITULO IV, CAPITULO III | 1 | ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 33. Autoridad del comité y del supervisor: El comité de seguridad y salud, el supervisor y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con la autoridad que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Asimismo, se les otorga distintivos que permitan a los trabajadores identificarlos. | 1,15 | x | | | Artículo 17º.- Instituciones responsables. El Instituto Nacional de Salud es el organismo técnico normativo del Ministerio de Salud encargado de promover y proteger la salud de los trabajadores mediante acciones de reconocimiento, evaluación y control con la finalidad de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. | Artículo 5º.- Los Ministerios de Salud, Energía y Minas, el Instituto Nacional de Salud Ocupacional y el Instituto Peruano de Seguridad Social, promoverán la difusión y aplicación de la Clasificación Radiográfica adoptada por la presente Resolución Suprema. |
| | | | 1,15 | Artículo 36. Servicios de seguridad y salud en el trabajo: Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo aseguran que las funciones siguientes sean adecuadas y apropiadas para los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: | | | | | Artículo 13º.- Instrucciones a los trabajadores. El empleador formulará una suficiente y adecuada información para instruir a los trabajadores, sobre: | |
| | | | | 0,10 | a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo. | 0,10 | x | | a) Riesgos potenciales, precauciones y utilización de equipos y trajes de protección individual en el empleo de agentes cancerígenos y/o cocarcinógenos. | |
| | | | | 0,10 | b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador. | 0,10 | x | | b) Ubicación de las instalaciones y sus recipientes que contengan agentes cancerígenos y/o cocarcinógenos. | |
| | | | | 0,10 | c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo. | 0,10 | x | | c) Informar con celeridad los posibles casos de sobreexposición. | |
| | | | | 0,10 | d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud. | 0,10 | x | | d) Medidas que deberán tomar en caso de accidentes. | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|---|---|--|------|---|------|---|--|--|---|--|---|
| | | | | 0,10 | e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva. | 0,10 | x | | | e) Los trabajadores deberán tomar parte u opinar en la selección de equipos de protección para su seguridad y salud. | | |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador: El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: | | | | | | | | | |
| | | | | 0,19 | a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar. | 0,19 | x | | | a) Limitación de las cantidades de los agentes cancerígenos y/o cocarcinógenos, así como en el número de trabajadores expuestos o que puedan estarlo. | | |
| | | | | 0,19 | b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador. | 0,19 | x | | | b) Medidas adecuadas de Higiene y Seguridad industrial para proteger la salud de los trabajadores y el ambiente laboral, así como la salud pública y el medio ambiente externo. | | |
| | | | | 0,19 | c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro. | 0,19 | x | | | c) Señalización y delimitación de las zonas de riesgo y de seguridad. | | |
| | | | | 0,19 | d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo. | 0,19 | x | | | d) Adoptar medidas apropiadas para evitar los riesgos de contaminación, en los casos de almacenaje y transporte. | | |
| | | | | 0,19 | e) Mantener políticas de protección colectiva e individual. | 0,19 | x | | | e) Información veraz y oportuna a los trabajadores. | | |
| | | 1,15 | Artículo 57. Evaluación de riesgos: El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan: | | | | | | | | | Artículo 3º.- Los trabajadores con diagnóstico radiográfico categorizados como 1/0 (sospecha de neumoconiosis) serán objeto de control y vigilancia epidemiológica periódica por el empleador, bajo la supervisión y fiscalización de los organismos competentes en materia de higiene, seguridad y salud ocupacional. |
| | | 1,15 | Artículo 59. Adopción de medidas de prevención: El empleador modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. | | | 1,15 | x | | | | | Artículo 4º.- Las Empresas Industriales y Mineras remitirán al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, al Instituto Nacional de Salud Ocupacional y al Sector al que pertenecen la información vinculada con la prevención y protección de la salud de los trabajadores. |
| | | 1,15 | Artículo 65. Evaluación de factores de riesgo para la procreación: En las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, se tiene en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores; en particular, por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias. | | | 1,15 | x | | | Artículo 5º.- Identificación y evaluación de los riesgos. En toda exposición a agentes cancerígenos y/o cocarcinógenos en las diversas actividades ocupacionales, se procederá a determinar la índole, grado y duración de exposición de los trabajadores para evaluar los riesgos que corre la seguridad y salud de éstos, determinándose las medidas correctivas del caso. | | |
| | | 1,15 | Artículo 69. Prevención de riesgos en su origen: Los empleadores que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo disponen lo necesario para que: | | | | | | | Artículo 14º.- Medidas de higiene y seguridad individual. Cuando exista riesgo de contaminación por agentes carcinógenos, los empleadores adoptarán las siguientes medidas: | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|---|--|------|--|------|------|---|--|--|---|--|--|
| | | | 0,23 | a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores. | 0,23 | x | | | a) Dotar a los trabajadores de protección individual adecuada además de prohibir que estos coman, beban o fumen en la zona de contaminación. | | | |
| | | | 0,23 | b) Se proporcione información y capacitación sobre la instalación adecuada, utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos. | 0,23 | x | | | b) Destinar lugares o zonas independientes para el aseo personal, guardar la ropa de trabajo o de protección individual y la ropa de calle. | | | |
| | | | 0,23 | c) Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos. | 0,23 | x | | | c) Otras que la empresa o autoridad competente estime por conveniente. | | | |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | | Artículo 75. Participación en la identificación de riesgos y peligros: Los representantes de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo participan en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitan al empleador los resultados de las evaluaciones, sugieren las medidas de control y hacen seguimiento de estas. En caso de no tener respuesta satisfactoria, pueden recurrir a la autoridad administrativa de trabajo. | | 1,15 | x | | | Artículo 18°.- Consulta y participación de los trabajadores. Las consultas, así como la participación de los trabajadores y/o de sus representantes, se llevará a cabo ante el Comité de Higiene y Seguridad o del Supervisor de seguridad de su respectiva Empresa. | | |

| | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|---|--|--|------|---|--|--|---|
| | | 1,15 | Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe: | | | | | | | Artículo 18.- El responsable de las condiciones de seguridad de un Gasocentro, es el propietario/operador, estando obligado a cumplir con las disposiciones legales contenidas en el presente Reglamento. Asimismo, mientras el Gasocentro se encuentra prestando servicio al público, debe estar en forma permanente, por lo menos, un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP; estando, igualmente, obligado a cumplir con las disposiciones legales que sean aplicables. Todo Gasocentro debe contar, además, con la asesoría de un profesional en prevención de riesgos. |
| | | 1,15 | Artículo 36. Servicios de seguridad y salud en el trabajo: Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo aseguran que las funciones siguientes sean adecuadas y apropiadas para los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: | | | | | | | Artículo 15.- En cada instalación u organización deberá implementarse y mantenerse una cultura de seguridad que considere principios rectores y procedimientos prioritarios en cuanto a seguridad y protección, detección y corrección de problemas que afectan a la seguridad y protección, responsabilidades de cada individuo desde el nivel superior, líneas jerárquicas claras, disposiciones organizativas y de comunicación. |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 49. Obligaciones del empleador: El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: | | | | | | | Artículo 112.- Los titulares de registro o licencia serán responsables de establecer y aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar la protección y seguridad de las fuentes para cuyo uso han sido autorizados. |
| | | 1,15 | Artículo 54. Sobre el deber de prevención: El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, aun fuera del lugar y horas de trabajo. | | | 1,15 | x | | | Artículo 16.- Se establecerán, con magnitud razonable, programas de garantía de calidad que permitan cerciorarse adecuadamente si se satisfacen los requisitos de protección y seguridad, y que se dispongan de mecanismos y procedimientos de control de calidad para examinar y evaluar la efectividad global de las medidas de protección y seguridad. |
| | | 1,15 | Artículo 60. Equipos para la protección: El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos. | | | 1,15 | x | | | Artículo 41.- Los suministradores deberán proporcionar información detallada de la fuente y equipo, especialmente sobre los parámetros de funcionamiento y operación de estos, en relación a la protección y seguridad. |
| | | 1,15 | Artículo 65. Evaluación de factores de riesgo para la procreación: En las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, se tiene en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores; en particular, por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias. | | | 1,15 | x | | | Artículo 86.- Para todas las prácticas autorizadas deberán prepararse planes de emergencia, concordantes con la magnitud de la fuente y de la exposición potencial, donde se especifiquen cómo debe cumplirse la gestión de las intervenciones en el emplazamiento y fuera del emplazamiento, conforme sea necesario. |
| | | 1,15 | Artículo 69. Prevención de riesgos en su origen: Los empleadores que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo disponen lo necesario para que: | | | | | | | Artículo 67.- Los sistemas y componentes relacionados con la protección y seguridad de las fuentes se diseñarán, construirán, manejarán y mantendrán conforme lo requiera la Autoridad Nacional, para evitar los accidentes y restringir la magnitud y la probabilidad de exposición de trabajadores y miembros del público a los niveles más bajos que razonablemente puedan lograrse |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|--|--|--|------|---|--|---|--|--|
| | | 1,15 | Artículo 73. Protección contra los actos de hostilidad: Los trabajadores, sus representantes o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. | | 1,15 | x | | Artículo 30.- Son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes: d) La inobservancia de medidas de higiene y seguridad que pueda afectar o poner en riesgo la vida y la salud del trabajador; | | |
| | | 1,15 | Artículo 77. Protección de los trabajadores de contratistas, subcontratistas y otros: Los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores o bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo. | | 1,15 | x | | Artículo 18.- Deberá disponerse de suficiente personal calificado, entrenado y experimentado en la operación, seguridad y protección, cuyas funciones y responsabilidades están claramente asignadas, de modo que se cumplan con los requisitos del reglamento y de otras normas aplicables. | | |
| TITULO VI, CAPÍTULO I | POLITICAS EN EL PLANO NACIONAL | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 81. Efectividad de la información: La información en materia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes peligrosos debe permitir: | | | | | Artículo 119.- Para tener constancia de los resultados de la verificación del cumplimiento de parámetros de seguridad de las fuentes y sus sistemas de seguridad y protección, deberán mantenerse registros escritos sobre ellos, incluidos los de ensayos, calibraciones, mantenimientos, modificaciones, fallas e incidentes, según sean requeridos específicamente. | | |
| TITULO VI, CAPÍTULO II | 1 | POLÍTICAS EN EL PLANO DE LAS EMPRESAS Y CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALES | 1,15 | Artículo 82. Deber de información ante el sector trabajo: Todo empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente: | | | | Artículo 121.- Los titulares de registro o licencia, están obligados a remitir información relativa a la seguridad y protección de la práctica y fuente adscrita a la práctica, concordante con la magnitud de las exposiciones normales y potenciales, y conforme lo requiera la Autoridad Nacional. | | |
| TITULO VI, CAPÍTULO III | 1 | RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS | 1,15 | Artículo 90. Publicación de estadísticas: El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica mensualmente las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos sobre la base de los datos que se le notifiquen. Anualmente se publican estadísticas completas en su página web. Esta información es de dominio público, conforme a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | | | | Artículo 71.- En la operación o explotación de fuentes de radiación, se establecerán indicaciones claras, acordes con la relevancia del riesgo, sobre la organización y responsabilidades respecto a la seguridad y protección, requerimientos de evaluación de seguridad, evaluación de consecuencias, procedimientos de operación y su revisión periódica, notificación de accidentes, actividades de mantenimiento, ensayos e inspecciones. | | |
| TITULO VII | 1 | INSPECCION DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|--|--|------|---|--|------|---|---|--|
| | | 1,15 | <p>Artículo 97. Participación de peritos y técnicos en actuaciones inspectivas: El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y gobiernos locales, el Ministerio de Salud y los órganos de la administración pública proporcionan peritos y técnicos, debidamente calificados, a la inspección de trabajo, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo. En el caso del sector de energía y minas, las direcciones nacionales, regionales y locales organizan, contratan y proporcionan personal técnico especializado para el desarrollo de las actuaciones inspectivas que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia de seguridad y salud en el trabajo.</p> | | 1,15 | x | <p>Artículo 25.- Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad.</p> | |
|--|--|------|---|--|------|---|---|--|

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ LEY 29783 | | | | CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | T O T A L | C U M P L E | N O C U M P L E | P A R C I A L | LEYES VIGENTES | | |
|---|---|---|--|--|-----------------------|----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|---|--|--|
| | | | | | | | | | Crean Registro de Entidades Empleadoras que desarrollan actividades de Alto Riesgo Resolución Ministerial N° 090-97 - TR/DM | Aprueban normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo Decreto Supremo N° 003-98-SA | Reglamento de la ley de trabajo medico D.S. N° 024-2001-SA |
| TITULO IV, CAPITULO III | 1 | ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador. | | 1,15 | x | | | Artículo 1. Créase el Registro de Entidades Empleadoras que desarrollan Actividades de Alto Riesgo a cargo de la Subdirección de Registros Generales y Pericias o dependencia que haga sus veces del Ministerio de Trabajo y Promoción Social. | | Artículo 41°.- El Comité de Evaluación del Trabajo Médico. El Comité de Evaluación del Trabajo Médico está constituido por dos representantes de la Dirección del establecimiento al que pertenecen y un representante del Cuerpo Médico donde lo hubiere. |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | | | | | | | | | Artículo 6°. Responsabilidad legal del acto médico. El médico-cirujano asume responsabilidad legal por los efectos del acto médico, y el Estado garantiza las condiciones necesarias para su cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 4° y 5° de la Ley. No podrá ser obligado a ejercer el acto médico, si las condiciones de infraestructura, equipo o insumos no garantizan una práctica médica ética e idónea, con arreglo al Código de Ética del Colegio Médico del Perú, tomando como referencia las disposiciones sobre acreditación hospitalaria, salvo aquellos actos médicos exigidos por la atención de un paciente en situación de emergencia. |
| | | 1,15 | Artículo 48. Rol del empleador: El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. | | 1,15 | x | | | | | Artículo 11.- Deberes de la Entidad Empleadora. Son deberes de la Entidad Empleadora: |
| | | | Artículo 49. Obligaciones del empleador: El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: | | | | | | | | |
| | | 0,16 | a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. | | 0,16 | x | | | | | a) Procurar el cuidado integral de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; |
| | | 0,16 | b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. | | 0,16 | x | | | | | b) Diseñar y ejecutar programas de salud ocupacional y seguridad industrial; |
| | | 0,16 | c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. | | 0,16 | x | | | | | c) Informar al IPSS o la EPS, así como a la ONP o la Compañía de Seguros, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales detectadas en sus centros de trabajo; así como los cambios que se produzcan en sus centros de trabajo en materia de procesos de fabricación; ingresos, incapacidades, licencias, vacaciones, suspensiones de contratos de trabajo, modificación de salarios y ceses de sus trabajadores; |
| | | 0,16 | d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador. | | 0,16 | x | | | | | d) Facilitar la capacitación de los trabajadores del centro de trabajo en materia de salud ocupacional y seguridad industrial; |
| | | 0,16 | e) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y | | 0,16 | x | | | | | e) Las demás obligaciones previstas en la legislación laboral y otras normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial. |

| | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|---|--|------|---|--|--|--|---|
| | | | | en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores. | | | | | | |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 79. Obligaciones del trabajador: En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: | | | | | | | Artículo 10.- Deberes del Trabajador |
| | | | | 0,13 a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo. | 0,13 | x | | | | a) Procurar el cuidado integral de su salud; |
| | | | | 0,13 b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso. | 0,13 | x | | | | d) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud ocupacional de la Entidad Empleadora; |
| | | | | 0,13 c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados. | 0,13 | x | | | | e) Participar en la prevención de riesgos profesionales que organice el IPSS, las Entidades Prestadoras de Salud las ASEGURADORAS y la propia Entidad Empleadora; |
| | | | | 0,13 d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron. | 0,13 | x | | | | d) Facilitar la capacitación de los trabajadores del centro de trabajo en materia de salud ocupacional y seguridad industrial; |
| TITULO VI, CAPÍTULO I | | POLÍTICAS EN EL PLANO NACIONAL | | | | | | | | |
| TITULO VI, CAPITULO II | 1 | | Artículo 82. Deber de información ante el sector trabajo: Todo empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente: | | | | | | | Artículo 40.- Deber de Informar. La Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud y la Superintendencia de Banca y Seguros recabarán la información referida en el artículo anterior de las EPS y las Compañías de Seguros, respectivamente, para fines estadísticos. |
| TITULO VI, CAPITULO IV | 1 | INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES PELIGROSOS | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 93. Finalidad de las investigaciones: Se investigan los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de | | | | | | | Artículo 12º. El trabajo de investigación. El trabajo de investigación es el dedicado a la búsqueda y adecuación de nuevos conocimientos, tecnologías y técnicas para el cuidado de la salud. |
| TITULO VII | 1 | INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción: En las actuaciones de inspección que deriven en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores. | | 1,15 | x | | | | Artículo 12.- Negligencia Grave de la Entidad Empleadora. En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional que se produzcan como consecuencia directa del incumplimiento de las normas de salud ocupacional o de seguridad industrial o por negligencia grave imputables a "LA ENTIDAD EMPLEADORA" o por agravación de riesgo o incumplimiento de las medidas de protección o prevención a que se refiere el Artículo 8 del presente Decreto Supremo; el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud y la ONP o la ASEGURADORA, cubrirán el siniestro, pero podrán ejercer el derecho de repetición por el costo de las prestaciones otorgadas contra la Entidad Empleadora. |

| LEY 29783 | | | | A L | P L E | U M P L E | C I A L | Ley que Regula los Servicios de Tercerización Ley N° 29245 | Ley del Trabajo de la Enfermera(o) Ley N° 27669 | Establecen Disposiciones para la Aplicación de las Leyes N°. 27626 y 27696, que regulan la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de Las Cooperativas De Trabajadores Decreto Supremo N° 003-2002-TR | |
|------------------------|---|---|---|--|--|-----------------------|------------------|---|--|---|--|
| | | | | CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 19. Participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de lo siguiente: | | | | | | Artículo 8.- Participación de la Enfermera(o) La Enfermera(o) está facultada(o) para participar en: | | |
| | | | | 0,29 | a) La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo. | 0,29 | x | | a) La formulación, diseño de políticas y evaluación de los planes y programas de salud de carácter institucional y nacional. | | |
| | | | | 0,29 | b) La convocatoria a las elecciones, la elección y el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo. | 0,29 | x | | b) La elaboración, aplicación y evaluación de los estándares de calidad y del proceso de mejoramiento continuo de la calidad de atención de salud. | | |
| | | | | 0,29 | c) El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema. | 0,29 | x | | d) Brindar atención de salud en situaciones de emergencia y/o urgencia. | | |
| TITULO IV, CAPITULO II | 1 | POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 24. La participación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La participación de los trabajadores es un elemento esencial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización. El empleador asegura que los trabajadores y sus representantes son consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia. | | | | | Artículo 4.- Desplazamiento de personal a la empresa principal Los contratos donde el personal de la empresa tercerizadora realiza el trabajo especializado u obra en las unidades productivas o ámbitos de la empresa principal, no deben afectar los derechos laborales y de seguridad social de dichos trabajadores, manteniéndose la subordinación de los mismos respecto de la empresa que presta los servicios de tercerización, lo cual debe constar por escrito en dicho contrato, en el cual debe especificarse cuál es la actividad empresarial a ejecutar y en qué unidades productivas o ámbitos de la empresa | | | |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 76. Adecuación del trabajador al puesto de trabajo: Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. | | | | | | Artículo 9.- Derechos La Enfermera(o) tiene derecho a: c) Contar con un ambiente de trabajo sano y seguro para su salud física, mental e integridad personal. | | |
| TITULO VI, CAPITULO II | 1 | POLÍTICAS EN EL PLANO DE LAS EMPRESAS Y CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALES | | | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|-------------|----------|--|--|
| | | <p>1,15</p> <p>Artículo 83. Reporte de información con labores bajo tercerización: La entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, es responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, bajo responsabilidad.</p> | | <p>1,15</p> | <p>x</p> | <p>Artículo 9.- Responsabilidad de la empresa principal La empresa principal que contrate la realización de obras o servicios con desplazamiento de personal de la empresa tercerizadas es solidariamente responsable por el pago de los derechos y beneficios laborales y por las obligaciones de seguridad social devengados por el tiempo en que el trabajador estuvo desplazado. Dicha responsabilidad se extiende por un año posterior a la culminación de su desplazamiento. La empresa tercerizadas mantiene su responsabilidad por el plazo establecido para la prescripción laboral.</p> | <p>Artículo 4.- De la tercerización de servicios No constituye intermediación laboral los contratos de gerencia, conforme al Artículo 193 de la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo de una empresa y los servicios prestados por empresas contratistas o sub. contratistas, siempre que asuman las tareas contratadas por su cuenta y riesgo, que cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, y cuyos trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.</p> |
|--|--|---|--|-------------|----------|--|--|

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ LEY 29783 | | | | TOTAL | CUMPLE | NO CUMPLE | PARCIAL | LEYES VIGENTES | | | |
|---|---|---|------|---|--------|-----------|---------|---|---|--|--|
| CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | | Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera (O) Decreto Supremo N° 004-2002-SA | Normas Reglamentarias para la Aplicación de la ley N° 27475 que Regula la Actividad de los Trabajadores Lustradores de Calzado Decreto Supremo N° 006-2002-TR | Ley del trabajo de la Obstetrix Ley N° 27853 | |
| TITULO IV | | SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | 1,15 | x | | | Artículo 3.- Del rol de la profesión de enfermería. La enfermera(o) como profesional de las ciencias de la salud, interviene en la prestación de los servicios de salud integral, en forma científica, tecnológica, sistemática y humanística, en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, la familia y la comunidad. | | |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 71. Información a los trabajadores: El empleador informa a los trabajadores: | | | | | Artículo 5.- Del cuidado integral de enfermería. El cuidado integral de enfermería se brinda en las siguientes Áreas: d) Área de Investigación: El trabajo en esta Área está dirigido a: | | |
| | | | 0,57 | a) A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo. | 0,57 | x | | | - Realizar y/o participar en estudios de investigación en el Área de su competencia, contribuyendo al mejoramiento de la salud y la calidad de vida de la sociedad. | | |
| | | | 0,57 | b) A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos, al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento. El incumplimiento del deber de confidencialidad por parte de los empleadores es pasible de acciones administrativas y judiciales a que dé lugar. | 0,57 | x | | | - Formular y desarrollar con el equipo multidisciplinario, planes, programas y proyectos en el campo de la salud para la solución de problemas de la sociedad. | | |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 74. Participación en los programas de capacitación: Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos. | 1,15 | x | | | Artículo 6.- Los gobiernos locales, en coordinación con otras entidades públicas y privadas, implementarán programas de capacitación dirigidos exclusivamente a los trabajadores lustradores de calzado en temas como: c) Educación sanitaria, higiene y saneamiento. d) Educación ambiental y ecológica. | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|------|---|------|---|------|---|--|--|--|
| | | 1,15 | Artículo 78. Derecho de examen de los factores de riesgo: Los trabajadores, sus representantes y sus organizaciones sindicales tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias. | | 1,15 | x | | | | Artículo 7*- Derechos Son derechos de la Obstetrix: Desarrollar su labor en ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, así como contar con recursos humanos y materiales necesarios. |
| | | 1,15 | Artículo 79. Obligaciones del trabajador: En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: | | | | | | | Artículo 5.- El Trabajador Lustrador de Calzado deberá prestar o brindar su servicio con las siguientes obligaciones: Artículo E9.- Obligaciones Son obligaciones de la Obstetrix: |
| | | | | 0,13 | a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo. | 0,13 | x | | | a) Mantener su lugar de trabajo debidamente limpio. a) Proteger la vida y la salud de las personas, en especial de la madre gestante y del que esta por nacer. |
| | | | | 0,13 | b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso. | 0,13 | x | | | b) Mantener la disciplina y el orden. b). Cumplir con los preceptos establecer en el código de Ética Y Deontología del Colegio de Obstetrix de Perú. |
| | | | | 0,13 | c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados. | 0,13 | x | | | c) Estar debidamente uniformado. c) Desarrollar el trabajo profesional dentro de las políticas de salud establecidas. |
| | | | | 0,13 | d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron. | 0,13 | x | | | d) Exhibir la tarifa de precios. |
| | | | | 0,13 | e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico. | 0,13 | x | | | e) Portar un carné de identificación. |

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ LEY 29783 | | | | TOTAL | CUMPLE | NO CUMPLE | PARCIAL | LEYES VIGENTES | | |
|---|---|---|---|--|--------|-----------|---------|--|---|---|
| | | | CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto Ley N° 28048 | Ley que incorpora el trabajo de los periodistas que realizan investigación de campo como actividad de riesgo Ley N° 28081 | Ley del Trabajo del Cirujano Dentista Ley N° 27878 |
| TITULO IV | | SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | 1,15 | x | | Artículo 1. Objeto de la ley. En los centros de trabajo de las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el periodo de gestación, el cual debe estar certificado por el medio tratante. El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan el riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el periodo de gestación, sin afectar sus derechos laborales. | Artículo 1.- Objeto. Los afiliados regulares o potestativos del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud que desarrollen actividades como profesional en periodismo y camarógrafos de la prensa televisiva, radial y escrita que se dedican a la investigación de campo que implique riesgo para su vida y salud, tienen la cobertura adicional del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. | |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 78. Derecho de examen de los factores de riesgo: Los trabajadores, sus representantes y sus organizaciones sindicales tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias. | 1,15 | x | | | | Artículo 7.- Derechos Son derechos de los Cirujanos Dentistas. c) Contar con un ambiente de trabajo adecuado sano y seguro para su salud física, mental e integridad personal. |
| | | | 1,15 | Artículo 79. Obligaciones del trabajador: En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: | | | | | | Artículo 8.- Obligaciones Son obligaciones de los Cirujanos Dentistas. b) Conocer y aplicar la Legislación de Salud vigente y las Políticas del sector. |

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPUBLICA DEL PERU LEY 29783 | | | | CUMPLE | NO CUMPLE | PARCIAL | LEYES VIGENTES | | |
|---|---|--|------|---|-----------|---------|----------------|---|---|
| | | | | | | | TOTAL | Ley del Trabajo Portuario LEY Nº 27866 | Reglamento de la Ley de Trabajo de la Obstetriz Decreto Supremo Nº 008-2003-SA |
| | | | | CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO II | 1 | POLITICA DEL ISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | Artículo 22. Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe: | | | | | Artículo 2.- Rol de Químico Farmacéutico. El Químico Farmacéutico, como profesional de las ciencias médicas, participa a través de sus instituciones representativas en la formulación, evaluación y aplicación de la Política Nacional de Salud y la Política del Medicamento, desarrollando actividades dentro del proceso de atención integral de salud, destinadas a la persona, la familia y la comunidad; como integrante del equipo de salud. |
| | | | 1,15 | Artículo 23. Principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso: | | | | | Artículo 5.- Funciones. Son funciones del Químico Farmacéutico: |
| | | | | a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo. | 0,23 | x | | | c. Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Salud y otras normas conexas. |
| | | | | b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización. | 0,23 | x | | | f. Hacer cumplir, según el caso, la aplicación de las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación, y otras que exijan la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y otras instancias internacionales. |
| | | | | c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | 0,23 | x | | | g. Controlar la buena conservación del medicamento y material médico quirúrgico. |
| | | | | d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | 0,23 | x | | | i. Participar en los programas de investigación científica. |
| TITULO IV, CAPITULO III | 1 | ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | Artículo 26. Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento. | | | | | Artículo 11.- La Obstetriz, asume responsabilidad legal por los efectos del acto obstétrico que realiza, y el Estado garantiza las condiciones necesarias para su cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, consecuentemente, la Obstetriz no podrá ser obligada a ejercer acto obstétrico, sin las condiciones de infraestructura, equipo o insumos que garanticen una práctica ética e idónea, con arreglo al Código de Ética y Deontología del Colegio de Obstetrices del Perú y su reglamento, tomando como referencia las disposiciones sobre acreditación de hospitales, salvo aquellos actos obstétricos exigidos por la atención de una paciente en situación de emergencia y que pongan en riesgo la vida o la salud de la madre o del niño por nacer. |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|------|--|------|---|--|---|--|
| | | 1,15 | Artículo 49. Obligaciones del empleador: El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: | | | | | | Artículo 16.- Seguridad Social Los trabajadores portuarios son afiliados regulares para la aplicación de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, sus normas reglamentarias, complementarias o sustitutorias. Considerando la pluralidad de empleadores del trabajador portuario y la naturaleza discontinua de sus servicios, las prestaciones de salud y prestaciones económicas a que tienen derecho los trabajadores del régimen común de la actividad privada, le serán otorgadas al trabajador portuario sin exigirse el requisito de la continuidad laboral, a menos que hayan transcurrido más de tres meses sin prestar labor alguna. | |
| | | 1,15 | Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador: El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: | | | | | | Artículo 18.- Actividad de Riesgo: Considérase a la actividad del trabajador portuario como actividad de riesgo, correspondiéndole como tal, los derechos y beneficios que la Ley determine. | |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 74. Participación en los programas de capacitación: Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos. | | | 1,15 | x | | | Artículo 37.- La capacitación profesional permanente es inherente al trabajo de la Obstetriz. El Estado y las entidades empleadoras deben promover la capacitación de su personal Obstetriz. |
| | | 1,15 | Artículo 78. Derecho de examen de los factores de riesgo: Los trabajadores, sus representantes y sus organizaciones sindicales tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias. | | | 1,15 | x | | | Artículo 23.- Son derechos de la Obstetriz: g) Contar con una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus Reglamentos. |
| | | 1,15 | Artículo 79. Obligaciones del trabajador: En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: | | | | | | | Artículo 24.- Son obligaciones de la Obstetriz: |
| | | | | 0,13 | a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo. | 0,13 | x | | | a) Proteger la vida y la salud de las personas, especialmente de la madre gestante, del que está por nacer y del recién nacido en forma inmediata en el momento del parto. |
| | | | | 0,13 | b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso. | 0,13 | x | | | b) Cumplir con los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetrices del Perú. |

| LEY 29783 | | | | A L | P L E | U M P L E | C I A L | Ficha Única de Aviso de Accidente de Trabajo y su Instructivo Resolución Ministerial N° 511-2004/MINSA | Normas Reglamentarias de la Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto Decreto Supremo N° 009-2004-TR | Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario Decreto Supremo N° 013-2004-TR | |
|-------------------------|---|---|------|--|-------------|-----------------------|------------------|--|---|---|--|
| | | | | CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | |
| TITULO IV | | SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | | | | 1,15 | x | Artículo 2º.- La Dirección General de Salud Ambiental, a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ocupacional, es responsable de la difusión, implementación, supervisión y monitoreo de la citada Ficha. | |
| | | | 1,15 | Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad: | | | | | | Artículo 10º.- Seguridad del Recinto Portuario. Si por razones de seguridad la Capitania de Puertos impide el acceso al recinto portuario, y ello afecta a un trabajador, el hecho debe ser comunicado a la empresa en la que éste iba a prestar el servicio, así como a la entidad administradora del puerto, antes del inicio del turno respectivo. | |
| TITULO IV, CAPITULO III | 1 | ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | Artículo 26. Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento. | | | | 1,15 | x | Artículo 3º.- Las Direcciones de Salud a nivel nacional, son responsables del cumplimiento de la mencionada Ficha en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las mismas que deben cautelar su uso para registrar los accidentes que ocurran en los establecimientos de salud, así como los que se produzcan fuera de ellos y se atiendan en dichos establecimientos. | |
| | | | 1,15 | Artículo 36. Servicios de seguridad y salud en el trabajo: Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo aseguran que las funciones siguientes sean adecuadas y apropiadas para los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: | | | | | | Artículo 7º. – Contenido del certificado médico. La trabajadora deberá solicitar a su empleador no realizar labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto. A estos efectos, deberá presentar certificado médico respectivo, conteniendo la siguiente información: | |
| | | | 0,10 | a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo. | | | | 0,10 | x | 1. Riesgos generados por las condiciones de trabajo durante el periodo de gestación. a. La acreditación del estado de gestación de la trabajadora. b. El tiempo del estado de gestación. | |

| | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|---|---|------|------|---|------|---|--|--|--|
| | | | | 0,10 | b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador. | 0,10 | x | | | 2. Riesgos adicionales derivados de los cambios fisiológicos en la mujer gestante. a. La acreditación del estado de gestación de la trabajadora. b. El tiempo del estado de gestación. c. Las labores que la mujer gestante está impedida de realizar, así como el tiempo que debe mantenerse la medida. Dicho plazo puede ser ampliado o recortado por posteriores certificados médicos, en atención a su estado de salud. |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | | Artículo 49. Obligaciones del empleador: El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: | | | | | Artículo 4. Obligaciones del empleador. El empleador, como parte de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, deberá: |
| | | | | 0,16 | a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. | 0,16 | x | | | 1. Evaluar los riesgos por exposición a agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, procedimientos o condiciones de trabajo que, por el puesto de trabajo o por las labores que se realizan, pueden afectar la salud de la mujer gestante y/o desarrollo normal del embrión y el feto, de manera cierta o potencial. Dicha evaluación debe contemplar: 1.1. Naturaleza, grado y duración de la exposición, 1.2. Valores límite permitidos de exposición. 1.3. Posibles efectos en la salud de las trabajadoras expuestas a riesgos particulares. |
| | | | | 0,16 | b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. | 0,16 | x | | | 2. Poner el conocimiento del personal el resultado de la evaluación de riesgos que pueden afectar la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo del embrión o el feto. |
| | | | | 0,16 | c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. | 0,16 | x | | | 3. Repetir la evaluación cada vez que se produzca un cambio en las condiciones de trabajo que pueda implicar una exposición de los trabajadores. |
| | | | 1,15 | | Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador: El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: | | | | | Artículo 9°. – Asignación de labores que no pongan en riesgo la salud y/o el desarrollo del embrión y el feto. El empleador, con el fin de asignar labores que no pongan en riesgo la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo del embrión y el feto, podrá: |
| | | | | 0,19 | a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar. | 0,19 | x | | | 1. Efectuar cambios en la manera de realizar las mismas labores, sin modificación del puesto de trabajo. En este caso, debe adaptar física o técnicamente las condiciones de trabajo con la finalidad de controlar, limitar o eliminar los riesgos existentes. |
| | | | | 0,19 | b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo | 0,19 | x | | | 2. Si la medida descrita en el numeral precedente no fuera posible, por imposibilidad técnica u objetiva, o no |

| | | | | | | | | | | |
|-------------------|---|---|---|---|------|---|--|--|---|--|
| | | | | monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador. | | | | | resultará razonable o suficiente para controlar los riesgos existentes, el empleador deberá modificar las labores a través de un cambio de puesto de trabajo a un puesto similar en atención a su categoría ocupacional. | |
| | | | 0,19 | c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro. | 0,19 | x | | | 3. Si no fuera posible asignar labores que no pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto dentro de la categoría ocupacional de la trabajadora, de acuerdo con lo previsto por el numeral precedente, se le asignará labores en un puesto de trabajo perteneciente a una categoría ocupacional distinta, sea ésta inferior o superior. | |
| | | 1,15 | Artículo 52. Información sobre el puesto de trabajo: El empleador transmite a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos. | | 1,15 | x | | | | Artículo 28°.- Actividad de Riesgo De conformidad con lo previsto en el artículo 18° de la Ley, considérese como una actividad de riesgo a los servicios realizados por los trabajadores portuarios. Para tales efectos, es de aplicación el artículo 19° de la Ley N° 26790 y las demás normas legales sobre la materia. |
| | | 1,15 | Artículo 69. Prevención de riesgos en su origen: Los empleadores que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo disponen lo necesario para que: | | | | | | Artículo 5.- Colaboración de la Inspección de Trabajo. El empleador o la mujer gestante podrán solicitar orientación de la inspección de Trabajo para la determinación de los riesgos que puedan afectar la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo del embrión y el feto. | |
| TITULO VII | 1 | INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción: En las actuaciones de inspección que deriven en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores. | | 1,15 | x | | | Artículo 12°.- Incumplimiento del empleador. En caso el empleador no cumpla con asignar a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo su salud y /o el desarrollo normal del embrión y el feto, la trabajadora podrá interrumpir su actividad laboral, sin perjuicio de cumplir con sus demás obligaciones laborales, siempre que razonablemente considere que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su salud o seguridad, sin sufrir perjuicio alguno en sus derechos laborales. | Artículo 31°.- Infracciones de segundo grado. Se consideran infracciones de segundo grado, en concordancia con lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 910, las siguientes conductas: a) No contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo a favor de los trabajadores portuarios que emplea. |

| | | | | | | | |
|--|--------------|------------------|---------------------|----------------|---|---|--|
| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ LEY 29783 | TOTAL | CUMPLIBLE | NO CUMPLIBLE | PARCIAL | LEYES VIGENTES | | |
| | | | | | Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo Decreto Supremo N° 015-2005-SA | Normas de Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud Resolución Ministerial. N° 826-2005/MINSA | Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales Ley N° 28518 |

| | | | CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|------|---|------|---|---|---|
| TITULO IV | | SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | | 1,15 | x | | Artículo 1. Objetivos. Los Valores límites permisibles se establecen para proteger la salud de los trabajadores de toda actividad ocupacional y a su descendencia, mediante la evaluación cuantitativa y para el control de riesgos inherentes a la exposición, principalmente por inhalación, de agentes químicos presentes en los puestos de trabajo. | |
| | | | 1,15 | Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios: | | | | | Artículo 3. Principios. Los valores límite permisible: | |
| | | | | | 0,11 | a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores. | 0,11 | x | a. Constituyen valores de referencia | |
| | | | | | 0,11 | b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza. | 0,11 | x | b. No representan una barrera definida de separación entre situaciones seguras y peligrosas. | |
| | | | | | 0,11 | c) Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice. d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores. | 0,11 | x | c. Se establecen para su aplicación exclusiva en la práctica de la higiene ocupacional y no podrá aplicarse para la evaluación de la contaminación medioambiental de una población, contaminación del agua o alimentos, estimación de índices relativos de toxicidad de los agentes químicos o como prueba de origen, laboral o no, de una enfermedad o estado físico existente. | |
| TITULO IV, CAITULOIV | 1 | PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 38. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo permite a la empresa: | | | | | 6.2. De las etapas para la emisión de un documento normativo. De la planificación de los documentos normativos. La etapa de planificación, es aquella en la que se identifican con anticipación los DN que se consideran necesarios emitir durante un periodo de tiempo determinado, por parte de la Dirección General, Oficina General u Organismo Público Descentralizado correspondiente, el cumplimiento de sus objetivos funcionales y que deberán ser considerados en el Plan Operativo respectivo. | |
| TITULO IV, CAPITULO V | 1 | EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| | | | | | 0,16 | a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. | 0,16 | x | | 8. Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de EsSalud o de un seguro privado con una cobertura equivalente a catorce (14) subvenciones mensuales en caso de enfermedad y treinta (30) por accidente. |
| | | | 1,15 | Artículo 54. Sobre el deber de prevención: El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, | | | 1,15 | x | 6.1.1. Norma Técnica de Salud (NTS) Es el documento normativo del Nivel Nacional del Ministerio de Salud, con el que se establecen intervenciones, estrategias, objetivos, se determinan procesos tecnológicos, procedimientos | |

| | | | | | | | | | | |
|-------------------|----------|---|---|--|--|--|--|------|---|--|
| | | | aun fuera del lugar y horas de trabajo. | | | | | | | y/o acciones, que contribuyen a la mejor prestación de servicios en los establecimientos de salud, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes. |
| TITULO VII | 1 | INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| | | 1,15 | <p>Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción: En las actuaciones de inspección que deriven en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores.</p> | | | | | 1,15 | x | <p>Artículo 52.- Otras infracciones. Las infracciones que se originen por el incumplimiento de disposiciones aplicables que pueden ser reparadas porque no ocasionan perjuicio grave al beneficiario son las siguientes: 5. No contratar un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes o no asumir directamente el costo de estas contingencias.</p> |
| | | 1,15 | <p>Artículo 102. Paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente: En las actuaciones de inspección, cuando los inspectores comprueben que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores pueden ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Las órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente son inmediatamente ejecutadas. La paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente se entienden en cualquier caso sin perjuicio del pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados, así como de las medidas que puedan garantizarlo.</p> | | | | | 1,15 | x | <p>Artículo 53.- Sanción a las infracciones Las infracciones a que se refieren los artículos 51 y 52 son susceptibles de sanción pecuniaria conforme a la legislación vigente.</p> |

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPUBLICA DEL PERU LEY 29783 | | | | T O T A L | C U M P L E | N O C U M P L E | P A R C I A L | LEYES VIGENTES | | | |
|---|---|---|--|-----------------------|----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|---|---|---|--|
| CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | | Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico Ley N° 28456 | Reglamento de la Ley N° 28320, Sobre Incorporación a ESSALUD de Afiliados a la CBSSP Decreto Supremo N° 005-2006-TR | Ley General de Inspección de Trabajo Ley N° 28806 | |
| TITULO IV | SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | 1,15 | | x | | | Artículo 9.- Competencia del Tecnólogo Médico El Tecnólogo Médico es el profesional de la ciencia de la salud a quien la presente Ley reconoce en las áreas de su competencia y responsabilidad, como son la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud, su participación conjunta en el equipo multidisciplinario de salud, en la solución de la problemática sanitaria del hombre, la familia y la sociedad, así como en el desarrollo socio-económico del país. | | |
| | | | Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios: | 1,15 | | | | | Artículo 10.- Funciones del Tecnólogo Médico Corresponde al Tecnólogo Médico participar en la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud, en el equipo multidisciplinario de salud, en el diseño, planificación, elaboración, ejecución, supervisión y aplicación de los procesos y programas, protocolos, evaluaciones, exámenes y/o tratamientos inherentes a su profesión en todos los niveles de atención de salud y en las políticas de salud, para la solución de la problemática sanitaria del hombre, la familia y la sociedad, así como en el desarrollo socio económico del país. | | |
| | | | Artículo 19. Participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de lo siguiente: | 1,15 | | | | | | Artículo 7.- Derecho de cobertura. Los trabajadores pesqueros y sus derechohabientes tendrán derecho de cobertura por prestaciones de seguridad social en salud establecidas en el artículo 6, siempre que cumplan con tener dos (2) aportaciones mensuales consecutivas o no consecutivas canceladas en los seis meses previos a la contingencia y además tengan vínculo laboral en el mes de la contingencia. | |
| TITULO IV, CAPITULO II | 1 | POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Artículo 22. Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe: | 1,15 | | | | | Artículo 11.- Derechos El Tecnólogo Médico tiene derecho a: | | |
| | | | a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades. | 0,29 | 0,29 | x | | | a) Ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica de la carrera de Tecnología Médica. | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|---|---|---|------|---|------|---|--|--|--|--|---|
| | | | | 0,29 | b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización. | 0,29 | x | | | b) Desarrollar su labor en ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, así como contar con los recursos materiales y equipamiento necesario para brindar un servicio de calidad. | | |
| | | | | 0,29 | | 0,29 | x | | | e) Percibir una bonificación adicional mensual por riesgo de contaminación debido a su exposición a agentes infecciosos químicos y físicos y en zonas de menor desarrollo y fronteras, así como en lugares con prevalencia de enfermedades infectocontagiosas, de acuerdo al presupuesto de la institución donde presta sus servicios, sin perjuicio de otras medidas que debe adoptarse para el cuidado de su salud | | |
| | | | | 0,29 | c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo. | 0,29 | x | | | g) Ser sometido a exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses en forma obligatoria a cargo del empleador. | | |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 79. Obligaciones del trabajador: En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: | | | | | | | Artículo 12.- Obligaciones El Tecnólogo Médico está obligado a: | | |
| | | | | 0,13 | a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo. | 0,13 | x | | | a) Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología del Colegio Tecnólogo Médico del Perú. | | |
| | | | | 0,13 | b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso. | 0,13 | x | | | b) Conocer y aplicar la legislación de salud vigente y las políticas del sector correspondiente. | | |
| | | | | 0,13 | c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados. | 0,13 | x | | | c) Acreditar su habilidad y capacidad profesional, capacitándose periódicamente con creditaje académico debidamente certificado. | | |
| | | | | 0,13 | d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron. | 0,13 | x | | | d) Cumplir las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas laborales según legislación correspondiente. | | |
| TITULO VII | 1 | INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Artículo 95. Funciones de la inspección de trabajo: El Sistema de Inspección del Trabajo, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales. La inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. | 1,15 | | 1,15 | x | | | | | Artículo 3. Funciones de la Inspección del Trabajo. Corresponde a la Inspección del Trabajo de aquellas otras competencias que le encomiende el ordenamiento Jurídico Sociolaboral, cuyo ejercicio no podrá limitar el efectivo cumplimiento de la función de inspección, ni perjudicar la autoridad e imparcialidad de los inspectores de trabajo. Las finalidades de la inspección son las siguientes: 1. De vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales: b. Prevención de riesgos laborales. b.1.) Normas en materia de prevención de riesgos laborales. b.2.) Normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en dicha materia. |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|------|---|------|---|------|---|--|--|---|
| | | 1,15 | Artículo 96. Facultades de los inspectores de trabajo: Los inspectores de trabajo están facultados para: | | | | | | | Artículo 6. Atribuciones de competencias. Los supervisores, inspectores y los inspectores de trabajo están facultados para desempeñar en su integridad todos los cometidos de la función de inspección con sujeción a los principios y disposición de la presente ley. Los inspectores auxiliares están facultados para ejercer las siguientes funciones: |
| | | | | 0,11 | a) Incluir en las visitas de inspección a los trabajadores, sus representantes, los peritos y los técnicos, y los representantes de los comités paritarios o aquellos designados oficialmente que estime necesario para el mejor desarrollo de la función inspectora en materia de seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | | a. Funciones inspectivas de vigilancia y control de las normas en microempresas o pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores así como funciones de colaboración y apoyo en el desarrollo de las funciones inspectivas y a los inspectores de Trabajo. Todo ello, bajo la dirección y supervisión técnica de los supervisores inspectores, responsables del equipo al que estén adscritos. |
| | | | | 0,11 | b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales sobre seguridad y salud en el trabajo se observan correctamente. | 0,11 | x | | | b. Funciones de orientación, información y difusión de las normas legales. |
| | | | | 0,11 | c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos y grabación de imágenes y levantar croquis y planos. | 0,11 | x | | | c. Resolver interrogantes de los ciudadanos sobre los expedientes de inspección y las normas legales de aplicación. |
| | | | | 0,11 | d) Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función inspectora en materia de seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | | d. Brindar apoyo a los directivos y responsables del sistema de inspección, en las labores que dispongan. |
| | | | | 0,11 | e) Aconsejar y recomendar la adopción de medidas para promover el mejor y más adecuado cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | | e. Otras que les puedan ser conferidas. |
| | | 1,15 | Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción: En las actuaciones de inspección que deriven en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores. | | | 1,15 | x | | | Artículo 34. Infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo. 34.1 Son infracciones administrativas en materia de seguridad y salud en el trabajo los incumplimientos de las disposiciones legales de carácter general aplicables a todos los centros de trabajo, así como las aplicables al sector industria y construcción, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables. 34.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos, determinar la comisión de infracciones de carácter general en materia de seguridad y salud en el trabajo, aplicables a todos los centros de trabajo, así como las infracciones de seguridad y salud en el trabajo para la industria y la construcción a que se refiere el presente título, sin perjuicio de la supervisión de la normatividad específica que es competencia de otros Ministerios o entidades públicas. |
| | | 1,15 | Artículo 102. Paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente: En las actuaciones de inspección, cuando los inspectores comprueben que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores pueden ordenar la inmediata paralización o la prohibición de | | | 1,15 | x | | | Artículo 16. Actas de infracción. Las actas de infracción por vulneración del ordenamiento jurídico sociolaboral, así como las actas de infracción por obstrucción a la labor inspectiva, se extenderán en modelo oficial y con los requisitos que se determinen en las normas reguladoras del procedimiento sancionador. |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|------|---|--|--|--|--|---|
| | | <p>los trabajos o tareas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Las órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente son inmediatamente ejecutadas. La paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente se entienden en cualquier caso sin perjuicio del pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados, así como de las medidas que puedan garantizarlo.</p> | | | | | | | | |
| | | <p>Artículo 103. Responsabilidad por incumplimiento a la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores: En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso, se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones. Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios responden directamente por las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores destacados en sus instalaciones.</p> | | 1,15 | x | | | | | <p>Artículo 15. Paralización o prohibición de trabajos. Cuando los inspectores comprueben que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores podrán ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas conforme a los requisitos y procedimientos que se establezca reglamentariamente. Las órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente, serán inmediatamente ejecutadas y se formalizarán en un acta de paralización o prohibición de trabajos o por cualquier otro medio escrito fehaciente con notificación inmediata al sujeto responsable.</p> |

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPUBLICA DEL PERU LEY 29783 | | | | T O T A L | C U M P L E | N O C U M P L E | P A R C I A L | LEYES VIGENTES | | | |
|---|---|---|------|---|---|--------------------------------------|---------------------------------|---|---|---|--|
| CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | | Ley del trabajo del biólogo Ley N° 28847 | Reglamento de la ley General de Inspección del Trabajo Decreto Supremo N° 019-2006-TR | Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud Decreto Supremo N° 023-2005-SA. | |
| TITULO IV | | SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO II | 1 | POLITICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | Artículo 22. Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe: | | | | | Artículo 7.- Funciones del Biólogo Corresponde al biólogo, sin tener el carácter de exclusivo o excluyente, el ejercicio de las siguientes funciones: | | Artículo 27.- Oficina de logística. La Oficina de Logística está a cargo de las siguientes funciones generales: |
| | | | | 0,29 | a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades. | 0,29 | x | | j. Estudios epidemiológicos relacionados con la salud, higiene y calidad ambiental. | | h) Adoptar las medidas que cauten la seguridad física del personal, material, instalaciones y equipos del Ministerio de Salud. |
| | | | | 0,29 | d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda. | 0,29 | x | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 23. Principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso: | | | | | Artículo 9.- Derechos. El Biólogo tiene derecho a: | | Artículo 55.- Dirección de control y vigilancia sanitaria. La Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria está a cargo de las siguientes funciones generales: |
| | | | | 0,23 | a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo. | 0,23 | x | | b. Contar con un ambiente de trabajo adecuado para asegurar su salud física, mental e integridad personal. | | a) Normar, controlar, vigilar, monitorear y evaluar, los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines; y supervisar cuando corresponda |
| | | | | 0,23 | b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización. | 0,23 | x | | c. Contar con los recursos logísticos necesarios y adecuados para cumplir sus funciones bajo los términos de seguridad, eficacia y calidad. | | b) Normar, vigilar, controlar y evaluar, la calidad de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, |
| | | | | 0,23 | c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | 0,23 | x | | e. Las guardias diurnas y nocturnas, en caso de laborarse en el campo asistencial de la salud pública, serán remuneradas conforme a la ley de la materia. | | g) Velar por que primen los criterios sanitarios a ser aplicados en las sanciones por infracciones a las normas publicitarias. |
| | | | | 0,23 | d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | 0,23 | x | | | | l) Inspeccionar los establecimientos farmacéuticos efectuar las pesquisas de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, y sus respectivas publicidades. |
| | | | | 0,23 | e) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos. | 0,23 | x | | | | m) Brindar asistencia técnica a las Direcciones Regional de Salud a nivel nacional en asuntos de su competencia. |
| | | | 1,15 | Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el | | | | | | | Artículo 52.- Dirección de salud ocupacional. La Dirección de Salud Ocupacional está a cargo de las siguientes. Funciones generales: |

| | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|-----------------|---|---|------|---|--|--|--|---|
| | | | empleador debe: | | | | | | | | |
| | | | | 0,23 | a) Entregar a cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo. | 0,23 | x | | | | a) Proponer los fundamentos técnicos para la formulación de los lineamientos de política sectorial en salud ocupacional. |
| | | | | 0,23 | b) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo. | 0,23 | x | | | | b) Proponer los objetivos y las estrategias de salud ocupacional para la prevención de accidentes y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo. |
| | | | | 0,23 | c) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo. | 0,23 | x | | | | c) Normar y difundir criterios técnicos sobre salud, higiene seguridad en el trabajo en las diversas actividades económicas y vigilar su aplicación por los órganos competentes. |
| | | | | 0,23 | d) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia. | 0,23 | x | | | | d) Establecer los requerimientos y la coordinación de actividades de la investigación aplicada en el ámbito de la salud ocupacional, dirigida a los agentes de riesgo y su impacto en a salud de los trabajadores, con el Instituto Nacional de Salud. |
| | | | | 0,23 | e) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible. | 0,23 | x | | | | e) Coordinar y supervisar la ejecución de estrategias de vigilancia y control de riesgos en el trabajo de las diversas actividades económicas. |
| TITULO IV, CAPITULO V | 1 | EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | Artículo 40. Procedimientos de la evaluación: La evaluación, vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos a la empresa, que permiten evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud en el trabajo. | | 1,15 | x | | | | Artículo 56.- Dirección de acceso y uso de medicamentos. La Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos está a cargo de las siguientes funciones generales: o) Evaluar el perfil de seguridad de los medicamentos en ensayos clínicos. |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador: El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: | | | | | | | Artículo 73.- Los Hospitales, son responsables de prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona, así como de apoyar a la docencia e investigación. |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 81. Efectividad de la información: La información en materia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes peligrosos debe permitir: | | | | | | | Artículo 26.- Infracciones leves de seguridad y salud en el trabajo Son infracciones leves, los siguientes incumplimientos: |
| | | | | 0,23 | a) Prevenir los accidentes y los daños a la salud originados por el desarrollo de la actividad laboral o con ocasión de esta. | 0,23 | x | | | | 26.1 La falta de orden y limpieza del centro de trabajo que no implique riesgo para la integridad física y salud de los trabajadores. |
| | | | | 0,23 | b) Reforzar las distintas actividades nacionales de recolección de datos e integrarlas dentro de un sistema coherente y fidedigno en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos. | 0,23 | x | | | | 26.2 No dar cuenta a la autoridad competente, conforme a lo establecido en las normas de seguridad y salud en el trabajo, de los accidentes de trabajo ocurridos, las enfermedades ocupacionales declaradas e incidentes, cuando tengan la calificación de leves. |
| | | | | 0,23 | c) Establecer los principios generales y procedimientos uniformes para el registro y la notificación de accidentes de trabajo, las enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos en todas las ramas de la actividad económica. | 0,23 | x | | | | 26.3 No comunicar a la autoridad competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o complementar, siempre que no se trate de una industria calificada de alto riesgo por ser insalubre o nociva, y por los elementos, procesos o materiales peligrosos que manipula. |

| | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|--|------|------|--|------|---|--|--|--|--|
| | | | | 0,23 | d) Facilitar la preparación de estadísticas anuales en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos. | 0,23 | x | | | | 26.4 Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la prevención de riesgos, siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o salud de los trabajadores. |
| | | | | 0,23 | e) Facilitar análisis comparativos para fines preventivos promocionales. | 0,23 | x | | | | 26.5 Cualquier otro incumplimiento que afecte a obligaciones de carácter formal o documental, exigidas en la normativa de prevención de riesgos y no estén tipificados como graves. |
| TITULO VI, CAPITULO II | 1 | POLÍTICAS EN EL PLANO DE LAS EMPRESAS Y CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALES | 1,15 | | Artículo 82. Deber de información ante el sector trabajo: Todo empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente: | | | | | | Artículo 27.- Infracciones graves de seguridad y salud en el trabajo Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos: |
| | | | | 0,38 | a) Todo accidente de trabajo mortal. | 0,38 | x | | | | 27.1 La falta de orden y limpieza del centro de trabajo que implique riesgos para la integridad física y salud de los trabajadores. |
| | | | | 0,38 | b) Los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o a la población. | 0,38 | x | | | | 27.2 No dar cuenta a la autoridad competente, conforme a lo establecido en las normas de seguridad y salud en el trabajo, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades ocupacionales cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales o no llevar a cabo la investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicio que las medidas preventivas son insuficientes. |
| | | | | 0,38 | c) Cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral. Asimismo, los centros médicos asistenciales que atiendan al trabajador por primera vez sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registradas o las que se ajusten a la definición legal de estas están obligados a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. | 0,38 | x | | | | 27.3 No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de las actividades de los trabajadores o no realizar aquellas actividades de prevención que sean necesarias según los resultados de las evaluaciones. |
| TITULO VI, CAPITULO III | 1 | RECOPIACIÓN Y PUBLIACION DE ESTADISTICAS | | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | | Artículo 91. Información contenida en las estadísticas: Las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos facilitan información sobre: | | | | | | Artículo 28.- Infracciones muy graves de seguridad y salud en el trabajo Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos: |
| | | | | 0,38 | a) La naturaleza de las fuentes empleadas: declaraciones directas con los empleadores o por distintos organismos tales como las instituciones aseguradoras o las inspecciones de trabajo. | 0,38 | x | | | | 28.1 No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de las trabajadoras durante los periodos de embarazo y lactancia y de los trabajadores con discapacidad. |
| | | | | 0,38 | b) El alcance de las estadísticas: categorías, ocupaciones, sexo y edad de los trabajadores, ramas de la actividad económica y tamaño de las empresas. | 0,38 | x | | | | 28.2 No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de los menores trabajadores. |
| | | | | 0,38 | | 0,38 | x | | | | 28.3 Designar a trabajadores en puestos cuyas condiciones sean incompatibles con sus características personales conocidas o sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ellas se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores. |
| TITULO VI, CAPITULO IV | 1 | INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES PELIGROSOS | | | c) Las definiciones utilizadas. | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|------------|---|--|------|--|------|---|--|--|--|--|
| TITULO VII | 1 | INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | <p>Artículo 95. Funciones de la inspección de trabajo: El Sistema de Inspección del Trabajo, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales. La inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.</p> | 1,15 | x | | | | |
| | | | 1,15 | <p>Artículo 100. Origen de las actuaciones inspectivas: Las actuaciones inspectivas en materia de seguridad y salud en el trabajo tienen su origen en alguna de las siguientes causas:</p> | | | | | | <p>Artículo 18.- Medidas inspectivas</p> |
| | | | 0,19 | <p>a) Por orden de las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> | 0,19 | x | | | | <p>18.2 En los casos de infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral, cualquiera que sea la materia a la que afecten, se requerirá al sujeto responsable de su comisión, la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas. En particular y en materia de prevención de riesgos laborales, se requerirá que se lleven a cabo las modificaciones necesarias en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores.</p> |
| | | | 0,19 | <p>b) A solicitud fundamentada de otro órgano del sector público o de cualquier órgano jurisdiccional, en cuyo caso deben determinarse las actuaciones que le interesan y su finalidad.</p> | 0,19 | x | | | | <p>18.3 Cuando se compruebe que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a juicio de los inspectores del trabajo, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, podrán ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas.</p> |
| | | | 1,15 | <p>Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción: En las actuaciones de inspección que deriven en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores.</p> | 1,15 | x | | | | <p>Artículo 17.- Finalización de las actuaciones inspectivas.</p> <p>17.3 En los casos de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el informe deberá señalar la forma en que se produjeron, sus causas y sujetos responsables, especificando si, a criterio del inspector del trabajo, éstos se debieron a la ausencia de medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como las medidas correctivas que se adoptaron para evitar, en un futuro, la ocurrencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad ocupacional de similares características.</p> |

| | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|------|---|--|--|---|--|
| | | <p>Artículo 102. Paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente: En las actuaciones de inspección, cuando los inspectores comprueben que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores pueden ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Las órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente son inmediatamente ejecutadas. La paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente se entienden en cualquier caso sin perjuicio del pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados, así como de las medidas que puedan garantizarlo.</p> | | 1,15 | x | | | <p>Artículo 21.- Medida inspectiva de paralización o prohibición de trabajos 21.1 Las órdenes de paralización o prohibición de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente, se formalizarán mediante un acta de paralización o prohibición de trabajos o por cualquier otro medio escrito fehaciente, que deberá notificarse al sujeto o sujetos responsables de forma inmediata, en cuanto se constate los hechos que ponen en riesgo la seguridad o la salud de los trabajadores, con carácter grave e inminente. 21.3 La Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo regula lo relativo a las actas de paralización o prohibición de trabajos. En cualquier caso se identifican los hechos comprobados que al poner en riesgo la seguridad o la salud de los trabajadores con carácter grave e inminente, constituyen infracción a las normas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales, el sujeto o sujetos responsables de su comisión y los trabajos o tareas cuya inmediata paralización o prohibición se ordena.</p> | |
| | | <p>Artículo 103. Responsabilidad por incumplimiento a la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores: En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso, se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones. Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios responden directamente por las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores destacados en sus instalaciones.</p> | | 1,15 | x | | | <p>Artículo 47.- Criterios de graduación de las sanciones: 47.2 En la imposición de sanciones por infracciones de seguridad y salud en el trabajo se tomarán en cuenta los siguientes criterios: a) La peligrosidad de las actividades y el carácter permanente o transitorio de los riesgos inherentes a las mismas. b) La gravedad de los daños producidos en los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas exigibles. c) La conducta seguida por el sujeto responsable en orden al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.</p> | |

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPUBLICA DEL PERU LEY 29783 | | | | CUMPLE NO CUMPLE PARCIAL | TOTAL | LEYES VIGENTES | | | |
|---|---|---|------|--|-------|--|---|---|---|
| CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | Reglamento de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú Decreto Supremo Nº 008-2006-SA. | Requisitos de Afiliación, Clausulas de Contrato, Formulario de Modificación de Datos y Resolución de Contrato Relativos al Seguro MDE Cobertura de Salud para Beneficiarios de la Ley No. 28518 Resolución de Gerencia Central de Seguros No. 001-GCSEG-ESSALUD-2007: | Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una instalación portuaria Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 010-2007-APN/DIR | |
| TITULO IV | | SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | 1,15 | x | | Artículo 3. Rol del químico farmacéutico. El profesional Químico Farmacéutico desarrolla acciones promocionales, preventivas, asistenciales, de rehabilitación y reguladoras de la Salud Pública, Ocupacional y Ambiental destinadas a la persona, la familia y la comunidad como integrante del equipo de salud; asimismo desarrolla actividades de gestión y aseguramiento de la calidad en la producción de alimentos, tóxicos, medicamentos, productos farmacéuticos y afines. | Artículo 3.- La Certificación será expedida por la Autoridad Portuaria Nacional cada CINCO (5) años, y las refrendas serán otorgadas previa evaluación efectuada por la Unidad de Protección y Seguridad de la APN anualmente, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos dispuestos para tal fin. |
| | | | 1,15 | Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios: | | | | Artículo 4. Acto farmacéutico. Es el ejercicio de la profesión en el cuidado, prevención, promoción y recuperación de la salud, proveyendo los fundamentos y conocimientos farmacéuticos necesarios relacionados a la química farmacéutica, cosmética, clínica, toxicológica, alimentaria, productos naturales y otras especialidades afines a la profesión en los insumos, procesos industriales, productos y en la atención farmacéutica. Se rige por el Código de ética del Colegio Químico Farmacéutica del Perú. | Artículo 4.- Los principios a ser tomados en cuenta para la presente Norma son los siguientes: |
| | | | 0,11 | a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores. | 0,11 | x | | | a) PRINCIPIO DE PROTECCIÓN: Los trabajadores portuarios tienen derecho a que el Estado y las administraciones de las instalaciones portuarias garanticen un estado de vida saludable, física, mental y social. Dichas condiciones deberán propender a: 1) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable. 2) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores portuarios y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales del trabajador. |
| | | | 0,11 | b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza. | 0,11 | x | | | b) PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: La administración de la instalación portuaria garantizará, en la instalación portuaria, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida y la salud de los trabajadores portuarios y de aquellos que no teniendo vínculo laboral prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito de la instalación portuaria. |
| | | | 0,11 | c) Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice. d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores. | 0,11 | x | | | c) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: La administración de la instalación portuaria asumirá las implicancias económicas, legales y de cualquiera otra índole, como consecuencia de un accidente que sufra el trabajador |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|------|---|---|------|---|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | portuario y /o los usuarios de la instalación portuaria en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes. |
| | | | 0,11 | d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores. | 0,11 | x | | | | d) PRINCIPIO DE COOPERACIÓN: La Autoridad Portuaria Nacional, la administración de la instalación portuaria, los trabajadores portuarios, y sus organizaciones sindicales, establecerán mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad en la instalación portuaria. |
| | | | 0,11 | e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros. | 0,11 | x | | | | e) PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN: Los trabajadores portuarios recibirán de la administración de la instalación portuaria una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia. |
| | | | 0,11 | f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa. | 0,11 | x | | | | f) PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL: La administración de la instalación portuaria promoverá e integrará la gestión de la seguridad a la gestión general de la instalación portuaria. |
| | | | 0,11 | g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | | | g) PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN: La Autoridad Portuaria Nacional promoverá mecanismos de consulta y participación de las administraciones y trabajadores más representativos, para la adopción de mejoras en materia de Seguridad. |
| | | | 0,11 | h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral. | 0,11 | x | | | | h) PRINCIPIO DE VERACIDAD: La administración de la instalación portuaria, los trabajadores y los representantes de ambos brindarán información completa y veraz sobre la materia. |
| | | 1,15 | Artículo 19. Participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de lo siguiente: | | | | | | | Artículo 6. Campos de actuación De acuerdo a su perfil profesional los Químicos Farmacéuticos ejercen sus actividades en los siguientes campos: k. Salud ocupacional y ambiental: Está referido a su participación en la promoción y protección de la salud de los trabajadores y de la población expuesta a los impactos de las actividades económicas, y en la prevención y control de los riesgos y daños a la salud en los centros de trabajo y en el ambiente externo. |
| | | 1,15 | Artículo 20. Mejoramiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La metodología de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo considera lo siguiente: | | | | | | | Artículo 11.- La metodología de mejoramiento continuo debe considerar: a) La identificación de las desviaciones de las prácticas y condiciones aceptadas como seguras. b) El establecimiento de estándares de seguridad. c) La medición periódica del desempeño con respecto a los estándares. d) La evaluación periódica del desempeño con respecto a los estándares. e) La corrección y reconocimiento del desempeño. |
| | | 1,15 | Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad: | | | | | | | Artículo 12.- Las medidas de prevención y protección deben aplicarse en el siguiente orden de prioridad: |
| | | | 0,23 | a) Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el | 0,23 | x | | | | a) Eliminación de los peligros y riesgos. |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|---|------|------|--|------|---|--|--|---|---|---|
| | | | | | medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. | | | | | | | |
| | | | | 0,23 | b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas. | 0,23 | x | | | | b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas. | |
| | | | | 0,23 | c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control. | 0,23 | x | | | | c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control. | |
| | | | | 0,23 | d) Programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador. | 0,23 | x | | | | d) En último caso facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta. | |
| TITULO IV, CAPITULO II | 1 | POLITICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | | Artículo 22. Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe: | | | | | Artículo No. 2.- ESTABLECER que para la afiliación de los beneficiarios de la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, el representante legal de la Empresa, deberá cumplir con presentar los siguientes requisitos: | Artículo 5.- La política nacional en materia de seguridad en la instalación portuaria debe propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad, a fin de evitar o prevenir daños a la salud de los trabajadores portuarios, como consecuencia de la actividad laboral. | |
| | | | | 0,29 | a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades. | 0,29 | x | | | b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades en farmacias boticas, droguerías, servicios de farmacia y almacenes especializados de medicamentos. | · Contrato del Seguro de Cobertura de Salud, para los beneficiarios de la Ley No. 28518 Ley sobre Modalidades Formativas Laborales (un original y dos copias) debidamente firmado. | Artículo 6.- El sistema de aseguramiento frente a los riesgos laborales debe garantizar la compensación y/o reparación de los daños sufridos por el trabajador portuario en casos de accidentes de trabajo, y establecer los procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral por discapacidad temporal o permanente. |
| | | | | 0,29 | b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización. | 0,29 | x | | | c) Velar por el acceso y uso racional de los medicamentos en la población. | · Formulario 1064, formulario de Afiliación al Seguro Potestativo Plan Protección Vital (un original y dos Copias) debidamente llenado y firmado. | |
| | | | | 0,29 | c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo. | 0,29 | x | | | i) Cumplir y hacer cumplir, según el caso, la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio, Almacenamiento, Dispensación, Atención Farmacéutica y otras que exija la Autoridad de Salud y recomiende la Organización Mundial de la Salud. | · Copia del Documento de Identidad del Beneficiario. | |
| | | | 1,15 | | Artículo 23. Principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso: | | | | | | Artículo 9.- El sistema de gestión de seguridad se rige por los siguientes principios: | |
| | | | | 0,23 | a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo. | 0,23 | x | | | | | a) Asegurar un compromiso visible de la administración de la instalación portuaria a la seguridad de los trabajadores portuarios. |
| | | | | 0,23 | b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización. | 0,23 | x | | | | | e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros. |
| | | | | 0,23 | c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | 0,23 | x | | | | | i) Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar las mayores pérdidas relacionadas a la seguridad de los trabajadores, a la administración y otros. |
| | | | | 0,23 | d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | 0,23 | x | | | | | k) Fomentar la participación de las organizaciones sindicales, o en defecto de éstas, los representantes de los trabajadores, en las decisiones sobre la seguridad. |
| | | | | 0,23 | e) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos. | 0,23 | x | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------|---|---|--|------|------|---|--|--|--|
| | | 1,15 | Artículo 24. La participación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La participación de los trabajadores es un elemento esencial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización. El empleador asegura que los trabajadores y sus representantes son consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia. | | 1,15 | x | | | Artículo 10.- La participación de los trabajadores es esencial en el sistema de gestión de la seguridad, debiendo darse en: a) La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad. b) El funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. c) El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema. |
| | | 1,15 | Artículo 25. Facilidades para la participación: El empleador adopta medidas para que los trabajadores y sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo, dispongan de tiempo y de recursos para participar activamente en los procesos de organización, de planificación y de aplicación, evaluación y acción del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | | 1,15 | x | | | Artículo 21.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Supervisor y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad, deben contar con la autoridad que requiera para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. |
| TITULO IV, CAPITULO III | 1 | ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Artículo 26. Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento. | | 1,15 | x | | | Artículo 13.- La gestión de la seguridad es responsabilidad de la administración de la instalación portuaria, quien asume el liderazgo y compromiso de esta actividad en la organización. La administración de la instalación portuaria delegará las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del sistema de gestión de la seguridad, quien rendirá cuentas de sus acciones a la administración y/o Autoridad Portuaria Nacional, ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento. |
| | | 1,15 | Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador. | | 1,15 | x | | | Artículo 16.- Las instalaciones portuarias con 25 o más trabajadores deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará constituido en forma paritaria, es decir, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. |
| | | 1,15 | Artículo 30. Supervisor de seguridad y salud en el trabajo: En los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo. | | 1,15 | x | | | Artículo 17.- Las instalaciones portuarias con menos de 25 trabajadores deben capacitar y nombrar entre sus trabajadores de las áreas operativas, cuando menos un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. |
| | | 1,15 | Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe: | | | | | | Artículo 7.- La Autoridad Portuaria Nacional, tiene las siguientes competencias: |
| | | 0,23 | a) Entregar a cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo. | 0,23 | x | | | | a) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales; |
| | | 0,23 | b) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo. | 0,23 | x | | | | b) Brindar asesoría, asistencia y cooperación técnica en seguridad; |
| | | 0,23 | c) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo. | 0,23 | x | | | | c) Desarrollar actividades de capacitación, formación e investigación en seguridad; |
| | | 0,23 | d) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia. | 0,23 | x | | | | d) Fomentar y garantizar la difusión e información en seguridad; |
| | | 0,23 | e) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y | 0,23 | x | | | | e) Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas, en seguridad, que realicen las administraciones portuarias; |

| | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|------|---|------|------|---|--|--|--|
| | | | | salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible. | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO V | 1 | EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | Artículo 40. Procedimientos de la evaluación: La evaluación, vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos a la empresa, que permiten evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud en el trabajo. | | 1,15 | x | | | Artículo 27.- La vigilancia y control de la seguridad en la instalación portuaria comprende procedimientos internos y externos, que permitan evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad. |
| | | | 1,15 | Artículo 41. Objeto de la supervisión: La supervisión permite: | | | | | | Artículo 28.- La supervisión debe permitir: |
| | | | | a) Identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | 0,23 | 0,23 | x | | | a) Identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad en la instalación portuaria. |
| | | | | b) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo. | 0,23 | 0,23 | x | | | b) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo. |
| | | | 1,15 | Artículo 42. Investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes: La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud permite identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier diferencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para la planificación de la acción correctiva pertinente. | | 1,15 | x | | | Artículo 29.- La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad, debe permitir identificar los factores en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier deficiencia del Sistema de Gestión de la Seguridad, para la planificación de la acción correctiva pertinente. |
| | | | 1,15 | Artículo 43. Auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador realiza auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La auditoría se realiza por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requiere la participación de los trabajadores y de sus representantes. | | 1,15 | x | | | Artículo 30.- La administración de la instalación portuaria realizará auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad en la instalación portuaria ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad de los trabajadores. La auditoría debe ser realizada por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requerirá la participación de los trabajadores o sus representantes. |
| | | | 1,15 | Artículo 44. Efectos de las auditorías e investigaciones: Las investigaciones y las auditorías deben permitir a la dirección de la empresa que la estrategia global del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo logre los fines previstos y determinar, de ser el caso, cambios en la política y objetivos del sistema. Sus resultados deben ser comunicados al comité de seguridad y salud en el trabajo, a los trabajadores y a sus organizaciones sindicales. | | 1,15 | x | | | Artículo 31.- Las investigaciones y las auditorías a las que se refieren los artículos 29 y 30 de esta Norma deben permitir a la administración que la estrategia global del sistema de gestión de la seguridad en la instalación portuaria logre los fines previstos y determinar, de ser el caso, cambios en la política y objetivos del Sistema. Sus resultados deben ser comunicados al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los trabajadores y a sus representantes. |
| TITULO IV, CAPITULO VI | 1 | ACCIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 46. Disposiciones del mejoramiento continuo: Las disposiciones adoptadas para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo tienen en cuenta: | | | | | | Artículo 34.- Las disposiciones adoptadas para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad en la instalación portuaria, deben tener en cuenta: |
| | | | | a) Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa. | 0,13 | 0,13 | x | | | a) Los objetivos de la seguridad en la instalación portuaria. |
| | | | | b) Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos. | 0,13 | 0,13 | x | | | b) Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos. |
| | | | | c) Los resultados de la supervisión y medición de la eficiencia. | 0,13 | 0,13 | x | | | c) Los resultados de la supervisión y medición de la eficiencia. |

| | | | | | | | | | | | |
|----------------------|---|--|------|------|--|------|---|--|--|--|--|
| | | | | 0,13 | d) La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo. | 0,13 | x | | | | d) La investigación de accidentes e incidentes relacionados con el trabajo. |
| | | | | 0,13 | e) Los resultados y recomendaciones de las auditorías y evaluaciones realizadas por la dirección de la empresa. | 0,13 | x | | | | e) Los resultados y recomendaciones de las auditorías y evaluaciones realizadas por la administración de la instalación portuaria. |
| | | | | 0,13 | f) Las recomendaciones del comité de seguridad y salud en el trabajo, o del supervisor de seguridad y salud en el trabajo y por cualquier miembro de la empresa en pro de mejoras. | 0,13 | x | | | | f) Las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o del Supervisor de Seguridad y Salud y por cualquier miembro de la instalación portuaria en pro de mejoras. |
| | | | | 0,13 | g) Los cambios en las normas legales. | 0,13 | x | | | | g) Los cambios en las normas legales. |
| | | | | 0,13 | h) Los resultados de las inspecciones de trabajo y sus respectivas medidas de recomendación, advertencia y requerimiento. | 0,13 | x | | | | h) La información pertinente nueva y; |
| | | | | 0,13 | i) Los acuerdos convencionales y actas de trabajo. | 0,13 | x | | | | i) Los resultados de los programas de seguridad. |
| TITULO V | | DERECHOS Y OBLIGACIONES | | | | | | | | | |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | 1,15 | | Artículo 48. Rol del empleador: El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. | 1,15 | x | | | | Artículo 36. La administración de la instalación portuaria debe ejercer un firme liderazgo y manifestar su respaldo a las actividades de la instalación portuaria en materia de seguridad; asimismo, debe estar comprometida a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad. |
| | | | 1,15 | | Artículo 49. Obligaciones del empleador: El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: | | | | | | Artículo 38.- La administración de la instalación portuaria entre otras, tiene las obligaciones de: |
| | | | | 0,16 | a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. | 0,16 | x | | | | a) Garantizar la seguridad de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en la instalación portuaria o con ocasión del mismo. |
| | | | | 0,16 | b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. | 0,16 | x | | | | b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de seguridad existentes. |
| | | | | 0,16 | c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. | 0,16 | x | | | | c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. |
| | | | | 0,16 | d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador. | 0,16 | x | | | | d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores. |
| | | | 1,15 | | Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador: El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: | | | | | | Artículo 39.- La administración de la instalación portuaria debe aplicar las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: |
| | | | | 0,19 | a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas | 0,19 | x | | | | a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|------|------|--|------|---|--|--|--|--|--|
| | | | | de control a aquellos que no se puedan eliminar. | | | | | | | sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar. |
| | | | 0,19 | b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador. | 0,19 | x | | | | | b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador. |
| | | | 0,19 | c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro. | 0,19 | x | | | | | c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en la instalación portuaria o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro. |
| | | | 0,19 | d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo. | 0,19 | x | | | | | d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo, evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo. |
| | | | 0,19 | e) Mantener políticas de protección colectiva e individual. | 0,19 | x | | | | | e) Mantener políticas de protección colectiva e individual. |
| | | | 0,19 | f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores. | 0,19 | x | | | | | f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores. |
| | | 1,15 | | Artículo 51. Asignación de labores y competencias: El empleador considera las competencias personales, profesionales y de género de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores. | 1,15 | x | | | | | Artículo 40.- La administración de la instalación portuaria debe considerar las competencias personales y profesionales de los trabajadores, en materia de seguridad, al momento de asignarles las labores. |
| | | 1,15 | | Artículo 52. Información sobre el puesto de trabajo: El empleador transmite a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos. | 1,15 | x | | | | | Artículo 41.- La administración de la instalación portuaria debe transmitir a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en la instalación portuaria y en el puesto o función específica; así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos. |
| | | 1,15 | | Artículo 57. Evaluación de riesgos: El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan: | | | | | | | Artículo 24.- Para establecer un Sistema de Gestión de Seguridad en la instalación portuaria, se debe realizar una evaluación inicial o estudio de línea base como diagnóstico del estado de la seguridad en la instalación portuaria. Los resultados obtenidos serán comparados con lo establecido en la presente Norma y otros dispositivos legales pertinentes, y servirán de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua. |
| | | 1,15 | | Artículo 58. Investigación de daños en la salud de los trabajadores: El empleador realiza una investigación cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto; sin perjuicio de que el trabajador pueda recurrir a la autoridad administrativa de trabajo para dicha investigación. | 1,15 | x | | | | | Artículo 47.- La administración de la instalación portuaria debe realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto. |
| | | 1,15 | | Artículo 59. Adopción de medidas de prevención: El empleador modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. | 1,15 | x | | | | | Artículo 45.- La administración de la instalación portuaria debe planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad, a partir de una evaluación inicial, que se realizará teniendo en cuenta: las características de los trabajadores, la naturaleza de la actividad, los equipos, los materiales y sustancias peligrosas y el ambiente de trabajo. Los Lineamientos para la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos de Seguridad en las Instalaciones Portuarias, se indican en el apéndice 2 al anexo 1 a la presente norma. |
| | | 1,15 | | Artículo 60. Equipos para la protección: El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos | 1,15 | x | | | | | Artículo 49- La administración de la instalación portuaria debe proporcionar a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|--|--|------|---|--|--|--|
| | | | presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos. | | | | | | | presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud; éste verifica el uso efectivo de los mismos. |
| | | 1,15 | Artículo 61. Revisión de indumentaria y equipos de trabajo: El empleador adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores. | | | 1,15 | x | | | Artículo 52.- La administración de la instalación portuaria debe establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad de los trabajadores, éstos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar físico donde se desarrollan las labores. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado |
| | | 1,15 | Artículo 62. Costo de las acciones de seguridad y salud en el trabajo: El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo no es asumido de modo alguno por los trabajadores. | | | 1,15 | x | | | Artículo 51.- El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad ejecutadas en la instalación portuaria o con ocasión del mismo, no será asumido de modo alguno por los trabajadores. |
| | | 1,15 | Artículo 66. Enfoque de género y protección de las trabajadoras: El empleador adopta el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual. Asimismo, implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia. Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. | | | 1,15 | x | | | Artículo 56.- La administración de la instalación portuaria debe adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia. |
| | | 1,15 | Artículo 67. Protección de los adolescentes: El empleador no emplea adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia. El empleador debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias. El empleador practica exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los adolescentes trabajadores. | | | 1,15 | x | | | Artículo 57.- La administración de la instalación portuaria no debe emplear a niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia. |
| | | 1,15 | Artículo 68. Seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores: El empleador en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la misma, es quien garantiza: | | | | | | | Artículo 60.- La administración de la instalación portuaria en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores; o quien asuma el contrato principal de la misma, es quien garantiza: |
| | | 0,29 | a) El diseño, la implementación y evaluación de un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios que se encuentren en un mismo centro de labores. | | | 0,29 | x | | | a) La coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales. |
| | | 0,29 | b) El deber de prevención en seguridad y salud de los trabajadores de todo el personal que se encuentra en sus instalaciones. | | | 0,29 | x | | | b) La seguridad de los trabajadores. |

| | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|------|------|---|------|---|--|--|--|--|
| | | | | 0,29 | c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normativa vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse. | 0,29 | x | | | | c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normatividad vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno por la seguridad y salud de sus propios trabajadores. |
| | | | 1,15 | | Artículo 69. Prevención de riesgos en su origen: Los empleadores que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo disponen lo necesario para que: | | | | | | Artículo 61.- Las instalaciones portuarias que importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo, dispondrán lo necesario para que: |
| | | | | 0,23 | a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores. | 0,23 | x | | | | a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores. |
| | | | | 0,23 | b) Se proporcione información y capacitación sobre la instalación adecuada, utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos. | 0,23 | x | | | | b) Se proporcione información y capacitación sobre la instalación, adecuada utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos. |
| | | | | 0,23 | c) Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos. | 0,23 | x | | | | c) Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos. |
| | | | | 0,23 | d) Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales. | 0,23 | x | | | | d) Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales; y, |
| | | | | 0,23 | e) Las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos. El empleador adopta disposiciones para que se cumplan dichos requisitos antes de que los trabajadores utilicen las maquinarias, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo. | 0,23 | x | | | | e) Las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos. |
| | | | 1,15 | | Artículo 70. Cambios en las operaciones y procesos: El empleador garantiza que los trabajadores hayan sido consultados antes de que se ejecuten los cambios en las operaciones, los procesos y en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores. | 1,15 | x | | | | Artículo 62.- Los trabajadores portuarios serán consultados, antes que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la seguridad de los trabajadores y las trabajadoras. A falta de acuerdo entre las partes decidirá la administración de la instalación portuaria. |
| | | | 1,15 | | Artículo 71. Información a los trabajadores: El empleador informa a los trabajadores: | | | | | | Artículo 67.- Los trabajadores tienen derecho a ser informados: |
| | | | | 0,57 | a) A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo. | 0,57 | x | | | | a) A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo. |
| | | | | 0,57 | b) A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos, al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento. El incumplimiento del deber de confidencialidad por parte de los empleadores es pasible de acciones administrativas y judiciales a que dé lugar. | 0,57 | x | | | | b) A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no son pasibles de uso para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento. |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|------|--|------|---|--|---|
| | | 1,15 | Artículo 74. Participación en los programas de capacitación: Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos. | | 1,15 | x | | Artículo 26. De la promoción de la capacitación. Las entidades empleadoras del sector público y privado deberán promover la capacitación de su personal profesional farmacéutico en el marco de la legislación vigente. La capacitación a cargo del empleador se regirá de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, pudiéndose contabilizar dentro de su jornada laboral cuando se realicen en el horario de trabajo, garantizando la continuidad del funcionamiento del servicio. | |
| | | 1,15 | Artículo 76. Adecuación del trabajador al puesto de trabajo: Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. | | 1,15 | x | | | Artículo 68.- Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando éste exista, debiendo ser capacitados para ello. |
| | | 1,15 | Artículo 77. Protección de los trabajadores de contratistas, subcontratistas y otros: Los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores o bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo. | | 1,15 | x | | | Artículo 69.- Los trabajadores, cual fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con la instalación portuaria o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que hayan celebrado contrato con la administración de la instalación portuaria antes señalada, tienen derecho a través de sus empleadores respectivos al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud. |
| | | 1,15 | Artículo 78. Derecho de examen de los factores de riesgo: Los trabajadores, sus representantes y sus organizaciones sindicales tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias. | | 1,15 | x | | Artículo 10. Derechos de los Químicos farmacéuticos Son derechos del Químico Farmacéutico: e) Contar con un ambiente de trabajo adecuado y seguro para su salud física, psicológica personal, cumpliendo con los requisitos técnicos y bioseguridad de acuerdo al nivel y área dónde se desempeña. j) Acceder a exámenes médicos periódicos de salud promovidas, a cargo del empleador. | Artículo 70.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a examinar los factores que afectan a su seguridad y proponer medidas en estas materias. |
| | | 1,15 | Artículo 79. Obligaciones del trabajador: En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: | | | | | Artículo 11. Obligaciones El Químico está obligado a: | Artículo 71.- En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: |
| | | | | 0,13 | a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo. | 0,13 | x | d) Desarrollar el trabajo profesional en el marco de las políticas de salud e instituciones establecidas. | a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad que se apliquen la instalación portuaria y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos. |
| | | | | 0,13 | b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso. | 0,13 | x | e) Proteger la vida y salud de la persona, la familia y la comunidad, a través de actividades de prevención, promoción y recuperación de la salud, fomentando el acceso y uso racional de los productos farmacéuticos y afines. | b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva. |
| | | | | 0,13 | c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados. | 0,13 | x | | c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados. |
| | | | | 0,13 | d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron. | 0,13 | x | | d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo cuando la Autoridad Portuaria Nacional lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron. |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|------|--|------|---|--|--|---|
| | | | 0,13 | e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico. | 0,13 | x | | | f) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral. |
| | | | 0,13 | f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo. | 0,13 | x | | | g) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la administración de la instalación portuaria o la Autoridad Portuaria Nacional. |
| | | | 0,13 | g) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo. | 0,13 | x | | | h) Comunicar a la administración de la instalación portuaria todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso. |
| | | | 0,13 | h) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional. | 0,13 | x | | | i) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo. |
| | | | 0,13 | i) Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente. | 0,13 | x | | | j) Concurrencia obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre Seguridad. |
| TITULO VI | 1 | INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEADES OCUPACIONALES | | | | | | | |
| TITULO VI, CAPITULO I | | POLITICAS EN EL PLANO NACIONAL | 1,15 | Artículo 80. Efectos de la información en la política nacional: El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de aplicar, examinar y evaluar periódicamente la política nacional en seguridad y salud en el trabajo en base a la información en materia de: | | | | | Artículo 72.- La Autoridad Portuaria Nacional será la encargada de formular, aplicar y examinar periódicamente la información en materia de: |
| | | | 0,38 | a) Registro, notificación e investigación de los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en coordinación con el Ministerio de Salud. | 0,38 | x | | | a) Registro, notificación e investigación de los accidentes de trabajo. |
| | | | 0,38 | b) Registro, notificación e investigación de los incidentes peligrosos. | 0,38 | x | | | b) Registro, notificación e investigación de los incidentes peligrosos. |
| | | | 0,38 | c) Recopilación, análisis y publicación de estadísticas sobre accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos. | 0,38 | x | | | c) Recopilación, análisis y publicación de estadísticas sobre accidentes de trabajo e incidentes peligrosos. |
| | | | 1,15 | Artículo 81. Efectividad de la información: La información en materia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes peligrosos debe permitir: | | | | | Artículo 73.- La información de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos permitirá: |
| | | | 0,23 | a) Prevenir los accidentes y los daños a la salud originados por el desarrollo de la actividad laboral o con ocasión de esta. | 0,23 | x | | | a) Prevenir los accidentes y los daños a la salud originados por el desarrollo de la actividad laboral o con ocasión de la misma. |
| | | | 0,23 | b) Reforzar las distintas actividades nacionales de recolección de datos e integrarlas dentro de un sistema coherente y fidedigno en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos. | 0,23 | x | | | b) Recolección de datos a nivel nacional e integrarlas dentro del sistema en materia de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos. |
| | | | 0,23 | c) Establecer los principios generales y procedimientos uniformes para el registro y la notificación de accidentes de trabajo, las enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos en todas las ramas de la actividad económica. | 0,23 | x | | | c) Establecer los principios generales y procedimientos uniformes para el registro y la notificación de accidentes de trabajo, e incidentes peligrosos. |
| | | | 0,23 | d) Facilitar la preparación de estadísticas anuales en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos. | 0,23 | x | | | d) Facilitar la preparación de estadísticas anuales en materia de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos. |
| | | | 0,23 | e) Facilitar análisis comparativos para fines preventivos promocionales. | 0,23 | x | | | e) Facilitar análisis comparativos para fines preventivos promocionales. |
| TITULO VI, CAPITULO II | 1 | POLITICAS EN EL PLANO DE | 1,15 | Artículo 82. Deber de información ante el sector trabajo: Todo empleador informa al | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|---|---|--|------|--|------|---|--|--|---|
| | | LAS EMPRESAS Y CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALES | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente: | | | | | | | |
| | | | | 0,38 | a) Todo accidente de trabajo mortal. | 0,38 | x | | | Artículo 74.- Las administraciones de las instalaciones portuarias a nivel nacional están obligadas a notificar a la Autoridad Portuaria Nacional todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho. |
| | | | | 0,38 | b) Los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o a la población. | 0,38 | x | | | Artículo 75.- En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, deberá ser notificado a la Autoridad Portuaria Nacional por la administración de la instalación portuaria dentro de las 24 horas de producido. |
| | | | | 1,15 | Artículo 83. Reporte de información con labores bajo tercerización: La entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, es responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, bajo responsabilidad. | 1,15 | x | | | Artículo 77.- En caso que en la instalación portuaria que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, se produjera un accidente o incidente, serán notificados a la Autoridad Portuaria Nacional de acuerdo a los artículos 74, 75 y 76 de la presente Norma, por la administración de la instalación portuaria para quien prestaba servicios los trabajadores accidentados o involucrados en el evento, bajo responsabilidad. |
| | | | | 1,15 | Artículo 87. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos: Las entidades empleadoras deben contar con un registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos ocurridos en el centro de labores, debiendo ser exhibido en los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, asimismo se debe mantener archivado el mismo por espacio de diez años posteriores al suceso. | 1,15 | x | | | Artículo 78.- Las instalaciones portuarias deben contar con un registro de accidentes de trabajo e incidentes ocurridos a sus trabajadores. Del mismo modo, las instalaciones portuarias deben contar con un registro similar para los casos ocurridos a los trabajadores de intermediación laboral, así como a los que prestan servicios de manera independiente o bajo convenios de modalidades formativas, de ser el caso. |
| | | | | 1,15 | Artículo 88. Exhibición y archivo de registros: En los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, la empresa debe exhibir el registro que se menciona en el artículo 87, debiendo consignarse los eventos ocurridos en los doce últimos meses y mantenerlo archivado por espacio de cinco años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la empresa, deben mantenerse las copias de las notificaciones de accidentes de trabajo. | 1,15 | x | | | Artículo 79.- En los procedimientos de inspección ordenados por la Autoridad Portuaria Nacional, la instalación portuaria debe exhibir el registro que se menciona en el artículo anterior, debiendo Artículo 80.- Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador. los eventos ocurridos en los doce (12) últimos meses y mantener archivado los mismos por espacio de cinco (5) años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la instalación portuaria, deberán mantenerse las copias de las notificaciones de accidentes de trabajo. |
| | | | | 1,15 | Artículo 89. Registro en caso de pluralidad de afectados: Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador. | 1,15 | x | | | Artículo 80.- Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador. |
| TITULO VI, CAPITULO III | 1 | RECOPIACION Y PUBLIACION DE ESTADISTICAS | | 1,15 | Artículo 90. Publicación de estadísticas: El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica mensualmente las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos sobre la base de los datos que se le notifiquen. Anualmente se publican estadísticas completas en su página web. Esta información es de dominio público, conforme a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información | 1,15 | x | | | Artículo 81.- La Autoridad Portuaria Nacional publicará mensualmente las estadísticas parciales en materia de accidentes de trabajo e incidentes sobre la base de los datos que se le notifiquen. Anualmente se publicarán estadísticas completas en su página Web. Esta información será de dominio público y se guardará reserva del nombre de las personas afectadas. |

| | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|------|---|--|--|--|--|--|
| | | | Pública. | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 91. Información contenida en las estadísticas: Las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos facilitan información sobre: | | | | | | | Artículo 82.- Las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, e incidentes facilitarán información sobre: |
| | | 0,38 | a) La naturaleza de las fuentes empleadas: declaraciones directas con los empleadores o por distintos organismos tales como las instituciones aseguradoras o las inspecciones de trabajo. | 0,38 | x | | | | | a) La naturaleza de las fuentes empleadas: declaraciones directas con las administraciones de las instalaciones portuarias o por distintos organismos tales como las instituciones aseguradoras o las inspecciones de seguridad. |
| | | 0,38 | b) El alcance de las estadísticas: categorías, ocupaciones, sexo y edad de los trabajadores, ramas de la actividad económica y tamaño de las empresas. | 0,38 | x | | | | | b) El alcance de las estadísticas: categorías y ocupaciones de los trabajadores, y el tamaño de las instalaciones portuarias. |
| | | 0,38 | c) Las definiciones utilizadas. | 0,38 | x | | | | | c) Las definiciones utilizadas. d) Los métodos utilizados para registrar y notificar los accidentes de trabajo, e incidentes. |
| TITULO VI, CAPITULO IV | 1 | INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES PELIGROSOS | Artículo 92. Investigación de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos: El empleador, conjuntamente con los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la autoridad administrativa de trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas. El empleador, conjuntamente con la autoridad administrativa de trabajo, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo mortales, con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores. | 1,15 | x | | | | | Artículo 83.- Las administraciones de las instalaciones portuarias deberán realizar las investigaciones de los accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la Autoridad Portuaria Nacional, indicando las medidas de prevención adoptadas. |
| | | 1,15 | Artículo 93. Finalidad de las investigaciones: Se investigan los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de: | | | | | | | Artículo 84.- Se investigarán los accidentes de trabajo e incidentes, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de: |
| | | 0,38 | a) Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento del hecho. | 0,38 | x | | | | | a) Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad vigentes al momento de hecho. |
| | | 0,38 | b) Determinar la necesidad de modificar dichas medidas. | 0,38 | x | | | | | b) Determinar la necesidad de modificar dichas medidas; y |
| | | 0,38 | c) Comprobar la eficacia, tanto en el plano nacional como empresarial de las disposiciones en materia de registro y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos. | 0,38 | x | | | | | c) Comprobar la eficacia a nivel nacional de las disposiciones en materia de registro y notificación de accidentes de trabajo e incidentes. |
| | | 1,15 | Artículo 94. Publicación de la información: La autoridad administrativa de trabajo realiza y publica informes de las investigaciones de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos que entrañen situaciones de grave riesgo efectivo o potencial para los trabajadores o la población. | | | | | | | Artículo 87.- La Autoridad Portuaria Nacional realizará y publicará informes de las investigaciones de accidentes de trabajo e incidentes que entrañen situaciones de grave riesgo efectivo o potencial para los trabajadores y/o la población. |
| TITULO VII | 1 | INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Artículo 95. Funciones de la inspección de trabajo: El Sistema de Inspección del Trabajo, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales. La inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las | 1,15 | x | | | | | Artículo 88.- Los inspectores de Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional, están facultados para inspeccionar la totalidad de las áreas de una instalación portuaria, para lo cual la administración de la instalación portuaria o su representante brindarán las facilidades requeridas. |

| | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|------|---|------|---|--|---|
| | | | responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 96. Facultades de los inspectores de trabajo: Los inspectores de trabajo están facultados para: | | | | | | Artículo 90.- El inspector tendrá facilidades para: |
| | | | | 0,11 | a) Incluir en las visitas de inspección a los trabajadores, sus representantes, los peritos y los técnicos, y los representantes de los comités paritarios o aquellos designados oficialmente que estime necesario para el mejor desarrollo de la función inspectora en materia de seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | a) Ingresar libremente en cualquier momento a una instalación portuaria sujeta a inspección. |
| | | | | 0,11 | c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, videos y grabación de imágenes y levantar croquis y planos. | 0,11 | x | | b) Realizar toma de muestras y mediciones que consideren necesarias, examinar libros, registros y solicitar información relacionada a la seguridad. |
| | | | | 0,11 | h) Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, con el apoyo de la fuerza pública. | 0,11 | x | | Artículo 91.- Cuando el Inspector de Seguridad compruebe que la inobservancia de la normativa de seguridad implica a su juicio un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, podrá ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas. Dicha medida será comunicada a la administración de la instalación portuaria en la propia diligencia de inspección, la que será debidamente sustentada con la indicación del plazo o condición que deba implementarse. La administración de la instalación portuaria pondrá en conocimiento lo acontecido de inmediato a sus trabajadores. |
| | | 1,15 | Artículo 102. Paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente: En las actuaciones de inspección, cuando los inspectores comprueben que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores pueden ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Las órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente son inmediatamente ejecutadas. La paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente se entienden en cualquier caso sin perjuicio del pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados, así como de las medidas que puedan garantizarlo. | | | 1,15 | x | | Artículo 91.- Cuando el Inspector de Seguridad compruebe que la inobservancia de la normativa de seguridad implica a su juicio un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, podrá ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas. Dicha medida será comunicada a la administración de la instalación portuaria en la propia diligencia de inspección, la que será debidamente sustentada con la indicación del plazo o condición que deba implementarse. La administración de la instalación portuaria pondrá en conocimiento lo acontecido de inmediato a sus trabajadores. |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|------|---|--|--|--|
| | | <p>Artículo 103. Responsabilidad por incumplimiento a la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores: En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso, se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones. Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios responden directamente por las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores destacados en sus instalaciones.</p> | | 1,15 | x | | | <p>Artículo 94.- La paralización de los trabajos se levantará por la inspección de seguridad que la hubiera decretado o por la administración de la instalación portuaria, bajo su responsabilidad, tan pronto como se subsanen las causas que lo motivaron, debiéndose en este último caso comunicarlo inmediatamente a la Autoridad Portuaria Nacional.</p> |
|--|--|--|--|------|---|--|--|--|

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ LEY 29783 | | | | T O T A L | C U M P L E | N O C U M P L E | P A R C I A L | LEYES VIGENTES | | | |
|---|---|---|------|--|----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|--|---|--|--|
| CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | | Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas Resolución Ministerial Nº 161-2007-MEM/DM | Reglamento de Seguridad para las actividades de Hidrocarburos y modifican diversas disposiciones Decreto Supremo Nº 043-2007-EM | Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales Ley Nº 29088 | |
| TITULO IV | | SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | 1,15 | x | | | Artículo 4º.- Constitución del Sistema de Gestión El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo está constituido por: a. La Entidad, tiene bajo su responsabilidad el desarrollo de la actividad eléctrica. b. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda. c. El Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo, según corresponda. d. Los Trabajadores. | | |
| | | | 1,15 | Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad: | | | | | Artículo 32º.- Trabajos en vías públicas Los trabajos en las vías públicas requieren del uso de señales de seguridad de tránsito, tales como banderines, conos, avisos, tranqueras, luces intermitentes u otros medios que adviertan el peligro a conductores y peatones. Se colocará las señales de seguridad y un cerco continuo en toda el área de trabajo que impida el paso o acceso de las personas no autorizadas, considerando un área de influencia para la protección de personas y propiedades. | Artículo 33.- Aplicación del Reglamento Nacional de Construcciones Las edificaciones e instalaciones que se construyan, deberán cumplir en lo que sea aplicable, con el Reglamento Nacional de Construcciones. | |
| | | | 0,23 | a) Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. | 0,23 | x | | | Artículo 34º.- Trabajos en espacios confinados En los ambientes de trabajo se debe evitar aquella atmósfera peligrosa que pueda exponer a los trabajadores a riesgo de muerte, incapacidad, disminución de su capacidad para el autorrescate (escape de un espacio sin ayuda), así como a lesiones o enfermedades graves que comprometan su integridad. | Artículo 34.- Servicios higiénicos Cada baño colectivo, sea para hombres o para mujeres, deberá contar con un número adecuado de piezas sanitarias limpias y desinfectadas, que guarde relación con la legislación sanitaria vigente. | |
| | | | 0,23 | b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas. | 0,23 | x | | | Artículo 36º.- Ergonomía La Entidad deberá efectuar un Estudio Ergonómico, a fin de ubicar a los trabajadores en los puestos de trabajo según sus aptitudes y capacidades, proporcionándoles un ambiente adecuado. La verificación de la ergonomía deberá estar orientado a las siguientes tareas humanas: diseño de controles, diseño de indicadores, diseño de las tareas, | Artículo 36.- Material de construcción para baños, cocinas y comedores Los pisos de los baños, cocinas y comedores deberán ser construidos con material lavable y no resbaladizo. | |

| | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|---|--|------|--|------|---|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | diseño de las dimensiones y factores ambientales. | |
| | | | 0,23 | c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control. | 0,23 | x | | | Artículo 41º.- Seguros, equipos de bloqueo y otros dispositivos de seguridad Los seguros y otros dispositivos de bloqueo o protección neumática, eléctrica o hidráulica (como válvulas de alivio, entre otros) se mantendrán en condiciones de operación óptima y confiable. | Artículo 39.- Provisión de agua Las Instalaciones de Hidrocarburos o centros de trabajo deben estar provistos para uso del Personal, de agua potable en cantidad suficiente. |
| | | | 0,23 | d) Programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador. | 0,23 | x | | | Artículo 43º.- Trabajo en zonas con vapor de agua Al realizar trabajos en lugares donde exista vapor de agua asociados con calderas, debe observarse, por lo menos, las siguientes medidas: a. Las condiciones de seguridad deben ser verificadas antes y después del trabajo | Artículo 45.- Prohibición de interconectar la red de desagüe sanitaria con la red de desagüe de Hidrocarburos Bajo ninguna circunstancia, la red de desagüe sanitaria podrá ser interconectada con desagües de Hidrocarburos, procesos o desechos químicos. Está prohibido el uso de Hidrocarburos con fines de limpieza. |
| | | | 0,23 | e) En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta. | 0,23 | x | | | Artículo 76º.- Limpieza y mantenimiento de máquinas y equipos Para realizar la limpieza y mantenimiento de las máquinas y equipos debe cumplirse estrictamente las normas y recomendaciones del fabricante. Los desechos líquidos o sólidos resultantes de la limpieza de las máquinas y equipos deberán ser depositados en recipientes especiales para su posterior evacuación del lugar de acuerdo a lo que establece el plan de manejo de residuos de la Entidad según lo dispuesto por la Ley de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314. | Artículo 46.- Evitar exposición a contaminantes 46.1 Cada Instalación de Hidrocarburos tiene que asegurar que sus operaciones se desarrollen sin exposición a contaminantes que produzcan molestias y/o daños a la salud del Personal y/o de terceros, teniendo como referencia los valores de los límites permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo que establezca la entidad competente, siendo de aplicación lo establecido en el Decreto Supremo Nº 022-2001-SA y la Resolución Ministerial Nº 449-2001-SA-DM, sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias. 46.2 Asimismo, serán de aplicación en caso de agentes químicos no contemplados en la legislación vigente, los límites permisibles establecidos por la NIOSH. |
| TITULO IV, CAPITULO II | 1 | POLITICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO III | 1 | ORGANIZACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | Artículo 26. Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento. | 1,15 | x | | | | Artículo 11.- Organización de la Seguridad y la salud en la Empresa Autorizada 11.1 La organización y gestión de la Seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad de la Empresa Autorizada, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades. 11.2 En este sentido, las Empresas Autorizadas deberán contar con una organización de Seguridad y Salud, que dependa directamente del funcionario de más alto nivel en el área de operaciones. Acorde con su tamaño y organización o la magnitud de los riesgos, éstas deberán contar por lo menos, con un (1) profesional en ingeniería colegiado y especializado o con reconocida experiencia, así como con Personal especializado para cumplir adecuadamente con los programas y actividades de |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|------|--|--|--|--|--|--|------|---|--|--|--|---|---|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | Seguridad exigidos por el presente Reglamento. |
| | | | 1,15 | Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador. | | | | | | 1,15 | x | | | | Artículo 5º.- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo Para la conformación del Comité de Seguridad o elección del Supervisor de Seguridad se debe tomar en cuenta lo siguiente: a. Si la Entidad tiene 25 o más trabajadores, conformará el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituido en forma paritaria, es decir, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. | Artículo 12.- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 12.1 Si el número de personas que laboran o prestan servicios en la Instalación de Hidrocarburos es igual o excede a veinticinco (25) personas, incluyéndose en este número a los de los Subcontratistas, se debe establecer un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, como un organismo coordinador y consultivo de las acciones en materia de Seguridad y salud en las Actividades de Hidrocarburos. | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 30. Supervisor de seguridad y salud en el trabajo: En los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo. | | | | | | 1,15 | x | | | | b. Si la Entidad tiene menos de 25 trabajadores, elegirá a un trabajador como Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe: | | | | | | | | | | | Artículo 5º.- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo El citado Comité tiene competencia para: | Artículo 13.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes: | | | |
| | | | 0,23 | a) Entregar a cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo. | | | | | | 0,23 | x | | | | a. Proponer y recomendar las políticas de seguridad y salud en el trabajo. | a. Revisar el PAAS y el RISI, así como velar por su cumplimiento y difusión. | | | |
| | | | 0,23 | b) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo. | | | | | | 0,23 | x | | | | b. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASS) de la Entidad. Así como reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el referido Programa Anual. | b. Difundir y promover el cumplimiento del presente Reglamento. | | | |
| | | | 0,23 | c) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo. | | | | | | 0,23 | x | | | | c. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Entidad y actualizarlo permanentemente | c. Efectuar inspecciones periódicas de Seguridad. | | | |
| | | | 0,23 | d) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia. | | | | | | 0,23 | x | | | | d. Velar por la correcta aplicación del Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad, contribuyendo a su difusión y enseñanza. | d. Analizar las causas y estadísticas de los Accidentes sean estos fatales, inhabilitadores o potencialmente graves, así como de los Siniestros, Incidentes y Enfermedades Profesionales, y recomendar las acciones correctivas para evitar su repetición. | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|---|--|--|------|--|------|---|--|--|---|---|---|
| | | | | 0,23 | e) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible. | 0,23 | x | | | e. Mantener coordinación permanente con los subcomités de seguridad, si los hubiera. | e. Brindar apoyo en las investigaciones para determinar las causas de las Emergencias y Enfermedades Profesionales. | |
| TITULO IV, CAITULOIV | 1 | PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 38. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo permite a la empresa: | | | | | | | | Artículo 17.- Obligación de formular el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS) y el Reglamento Interno de Seguridad Integral (RISI) | |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 49. Obligaciones del empleador: El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: | | | | | | | Artículo 15º.- Obligaciones de la Entidad La Entidad es responsable de adoptar las medidas necesarias para la seguridad y salud de los trabajadores, incluyendo las de prevención de los riesgos ocupacionales, de información y de formación. El costo de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo no debe recaer de modo alguno sobre los trabajadores. Con relación al Reglamento, la Entidad tiene las siguientes obligaciones: | | Artículo 21.- De las responsabilidades La empresa administradora u operadora será responsable de que las instalaciones de los mercados cumplan con lo dispuesto en los Subcapítulos 1, 4 y 5 del presente Capítulo; asimismo, con lo establecido en el artículo 8. |
| | | | | 0,16 | a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. | 0,16 | x | | | a. Responsabilizarse frente al Estado y terceros respecto al cumplimiento del Reglamento, por sí misma o por sus contratistas (subcontratistas). El contratista responde frente a la Entidad por el cumplimiento del Reglamento por parte de sus propios trabajadores. | 29.1 Son aplicables a las Empresas Autorizadas las disposiciones que en materia de derechos y obligaciones establece el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias. | |
| | | | | 0,16 | b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. | 0,16 | x | | | b. Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con las actividades que se desarrollen en sus instalaciones. | 29.2 Las Empresas Autorizadas están obligadas a instruir a su Personal, respecto a los riesgos inherentes a que se encuentran expuestos en el cumplimiento de sus actividades laborales, capacitándolos en Seguridad e higiene ocupacional. | |
| | | | | 0,16 | c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. | 0,16 | x | | | c. Realizar y mantener actualizada una completa evaluación de los riesgos existentes en las diferentes actividades de la Entidad. | 29.3 Las Empresas Autorizadas deberán proporcionar, de acuerdo a los riesgos inherentes a cada labor, el equipo de protección correspondiente al Personal y a los visitantes de sus Instalaciones de Hidrocarburos, debiendo exigir el uso del equipo de protección personal correspondiente. Estos equipos deberán cumplir con las normas nacionales y en caso de defecto de ellas, con las normas internacionales. | |
| | | | | 0,16 | d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador. | 0,16 | x | | | d. La Entidad realizará auditorías periódicas a fin de que se compruebe si el Sistema de Gestión en la Entidad es el adecuado para la prevención de los riesgos laborales, siendo realizadas por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases | 29.4 El Personal o visitante está obligado a usar el equipo de protección cuando se encuentre dentro del área en donde se requiere protección, así como del cuidado y aseo de los mismos. | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|------|---|------|---|--|--|--|---|--|
| | | | | | | | | | de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requerirá la participación de los trabajadores o sus representantes. | | |
| | | | 0,16 | e) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores. | 0,16 | x | | | e. Las auditorías a que se refiere el literal d) deben permitir a la administración de la Entidad que la estrategia global del Sistema de Gestión logre los fines previstos y determinar, de ser el caso, cambios en la política y objetivos del Sistema. Sus resultados deben ser comunicados al Comité de Seguridad y Salud, a los trabajadores y a sus representantes. | 29.5 Los responsables de las operaciones deberán garantizar que el Personal esté debidamente capacitado en el uso adecuado del equipo y prendas de protección personal, así como que cumpla con usarlas cuando se encuentre o labore dentro del área en donde se requiere protección y cuando el procedimiento de trabajo establecido así lo indique. | |
| | | | 0,16 | f) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios. | 0,16 | x | | | f. Adoptar las medidas necesarias para que el personal propio y de sus contratistas reciban información y las instrucciones adecuadas, con relación a los riesgos existentes en las diferentes actividades; así como las medidas de protección y prevención correspondientes. | 29.6 El Personal deberá portar en lugar visible su carné de identificación, donde deberá constar su grupo sanguíneo, factor RH, enfermedades o condiciones médicas especiales, además de datos sobre sus generales de Ley. | |
| | | | 0,16 | g) Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación: | 0,16 | x | | | g. Ejecutar los programas de adiestramiento y capacitación en seguridad para sus trabajadores incluyendo a su personal contratado y al personal de sus contratistas. | 29.7 Las Empresas Autorizadas deben cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, así como con notificar a la Autoridad Competente en la oportunidad debida, las Emergencias y Enfermedades Profesionales que se produzcan. | |
| | | | | 1. Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración. | | | | | h. Otorgar los equipos de protección e implementos de seguridad a sus trabajadores y verificar que los contratistas hagan lo propio con los suyos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento, las Normas Técnicas Peruanas de INDECOPI; las normas internacionales IEC "International Electrotechnical Commission" e ISO "International Organization for Standardization"; o en normas reconocidas tales como ANSI "American National Standards Institute", ASTM "American Society for Testing and Materials", entre otras, para los casos en que no estén considerados tanto en las normas internacionales como en las Normas Técnicas Peruanas. | | |
| | | | | 2. Durante el desempeño de la labor. | | | | | i. Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores tanto de la Entidad como de sus contratistas puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. | | |
| | | | | 3. Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología. | | | | | j. Ejecutar programas de inspecciones periódicas y observaciones planeadas de seguridad en el trabajo de las actividades eléctricas que | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|------|---|------|---|------|---|--|--|--|---|---|
| | | | | | | | | | | desarrolla. | | |
| | | 1,15 | Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador: El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: | | | | | | | Artículo 30°.- Medios de protección y seguridad Los trabajadores deberán utilizar, de acuerdo a la actividad a desarrollar, los siguientes medios de protección y seguridad: | Artículo 174.- Entrenamiento del Personal Las Refinerías y las Plantas de Procesamiento mantendrán a su Personal entrenado en forma permanente principalmente en: | Artículo 14.- De las ayudas mecánicas y condiciones similares En las labores de transporte agrícolas se prioriza, en la máxima medida posible, el uso de ayudas mecánicas. El reglamento precisa los tramos a recorrer en los mercados o en los centros de producción agrícola, las condiciones de apilamiento, las características de la ruma, el número de sacos a transportar con equipamiento mecánico, el mobiliario de transporte de carga, las condiciones ambientales de trabajo y las medidas de seguridad. |
| | | | | 0,19 | a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar. | 0,19 | x | | | a. Equipo de puesta a tierra temporal. | a. Aspectos de Seguridad en los diferentes procesos de sus operaciones y posibles Emergencias. | |
| | | | | 0,19 | b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador. | 0,19 | x | | | b. Herramientas con un aislamiento apropiado que satisfaga las exigencias de las Normas Técnicas Peruanas de INDECOPI, NFPA, IEC, ISO u otras, para el tipo de trabajo. | b. Manejo de extintores y equipos contra incendio. | |
| | | | | 0,19 | c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro. | 0,19 | x | | | c. Equipo de protección personal adecuado. d. Equipo detector de tensión. | c. Combate de incendios y control de Emergencias de Materiales Peligrosos. | |
| | | | | 0,19 | d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo. | 0,19 | x | | | f. Botiquín de primeros auxilios. | d. Primeros Auxilios, incluyendo resucitación cardiopulmonar. | |
| | | | | 0,19 | e) Mantener políticas de protección colectiva e individual. | 0,19 | x | | | g. Permisos de trabajos, boletas, tarjetas, carteles o avisos de seguridad. | | |
| | | | | 0,19 | f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores. | 0,19 | x | | | h. Ropa de trabajo resistente al arco eléctrico, de acuerdo a la exigencia de la instalación eléctrica donde ha de laborar. | | |
| | | 1,15 | Artículo 51. Asignación de labores y competencias: El empleador considera las competencias personales, profesionales y de género de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores. | | | 1,15 | x | | | | Artículo 167.- Requisitos en sistemas de Seguridad contra incendio para las Refinerías y Plantas de Procesamiento 167.1 Las Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos deberán ser provistas de instalaciones, sistemas y equipos para la lucha contra incendio acordes con su capacidad, complejidad y características de los productos que procesan y manufacturan, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento y el Estudio de Riesgos. | |
| | | 1,15 | Artículo 55. Control de zonas de riesgo: El empleador controla y registra que solo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico. | | | 1,15 | x | | | | | Artículo 19.- De la señalización La señalización será realizada en el lugar donde se encuentren los extintores, las zonas de seguridad para sismos, las vías de escape, los puntos de riesgo eléctrico, los lugares de estacionamiento de unidades móviles como camiones y/o camionetas, así como en los límites de cada puesto de recepción y expendio de productos. |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|------|---|------|---|------|---|--|---|--|
| | | 1,15 | Artículo 57. Evaluación de riesgos: El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan: | | | | | Artículo 10º.- Estudio de Riesgos. La Entidad deberá elaborar un estudio donde se identifi que, describa, analice y evalúe los riesgos existentes en ella, referidos a sus equipos, instalaciones y operaciones, la evaluación de los trabajadores, sus herramientas y ambientes de trabajo. Además incluirá los posibles daños a terceros y/o propiedad como consecuencia de las actividades que desarrolle la Entidad. Asimismo se considerará riesgos tales como el manipuleo de sustancias peligrosas, exposición de agentes químicos, exposición de ruidos, entre otros. El estudio deberá ser actualizado, por lo menos, una vez al año. | Artículo 20.- Preparación y contenido de los Estudios de Riesgos | |
| | | | | 0,57 | a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas. | 0,57 | x | | 20.1 Los Estudios de Riesgos son previos y determinan el desarrollo de los Planes de Contingencia. Los que sean requeridos deberán ser efectuados por profesionales en ingeniería y colegiados, expertos en la materia propia de la Empresa Autorizada, con experiencia debidamente acreditada. OSINERGMIN aprobará los Estudios de Riesgos presentados. | |
| | | | | 0,57 | b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores. | 0,57 | x | | 20.2 El Estudio de Riesgos, deberá contener como mínimo las siguientes consideraciones: a. Descripción completa del proceso, analizando de manera sistemática cada una de sus partes. b. Determinación de los probables escenarios de riesgo del establecimiento, incluyendo los riesgos por agentes externos. | |
| | | 1,15 | Artículo 59. Adopción de medidas de prevención: El empleador modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. | | | 1,15 | x | | | Artículo 16.- De la protección contra lesiones y el polvo Los trabajadores deben contar con chalecos dotados de almohadillas en los hombros para evitar el riesgo de contacto que les produzca lesiones, así como rodilleras a fin de protegerlos contra los riesgos de caídas. Los trabajadores deben usar mascarillas contra el polvo cuando se encuentren en presencia de este agente. Artículo 17.- De la protección anatómica Los trabajadores deben usar fajas adecuadas que los protejan durante la labor de manipulación manual de carga. |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|--|------|---|--|--|--|--|
| | | 1,15 | Artículo 60. Equipos para la protección: El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos. | | 1,15 | x | | | Artículo 56.- Dotación de implementos de protección al Personal 56.1 El Personal deberá ser dotado, cuando corresponda, de los siguientes implementos de protección: a. Cascos y zapatos de Seguridad, de uso obligatorio para instalaciones que así lo requieran. Está prohibido el uso de zapatos descubiertos, zapatillas, sandalias o similares, así como estar descalzo en áreas de trabajo. b. Guantes, lentes protectores y protectores de oído, cuando las condiciones lo requieran. c. Para soldadores y ayudantes deberá proporcionarse caretas, lentes para soldadura, mandil, guantes, entre otros implementos de protección. d. Respiradores, máscaras protectoras o equipos de aire autocontenido, adecuados para el trabajo a realizar, cuando exista presencia de gases tóxicos o ausencia de oxígeno. | |
| | | 1,15 | Artículo 61. Revisión de indumentaria y equipos de trabajo: El empleador adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores. | | 1,15 | x | | | Artículo 57.- Prohibición para el Personal de uso de ropa no adecuada o en mal estado. Está prohibido el uso de ropa elaborada con material inflamable, desgarrada, suelta, excesivamente grande o impregnada en grasas, aceites, combustibles o similares, así como trabajar con el torso desnudo. En zonas endémicas, se deberá utilizar camisas de manga larga, que cubran los brazos. | Artículo 15.- De la vestimenta Los equipos de protección individual no deben interferir con la capacidad de realizar movimientos, ni impedir la visión ni disminuir la destreza manual. Se deben evitar los bolsillos, cinturones u otros elementos fáciles de enganchar. La vestimenta debe ser cómoda y no ajustada. |
| | | 1,15 | Artículo 66. Enfoque de género y protección de las trabajadoras: El empleador adopta el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual. Asimismo, implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia. Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. | | 1,15 | x | | | | Artículo 4.- Peso máximo a estibar El peso a manipular manualmente, sin ayuda de herramientas auxiliares, por el estibador terrestre o transportista manual, no será mayor a veinticinco (25) kilogramos para levantar del piso y cincuenta (50) kilogramos para cargar en hombros. En el caso de mujeres, la carga máxima de manipulación manual será de 12.5 kilogramos para levantar y veinte (20) kilogramos para cargar en hombros. |
| | | 1,15 | Artículo 67. Protección de los adolescentes: El empleador no emplea adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia. El empleador debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias. El | | 1,15 | x | | | | Artículo 5.- Trabajo de niños y adolescentes Prohíbese realizar la actividad de estiba por niños, niñas y adolescentes. La labor de transportista manual sólo podrá ser realizada por mayores de 16 años, siendo que el peso a transportar mediante triciclos, carretas o carretillas no podrá exceder en ningún caso los cien (100) kilogramos. |

| | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|------|---|------|---|--|--|---|
| | | | empleador practica exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los adolescentes trabajadores. | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 68. Seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores: El empleador en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la misma, es quién garantiza: | | | | | | | Artículo 8.- Responsable del programa de salud y seguridad ocupacional. El productor, el comerciante, el transportista o conductor de vehículos, con carga de productos agrarios con fines de comercialización en los centros de distribución mayorista y la administración de los mercados mayoristas respectivos, son responsables de diseñar las estrategias de promoción y supervisión de seguridad y salud del trabajo de los estibadores terrestres y transportistas manuales de productos agrícolas. Para efectos del diseño de las estrategias mencionadas, los responsables deberán contar con el asesoramiento del Ministerio de Salud a través de su órgano técnico respectivo. |
| | | 1,15 | Artículo 69. Prevención de riesgos en su origen: Los empleadores que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo disponen lo necesario para que: | | | | | | | Artículo 181.- Facilidades para el Personal. Las embarcaciones deberán contar con las siguientes facilidades para el Personal: |
| | | | | 0,23 | a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores. | 0,23 | x | | | a. Una (1) litera por tripulante, equipada con colchón, almohada, fundas y frazadas. |
| | | | | 0,23 | b) Se proporcione información y capacitación sobre la instalación adecuada, utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos. | 0,23 | x | | | b. Equipo y utensilios de cocina. |
| | | | | 0,23 | c) Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos. | 0,23 | x | | | c. Una refrigeradora. |
| | | | | 0,23 | d) Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales. | 0,23 | x | | | d. Servicios higiénicos en cantidad adecuada al número de tripulantes. |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 74. Participación en los programas de capacitación: Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos. | | | | | | | Artículo 221.- Capacitación específica. 221.1 El Personal involucrado en Actividades de Hidrocarburos deberá recibir capacitación específica para el cumplimiento de sus funciones, así como también para afrontar riesgos que involucren su Seguridad y la de terceros. 221.2 Asimismo, deberá ser capacitado en Primeros Auxilios e higiene industrial, prevención y extinción de incendios, comunicaciones, manejo de productos peligrosos, supervivencia en caso de instalaciones en zonas rurales o en el mar, así como conocimiento, prevención y tratamiento de enfermedades propias de la zona en donde desarrolla su labor en Seguridad. |
| | | | | | | 1,15 | x | | | Artículo 22.- De los programas de capacitación. El Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales son los encargados de implementar programas de capacitación dirigidos a los estibadores terrestres y transportistas manuales, a fin de que reciban la formación e instrucción sobre los métodos correctos para la manipulación manual de cargas y la ejecución del trabajo específico. |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|------|---|------|---|---|---|--|
| | | 1,15 | Artículo 79. Obligaciones del trabajador: En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: | | | | | Artículo 16º.- Obligaciones y derechos de los trabajadores Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como también tienen las obligaciones inherentes a sus actividades. Forman parte de estos derechos y obligaciones: | Artículo 31.- Derechos y obligaciones del Personal | Artículo 9.- De los exámenes médicos Los estibadores terrestres y transportistas manuales son responsables de someterse a exámenes médicos ocupacionales periódicos sobre aspectos generales de su salud; asimismo, a un rubro de exámenes complementarios, los mismos que son establecidos en el reglamento de la presente Ley. El Ministerio de Salud define las normas y estándares de evaluación y calificación de dichos exámenes ocupacionales para la determinación de incapacidad y menoscabo. |
| | | | | 0,13 | a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo. | 0,13 | x | a. Derecho a la información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente; y, vigilancia de su estado de salud. | 31.1 Son aplicables al Personal las disposiciones que en materia de derechos y obligaciones establece el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias. | Artículo 10.- De los accidentes de trabajo En el caso de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales que afecten a los estibadores terrestres y transportistas manuales, el centro médico asistencial público, privado, militar, policial o de seguridad social, donde el trabajador accidentado es atendido por primera vez, está obligado a notificar esos accidentes de trabajo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los diez (10) días naturales del mes siguiente de producidos, usando el formulario establecido en el reglamento de la presente Ley. En el caso de las instituciones pertenecientes al Ministerio de Salud, estas utilizan la Ficha de Aviso de Accidente de Trabajo que se encuentra regulada por sus propias normas. |
| | | | | 0,13 | b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso. | 0,13 | x | b. Los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o eventuales, así como los contratados por las Entidades de servicio temporal, tienen derecho a través de sus Entidades, al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores que prestan sus servicios | 31.2 Es obligación del Personal realizar cualquier acción conducente a prevenir Emergencias, así como informar la existencia de cualquier defecto o falla que detecte en las instalaciones, equipos o herramientas. | |
| | | | | 0,13 | c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados. | 0,13 | x | c. Usar correctamente los equipos e implementos de protección personal, cuidando de su buen estado de conservación en forma permanente durante el tiempo que estén laborando en la Entidad. | 31.3 Es obligación del Personal reportar a sus superiores los Accidentes, Siniestros e Incidentes, ya sea que éstos causen o no lesión. | |
| | | | | 0,13 | d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron. | 0,13 | x | d. Utilizar correctamente las máquinas, aparatos, herramientas, equipos de transporte y otros medios con los que desarrollen su actividad. | 31.4 Es obligación del Personal presentarse a su centro de trabajo en condiciones de poder realizar su labor con Seguridad. No está permitido laborar bajo los efectos de alcohol o estupefacientes. | |
| | | | | 0,13 | e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico. | 0,13 | x | e. Utilizar ropa de trabajo, instrumentos o herramientas de trabajo proporcionados por la Entidad o contratista. | 31.5 Constituye obligación del Personal someterse a los exámenes médicos, controles y/o despistajes en los casos contemplados en el presente Reglamento y en los que estime necesarios la Empresa Autorizada. | |
| | | | | 0,13 | f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo. | 0,13 | x | f. Comunicar inmediatamente a su jefe inmediato o jefe de seguridad acerca de las condiciones y actos inseguros que se observen en el desarrollo del trabajo. | 31.6 Es obligación del Personal víctima de lesiones de trabajo y de Enfermedades Profesionales, acatar las disposiciones que la ciencia médica prescribe para un pronto restablecimiento de su salud. | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|---|------|--|------|---|--|--|--|---|--|--|
| | | | 0,13 | g) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo. | 0,13 | x | | | g. Velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso se adopten, por su propia seguridad y salud en el trabajo, y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad, a causa de sus acciones u omisiones en el trabajo. | 31.7 El Personal no autorizado no deberá intervenir, cambiar, desplazar, dañar o destruir los protectores y dispositivos de Seguridad y otros equipos o bienes proporcionados para su protección y Seguridad, o la de otras personas, ni contrariarán métodos o procedimientos adoptados con el fin de reducir los riesgos inherentes a su ocupación. En caso de incumplimiento, éste asumirá la responsabilidad del caso. | | |
| | | | 0,13 | h) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional. | 0,13 | x | | | h. Participar activa y responsablemente en la difusión de las normas, programas y planes de seguridad de la Entidad, así como en la elección del delegado representante de los trabajadores ante el Comité o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo. | 31.8 La Empresa Autorizada es responsable de hacer que se cumplan los derechos y obligaciones del personal propio y Subcontratistas. | | |
| | | | 0,13 | i) Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente. | 0,13 | x | | | i. Colaborar plenamente en las investigaciones de los accidentes en su ámbito de trabajo. | | | |
| TITULO VI, CAPITULO I | POLITICAS EN EL PLANO NACIONAL | | | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | | Artículo 81. Efectividad de la información: La información en materia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes peligrosos debe permitir: | | | | | | Artículo 191.- Referencias técnicas de la embarcación Cada embarcación, en los lados de babor y estribor, extremos de proa y popa, debe tener marcado las medidas de calado (en alto relieve de ser posible), referencia técnica que permite determinar la cantidad de carga embarcada, así como también las condiciones de "trimado" seguras de la embarcación. Las embarcaciones oceánicas deben estar provistas de computadoras para control de carga. | | |
| TITULO VI, CAPITULO III | 1 | RECOPIACIÓN Y PUBLIACION DE ESTADISTICAS | | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | | Artículo 91. Información contenida en las estadísticas: Las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos facilitan información sobre: | | | | | | Artículo 28.- Información periódica y estadística sobre Emergencias y Enfermedades Profesionales | | |
| | | | 0,38 | a) La naturaleza de las fuentes empleadas: declaraciones directas con los empleadores o por distintos organismos tales como las instituciones aseguradoras o las inspecciones de trabajo. | 0,38 | x | | | | 28.1 Sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones establecidas por el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias; semestralmente, las Empresas Autorizadas deberán informar a OSINERGMIN, con copia a la DGH, los casos de Emergencias y Enfermedades Profesionales que durante el período hayan afectado a los miembros de su Personal o de sus Subcontratistas, incluyendo la respectiva información estadística. | | |

| | | | | | | | | | | | |
|-------------------|----------|---|--|------|---|------|---|--|---|--|---|
| | | | | 0,38 | b) El alcance de las estadísticas: categorías, ocupaciones, sexo y edad de los trabajadores, ramas de la actividad económica y tamaño de las empresas. | 0,38 | x | | | | 28.3 OSINERGMIN determinará los tipos de reportes estadísticos que considere necesarios, indicando la metodología a ser utilizada. |
| TITULO VII | 1 | INSPECCION DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 100. Origen de las actuaciones inspectivas: Las actuaciones inspectivas en materia de seguridad y salud en el trabajo tienen su origen en alguna de las siguientes causas: | | | | | | | | Artículo 228.- Aplicación de sanciones |
| | | | | 0,19 | a) Por orden de las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. | 0,19 | x | | | | 228.1 Las sanciones por las infracciones contempladas en el presente Reglamento serán determinadas por el OSINERGMIN. |
| | | | | 0,19 | b) A solicitud fundamentada de otro órgano del sector público o de cualquier órgano jurisdiccional, en cuyo caso deben determinarse las actuaciones que le interesan y su finalidad. | 0,19 | x | | | | 228.2 Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, se considera infracción sancionable cualquier incumplimiento de las disposiciones legales y técnicas contenidas en el presente Reglamento, normas complementarias y especiales en materia de Seguridad. |
| | | | | 0,19 | c) Por denuncia del trabajador. | 0,19 | x | | | | 228.3 El incumplimiento del presente Reglamento dará como resultado la aplicación de los dispositivos legales que aprueban la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, así como aquellas que las modifiquen, reemplacen o complementen. |
| | | | | 0,19 | d) Por decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo. | 0,19 | x | | | | 228.4 De comprobarse una infracción y de acuerdo a la gravedad de la misma, el OSINERGMIN procederá a aplicar la sanción a que hubiere lugar, lo cual no exime a la Empresa Autorizada de subsanar las causales que dieron lugar a la sanción. La Empresa Autorizada presentará un informe de subsanación o un plan de subsanación al OSINERGMIN. |
| | | | | 0,19 | e) Por iniciativa de los inspectores de trabajo cuando, en las actuaciones que se sigan en cumplimiento de una orden de inspección, conozcan hechos que puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico en materia de seguridad y salud en el trabajo. | 0,19 | x | | | | 228.5 De considerarlo pertinente, el OSINERGMIN podrá disponer la comparecencia del Personal involucrado en la infracción. |
| | | 1,15 | Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción: En las actuaciones de inspección que deriven en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo | | | 1,15 | x | | Artículo 119º.- Sanciones OSINERGMIN dentro de sus competencias, impondrá las sanciones por las infracciones contempladas en el presente Reglamento, de acuerdo a la tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones respectivas, así como sus modificaciones, sustituciones y complementos. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, se considera infracción sancionable | Artículo 32.- Infracciones y sanciones 32.1 La negativa de proporcionar información relacionada con las Actividades de Hidrocarburos, solicitada por OSINERGMIN o por la DGH, constituye una infracción, de acuerdo a las disposiciones del Título XII del presente Reglamento. 32.2 El no cumplir con atender o no autorizar la atención de la Emergencia a la brevedad posible, también constituye una infracción bajo pena de multa, siendo de | Artículo 27.- De las infracciones Las infracciones, de acuerdo a su gravedad, se clasifican de la siguiente manera: a) Muy Grave: - No cumplir con lo establecido en el Capítulo II. - No cumplir con lo establecido en el Subcapítulo 2 del Capítulo IV. b) Grave: - No cumplir con lo establecido en los artículos 8 y 9. - No cumplir con lo establecido en el Subcapítulo 1 del Capítulo IV. - No cumplir con lo dispuesto en el artículo 11. |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|--|--|--|------|---|--|--|
| | | | para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores. | | | | | cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, normas complementarias y especiales en materia de Seguridad. | aplicación lo dispuesto por el Título XII del presente Reglamento. | - No cumplir con lo establecido en los Subcapítulos 3, 4, 5 y 6 del Capítulo IV. - No cumplir con lo establecido en el artículo 22. c) Leve: Los incumplimientos de la presente norma, siempre que carezcan de trascendencia grave o muy grave para la integridad física o salud de los trabajadores. |
| | | 1,15 | <p>Artículo 102. Paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente: En las actuaciones de inspección, cuando los inspectores comprueben que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores pueden ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Los órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente son inmediatamente ejecutadas.</p> <p>La paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente se entienden en cualquier caso sin perjuicio del pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados, así como de las medidas que puedan garantizarlo.</p> | | | | 1,15 | x | | <p>Artículo 28.- Competencia sancionadora Las entidades competentes, señaladas en el Capítulo VI, imponen las sanciones correspondientes conforme a las normas de su Sector, al comprobar infracciones a la presente Ley. Las sanciones aplicadas a la empresa administradora u operadora; conductor, transportista u otro infractor, según corresponda, podrán ser las siguientes:</p> <p>a) Amonestación. b) Multa. c) Internamiento de vehículo; y, d) decomiso.</p> |

| | | | | | | | | | | |
|--|---|--|---|-------------------------|---------------------------|-------------------------------|-----------------------------|---|---|---|
| <p>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ LEY 29783</p> | | | | <p>T O T A L</p> | <p>C U M P L E</p> | <p>N O C U M P L E</p> | <p>P A R C I A L</p> | <p>LEYES VIGENTES</p> | | |
| | | | <p>CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %)</p> | | | | | <p>Modifican la Res. N° 010-2007-APN/DIR que aprobó la norma nacional sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en instalaciones portuarias N° 006-2008-APN/DIR</p> | <p>Procedimiento de Inscripción de las Entidades Empleadoras que desarrollan Actividades de Alto Riesgo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo Resolución Ministerial N° 074-2008-TR</p> | <p>Reglamento de la Ley N° 28456 Decreto Supremo N° 012-2008-SA</p> |
| TITULO IV | SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|------------|------|---|---|------|---|--|---|
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | 1,15 | x | | | Para la obtención del certificado de Seguridad, las administraciones de las instalaciones portuarias, deberán dar cumplimiento a los procedimientos (según orden) que a continuación se detallan: PROCEDIMIENTO N° 1 Requisitos para la aprobación de la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y el Plan de Emergencias: |
| | | | 1,15 | Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios: | | | | | Solicitud dirigida al Gerente General indicando nombre o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera) adjuntando lo siguiente: 1. Detalle de lo solicitado 2. Dos (2) originales de la IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS de acuerdo a los lineamientos establecidos por la APN 3. Dos (2) originales del PLAN DE EMERGENCIAS de acuerdo a los lineamientos establecidos por la APN 4. Copia del recibo de pago por derecho de tramitación. |
| | | | | 0,11 | a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores. | 0,11 | x | | PROCEDIMIENTO N° 2 Requisitos para la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad: Solicitud dirigida al Gerente General indicando nombre o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera) adjuntando lo siguiente: 1. Detalle de lo solicitado 2. Dos (2) originales del REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD de acuerdo a los lineamientos establecidos por la APN 3. Copia del recibo de pago por derecho de tramitación. |
| | | | | 0,11 | b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza. | 0,11 | x | | PROCEDIMIENTO N° 3 Requisitos para la inspección de verificación y posterior otorgamiento del certificado de Seguridad de la Instalación Portuaria: Solicitud dirigida al Gerente General indicando nombre o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera) adjuntando lo siguiente: 1. Copia del RUC de la empresa 2. Memoria descriptiva de la Instalación Portuaria que contenga: a. Ubicación de la Instalación Portuaria. b. Descripción del sistema contraincendio. c. Descripción del sistema eléctrico (principal y alterno) d. Descripción del sistema de seguridad de la instalación. |
| | | | | 0,11 | c) Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice. d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores. | 0,11 | x | | 3. Plano de ubicación de la Instalación Portuaria. 4. Plano de ubicación de distribución de equipos de lucha contra incendio. 5. Plano de ubicación de instalaciones eléctricas. 6. Evaluación de riesgos de la Instalación Portuaria 7. Plan de Emergencia para toda la Instalación Portuaria y Plan de Contingencias 8. Copia del recibo de pago por derecho de tramitación. |
| | | | | 0,11 | d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores. | 0,11 | x | | PROCEDIMIENTO N° 4 Requisitos para la inspección de verificación y posterior otorgamiento de la refrenda anual del certificado de Seguridad de la Instalación Portuaria: Solicitud dirigida al Gerente General indicando nombre o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera) adjuntando lo siguiente: 1. Certificado original vigente 2. Copia del recibo de pago por derecho de tramitación. |
| | | | | 0,11 | e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros. | 0,11 | x | | PROCEDIMIENTO N° 5 Requisitos para efectuar modificaciones al Reglamento Interno de Seguridad de la Instalación Portuaria: Solicitud dirigida al Gerente General indicando nombre |
| | | | | 0,11 | f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa. | 0,11 | x | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|------|---|------|---|--|--|---|--|---|
| | | | | | | | | | | o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera) adjuntando lo siguiente: | | |
| | | | | 0,11 | g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | | 1. Detalle de lo solicitado. 2. Dos (02) copias de las modificaciones del REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la APN. 3. Copia del recibo de pago por derecho de tramitación. | | |
| TITULO IV, CAPITULO II | 1 | POLITICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 23. Principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso: | | | | | | | | | Artículo 12.- Competencias y Funciones Son competencia y funciones del Tecnólogo Médico en el marco de lo establecido en los Artículos 7, 9 y 10 de la Ley, las siguientes: |
| | | | | 0,23 | a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo. | 0,23 | x | | | | | j) Desarrollar actividades para la capacitación del personal de la salud, en el marco de sus competencias. |
| | | | | 0,23 | b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización. | 0,23 | x | | | | | k) Participar conjuntamente con el equipo multidisciplinario de salud en actividades preventivo - promocionales orientadas a la educación sanitaria de la persona, la familia y la comunidad en los diferentes niveles de atención de acuerdo a su competencia. |
| | | | | 0,23 | c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | 0,23 | x | | | | | n) Participar en la formulación de políticas y lineamientos de salud como parte integrante del equipo multidisciplinario. |
| | | | | 0,23 | d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. | 0,23 | x | | | | | p) Participar en las acciones para el desarrollo de la Tecnología Médica como profesión universitaria y disciplina de las ciencias de la salud. |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 49. Obligaciones del empleador: El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: | | | | | | | | | Artículo Unico.- La obligación de inscripción ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de las entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo, a que se refiere el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, se considera cumplida por aquellos empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica, que declaren en ella los establecimientos en los que se desarrollan actividades de riesgo. |
| | | 1,15 | Artículo 79. Obligaciones del trabajador: En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: | | | | | | | | | Artículo 14.- Obligaciones Son obligaciones del profesional Tecnólogo Médico: |
| | | | | 0,13 | a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los | 0,13 | x | | | | | a. Cumplir con los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología |

| | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|--|------|---|---|------|---|--|--|---|
| | | | | programas de seguridad y salud en el trabajo. | | | | | | |
| | | | | 0,13 | b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso. | 0,13 | x | | | b. Conocer, respetar y aplicar la legislación vigente y la normatividad de la institución en la que labora. |
| | | | | 0,13 | c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados. | 0,13 | x | | | c. Respetar los derechos y la dignidad de la persona humana con la cual interactúa en el desempeño de sus labores. |
| | | | | 0,13 | d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron. | 0,13 | x | | | d. Acreditar habilitación profesional. |
| | | | | 0,13 | e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico. | 0,13 | x | | | e. Acreditar competencia profesional. |
| | | | | 0,13 | f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo. | 0,13 | x | | | f. Respetar el carácter confidencial de su actividad profesional. |
| TITULO VI, CAPITULO IV | 1 | INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES PELIGROSOS | 1,15 | Artículo 92. Investigación de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos: El empleador, conjuntamente con los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la autoridad administrativa de trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas. El empleador, conjuntamente con la autoridad administrativa de trabajo, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo mortales, con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores. | | 1,15 | x | | | Artículo 10.- Definición de trabajo de investigación El trabajo de investigación del Tecnólogo Médico está dirigido a la búsqueda, desarrollo y generación de nuevos conocimientos y técnicas para la atención y preservación de la salud y mejoramiento de la calidad de vida, dentro del ámbito de su competencia. |

| SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPUBLICA DEL PERU LEY 29783 | | | | T O T A L | C U M P L E | N O C U M P L E | P A R C I A L | LEYES VIGENTES | | |
|---|---|---|--|-----------------------|---|--------------------------------------|---------------------------------|--|---|--|
| CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | | Norma Técnica de Salud que establece el listado de Enfermedades Profesionales Resolución Ministerial N° 480-08-MINSA | Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que Regulan los Servicios de Tercerización Decreto Supremo N° 006-2008-TR | Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico Resolución Ministerial N° 375-2008-TR |
| TITULO IV | | SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | 1,15 | x | | | | Finalidad Contribuir con el adecuado proceso de evaluación y calificación del grado de invalidez en trabajadores asegurados que padecen una enfermedad profesional perteneciente al listado oficial. | |
| | | 1,15 | Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios: | | | | | | 6.1. El listado de Enfermedades Profesionales está ordenado en los siguientes grupos: | |
| | | | | 0,11 | a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores. | 0,11 | x | | GRUPO 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos. | |
| | | | | 0,11 | b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza. | 0,11 | x | | GRUPO 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos. | |
| | | | | 0,11 | c) Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice. d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores. | 0,11 | x | | GRUPO 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos. | |
| | | | | 0,11 | d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores. | 0,11 | x | | GRUPO 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados. | |
| | | | | 0,11 | e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros. | 0,11 | x | | GRUPO 5: Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprometidas de los otros apartados. | |
| | | | | 0,11 | f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa. | 0,11 | x | | GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos. | |
| TITULO IV, CAPITULO III | 1 | ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe: | | | | | | Artículo 7º.- Alcances de la solidaridad Las obligaciones de previsión social incluyen las contribuciones y aportes que debe retener o pagar el empleador al Seguro Social de Salud, o a un sistema pensionario. La extensión de responsabilidad comprende a los incumplimientos que se produzcan durante el periodo de desplazamiento. La solidaridad en materia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo se rige por lo dispuesto en el artículo 5º de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. | |

| | | | | | | aprobadas por el Decreto Supremo N° 003-98-SA. | | | |
|--|--|------|--|------|---|--|---|--|--|
| | | | | 0,19 | b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador. | 0,19 | x | | 15. Los trabajos o las tareas que se tienen que realizar de pie deben cumplir los siguientes requisitos mínimos: c) El puesto de trabajo deberá tener las dimensiones adecuadas que permitan el posicionamiento y el libre movimiento de los segmentos corporales. Se deben evitar las restricciones de espacio, que pueden dar lugar a giros e inclinaciones del tronco que aumentarán considerablemente el riesgo de lesión. |
| | | | | 0,19 | d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo. | 0,19 | x | | 21. Los equipos utilizados en el trabajo informático, deberán observar las siguientes características: a) Los equipos deben tener condiciones de movilidad suficiente para permitir el ajuste hacia el trabajador. |
| | | 1,15 | Artículo 57. Evaluación de riesgos: El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan: | | | | | | 39. La metodología para la evaluación de riesgos disergonómicos, deberá observar las siguientes pautas: |
| | | | | 0,57 | a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas. | 0,57 | x | | . Ubicar el área de trabajo. . Establecer los puestos de trabajo. . Determinar las tareas más representativas del puesto de trabajo y susceptibles de encontrarlas en el trabajo cotidiano. . Identificar y evaluar los riesgos disergonómicos. . Proponer alternativas de solución. . Implementar y realizar seguimiento de la alternativa de solución elegida. |
| | | | | 0,57 | b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores. | 0,57 | x | | 40. Para la evaluación detallada de los factores de riesgo disergonómico se podrán utilizar diferentes métodos. Su selección depende de las circunstancias específicas que resenta la actividad a evaluar, debido a que cada una presenta necesidades y condiciones diferentes. |
| | | 1,15 | Artículo 59. Adopción de medidas de prevención: El empleador modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. | | | 1,15 | x | | 8. El transporte de materiales, realizado con carretas u otros equipos mecánicos donde se utilice la tracción humana, deben aplicarse de manera que el esfuerzo físico realizado por el trabajador sea compatible con su capacidad de fuerza, y no ponga en peligro su salud o su seguridad. |
| | | 1,15 | Artículo 60. Equipos para la protección: El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos. | | | 1,15 | x | | 18. Todos los equipos y herramientas que componen un puesto de trabajo deben estar adaptados a las características físicas y mentales de los trabajadores, y a la naturaleza del trabajo que se esté realizando. |
| | | 1,15 | Artículo 61. Revisión de indumentaria y equipos de trabajo: El empleador adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal | | | 1,15 | x | | 19. Las herramientas se seleccionaran de acuerdo a los siguientes criterios: Son adecuadas para las tareas que se están realizando. Se ajustan al espacio disponible en el trabajo. Reducen la fuerza muscular que se tiene que aplicar. |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|------|--|------|---|--|--|---|
| | | | representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores. | | | | | | | Se ajustan a la mano y todos los dedos circundan el mango. Pueden ser utilizadas en una postura cómoda de trabajo. No causan presión de contacto dañino ni tensión muscular. No causan riesgos de seguridad y salud. |
| | | 1,15 | Artículo 66. Enfoque de género y protección de las trabajadoras: El empleador adopta el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual. Asimismo, implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia. Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. | | | 1,15 | x | | | 6. Cuando las cargas sean mayores de 25 Kg. para los varones y 15 Kg. para las mujeres, el empleador favorecerá la manipulación de cargas utilizando ayudas mecánicas apropiadas. |
| | | | | 0,23 | | 0,23 | x | | | 25. En los lugares de trabajo, donde se ejecutan actividades que requieren una atención constante y alta exigencia intelectual, tales como: centros de control, laboratorios, oficinas, salas de reuniones, análisis de proyectos, entre otros, el ruido equivalente deberá ser menor de 65 dB. |
| | | 1,15 | Artículo 71. Información a los trabajadores: El empleador informa a los trabajadores: | | | | | | | 37. La organización del trabajo o tareas deben cumplir los siguientes requisitos mínimos: |
| | | | | 0,57 | | 0,57 | x | | | a) El empleador impulsará un clima de trabajo adecuado, definiendo claramente el rol que le corresponde y las responsabilidades que debe cumplir cada uno de los trabajadores. |
| | | | | 0,57 | | 0,57 | x | | | b) Se debe establecer un ritmo de trabajo adecuado que no comprometa la salud y seguridad del trabajador. c) Elevar el contenido de las tareas, evitando la monotonía y propiciando que el trabajador participe en tareas diversas. |

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--------------|---------------|------------------|----------------|---|--|---|
| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ LEY 29783 | | | | TOTAL | CUMPLE | NO CUMPLE | PARCIAL | LEYES VIGENTES | | |
| | | | | | | | | Reglamento de la Ley del trabajo Biólogo Decreto Supremo N° 025-2008-SA | Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales Decreto Supremo N° 005-2009-TR | Modifican la denominación de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones -RNE Resolución Ministerial N° 010-2009-VIVIENDA |

| | | | CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | |
|--------------------------------|---|--|---|------|---|------|---|--|--|
| TITULO IV | | SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios: | | | | | | Artículo 8. Los derechos del biólogo. |
| | | | | 0,11 | a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores. | 0,11 | x | | c) Desarrollar su labor en ambientes adecuados para asegurar su integridad personal y el goce de salud física y mental. Asimismo, tiene derecho a contar con los recursos logísticos y equipamientos adecuados para cumplir con sus labores. |
| | | | | 0,11 | b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza. | 0,11 | x | | j) Acceder a evaluaciones y exámenes periódicos de salud preventiva, de acuerdo al tipo de riesgo laboral al que esté expuesto. |
| TITULO IV, CAPITULO III | 1 | ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe: | | | | | | Artículo 13.- De los accidentes de trabajo En el caso de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales que afecten a los estibadores terrestres y transportistas manuales, el primer establecimiento de salud que atienda al trabajador (centro médico asistencial público, privado, militar, policial o de seguridad social) está obligado a notificar esos accidentes o enfermedades ocupacionales al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los diez (10) días naturales del mes siguiente de producidos, usando los formularios establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2007-TR, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10 de la Ley. Asimismo, la administración del mercado también debe notificar estos eventos en el mismo plazo. Tratándose de accidentes fatales la comunicación la realiza el responsable del mercado y del centro de salud, respectivamente, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo utilizando el formulario según el Decreto Supremo mencionado. |
| TITULO IV, CAITULOIV | 1 | PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 38. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo permite a la empresa: | | | | | | Artículo 11.- Del Programa de Salud y Seguridad Ocupacional En el último trimestre de cada año, los responsables mencionados en el Artículo 8 de la Ley, a convocatoria del administrador o propietario del mercado donde realizan sus labores los estibadores, se conformará un Comité Paritario de conformidad al Decreto Supremo N° 009-2005-TR, encargado de elaborar el programa anual de salud y seguridad de cada centro de trabajo, el que debe estar aprobado antes del 15 de diciembre de cada año y registrará en el siguiente año calendario. Dentro del Programa de Salud Ocupacional se desarrollarán y difundirán las condiciones de seguridad y salud en el ambiente laboral con |

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|----------|---|--|--|--|------|---|--|--|--|---|
| | | | | | | | | | | | el fin de disminuir los accidentes y prevenir las enfermedades ocupacionales. Para los efectos del diseño de las estrategias mencionadas, los responsables deberán contar con el asesoramiento del Ministerio de Salud, a través de su órgano técnico respectivo, y de otras entidades competentes. |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 59. Adopción de medidas de prevención: El empleador modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. | | | 1,15 | x | | | | Artículo 4.- Disposición más favorable Cualquier norma nacional, sectorial, regional, directiva privada, convenio o negociación que dicte o acuerde rangos de peso menores a los establecidos o mejore lo especificado en el artículo 3, serán adoptados y primarán sobre él. |
| | | 1,15 | Artículo 60. Equipos para la protección: El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos. | | | 1,15 | x | | | | Artículo 5.- De la condición para la manipulación de cargas Todas las actividades de estiba y transporte manual deberán ser paulatinamente mecanizadas y se someterán a las normas nacionales e internacionales específicas en la materia o las específicas de acuerdo a los estándares y medidas de seguridad y salud en el trabajo recomendadas por los fabricantes de las máquinas que se usen, mientras no se desarrolle una normativa nacional que las contemple. |
| | | 1,15 | Artículo 64. Protección de trabajadores en situación de discapacidad: El empleador garantiza la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos son considerados en las evaluaciones de los riesgos y en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias. | | | 1,15 | x | | | | Artículo 1. Modificación de denominación de la Norma Técnica A.120 del RNE. Modifíquese la denominación de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, como “Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas Adultas Mayores” |
| | | 1,15 | Artículo 66. Enfoque de género y protección de las trabajadoras: El empleador adopta el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual. Asimismo, implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia. Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. | | | 1,15 | x | | | | Artículo 2.- Del peso máximo a estibar En cualquier actividad que involucre manipulación manual de carga, los pesos máximos permitidos de las cargas serán: - En hombres: Hasta veinticinco (25) kilogramos para levantar desde el suelo en la manipulación manual de carga realizada por un solo trabajador o hasta 50 kilogramos para cargar en hombros, siempre y cuando sea asistido por otra persona en el levantamiento. - En mujeres: Hasta doce y medio (12.5) kilogramos para levantar desde el suelo en la manipulación manual de carga realizada por una sola trabajadora o hasta 20 kilogramos para cargar en hombros siempre y cuando sea asistido por otra persona en el levantamiento. |

| | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|---|---|------|---|---|---|
| | | 1,15 | Artículo 67. Protección de los adolescentes: El empleador no emplea adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia. El empleador debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias. El empleador practica exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los adolescentes trabajadores. | 1,15 | x | | | Artículo 6.- De los niños y adolescentes Está prohibida toda actividad de manipulación manual de carga en la estiba y desestiba (levantamiento, descenso, apilamiento y sostenimiento de carga) para niños, niñas y adolescentes. Sólo podrán realizar manipulación mecánica de carga (transporte manual) los adolescentes mayores de 16 años en casos muy especiales, y de acuerdo a la autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo y del Ministerio de Salud competentes, mediante la utilización de medios mecánicos de empuje con ruedas hasta un peso no mayor a 100 kilogramos. Esto excluye la actividad de carga y descarga del producto en el medio mecánico, que deberá ser realizado por un adulto bajo las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3. |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | |
| | | | 0,13 | a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo. | 0,13 | x | a) Cumplir los preceptos establecidos en el Código de ética y Deontología Profesional, así como, con las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y Estatutos del Colegio de Biólogos del Perú. | Artículo 26.- De la prohibición del peso máximo Ningún estibador o transportista manual, utilizando solamente su fuerza física, cargará un peso mayor a lo establecido en el artículo 4 de la Ley. |
| | | | 0,13 | b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso. | 0,13 | x | c) Acreditar en caso sea requerido, su competencia profesional por medio de la certificación y la certificación periódica otorgada por el Colegio de Biólogos del Perú. | Artículo 27.- De las ayudas mecánicas Con el fin de disminuir o facilitar la manipulación manual de carga, se deberá utilizar, en la máxima medida que sea posible, ayudas mecánicas. |
| | | | 0,13 | c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados. | 0,13 | x | f) Respetar y hacer respetar el ambiente en beneficio de la vida. | Artículo 28.- Del apilamiento El apilamiento de los sacos en la ruma será colocándolos de acuerdo al espacio que se disponga en amarres de tres (03), cuatro (04), seis (06) y ocho (08) sacos, para que tenga una mayor estabilidad, no debiendo sobrepasar los dos (2) metros de altura. Cuando la altura sobrepase el metro y medio, se utilizarán los medios adecuados para el pilamiento, de acuerdo al tipo de producto. |
| | | | 0,13 | d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron. | 0,13 | x | | Artículo 29.- De la carga con equipamiento mecánico El transporte de la carga con equipamiento mecánico de acción manual deberá ser ejecutado de forma que el esfuerzo físico realizado por el trabajador sea compatible con su capacidad de fuerza y no comprometa su salud o su seguridad. |
| | | | 0,13 | e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico. | 0,13 | x | | Artículo 30.- Condiciones del equipamiento mecánico El aparato mecánico y el mobiliario que sea usado en el proceso del transporte de carga deberán estar en buenas condiciones técnicas, planeado, adaptado para la función y para la posición del trabajador. |
| | | | 0,13 | f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo. | 0,13 | x | | Artículo 31.- De la iluminación La iluminación en los centros de trabajo será suficiente para evitar accidentes. |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|------|--|------|---|--|---|--|
| | | | | 0,13 | g) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo. | 0,13 | x | | Artículo 32.- De la carga en vehículos No se permitirá que los trabajadores manipulen la carga encima de los camiones cuando el motor esté en funcionamiento o se produzca vibración. | |
|--|--|--|--|------|--|------|---|--|---|--|

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPUBLICA DEL PERU LEY 29783 | | | | T O T A L | C U M P L E | N O C U M P L E | P A R C I A L | LEYES VIGENTES | | | |
|---|---|---|---|-----------------------|--|--------------------------------------|---------------------------------|---|--|---|--|
| CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | | Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista - Ley N° 27878 Decreto Supremo N° 016-2005-SA | Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería Decreto Supremo N° 055-2010-EM | Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud Decreto supremo N° 008-2010-SA. | |
| TITULO IV | | SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | 1,15 | x | | | | | Artículo 105°.- Todo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional deberá identificar los peligros, evaluando y controlando los riesgos, monitoreando los agentes biológicos tales como: mohos, hongos, bacterias, parásitos gastrointestinales y otros agentes que puedan presentarse en las labores e instalaciones, incluyendo las áreas de vivienda y oficinas. | |
| | | 1,15 | Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios: | | | | | | | Artículo 12°.- Las observaciones y medidas anotadas en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional deberán ser implementadas en los plazos fijados para el efecto, informando a la autoridad minera inmediatamente después de su cumplimiento. | |
| | | 1,15 | Artículo 19. Participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de lo siguiente: | | | | | | | Artículo 40°.- Los trabajadores tienen derecho a: | |
| | | | | 0,29 | a) La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo. | 0,29 | x | | | a) Solicitar al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que efectúe inspecciones e investigaciones, cuando las condiciones de seguridad lo ameriten. Asimismo, solicitar a dicho Comité el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento. Esta petición deberá estar suscrita por los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. En caso de no ser atendida en forma reiterada, podrán presentar una queja ante la autoridad minera. | |
| | | | | 0,29 | b) La convocatoria a las elecciones, la elección y el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo. | 0,29 | x | | | b) Conocer los peligros y riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad a través del IPERC y de la información proporcionada por el supervisor (ingeniero o técnico). | |
| | | | | 0,29 | c) El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema. | 0,29 | x | | | c) Obtener del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional o de la autoridad minera, información relativa a su seguridad o salud, a través de sus representantes. | |

| | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|------|--|------|---|--|--|--|---|
| | | | | 0,29 | d) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos al interior de cada unidad empresarial y en la elaboración del mapa de riesgos. | 0,29 | x | | | | d) Retirarse de cualquier área de trabajo al detectar un peligro de alto riesgo que atente contra su seguridad o salud, dando aviso inmediato a sus superiores. |
| | | 1,15 | Artículo 20. Mejoramiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La metodología de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo considera lo siguiente: | | | | | | | | e) Elegir a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, mediante elección universal, secreta y directa. No podrán ser elegidos los supervisores o quienes realicen labores similares. |
| | | 1,15 | Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad: | | | | | | | Artículo 20.- Funciones del Cirujano Dentista Corresponde al profesional Cirujano Dentista realizar las funciones siguientes: | |
| | | | | 0,23 | a) Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. | 0,23 | x | | | c) Formar parte del equipo multidisciplinario de salud para realizar actividades preventivo promocionales en el campo de su formación profesional. | |
| | | | | 0,23 | b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas. | 0,23 | x | | | d) Participar en la formulación, evaluación y ejecución de las políticas generales inherentes a la salud estomatológica. | |
| | | | | 0,23 | c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control. | 0,23 | x | | | e) Proponer y ejecutar las normas, protocolos de atención y estándares de calidad, que faciliten la evaluación y control de la atención y consulta estomatológica. | |
| TITULO IV, CAPITULO II | 1 | POLITICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Artículo 22. Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe: | 1,15 | | | | | | | Artículo 56°.- La alta gerencia del titular minero establecerá la política de seguridad y salud ocupacional, siendo responsable de su implementación y desarrollo, de forma que brinde cobertura a todos los trabajadores; asegurándose, dentro del alcance definido de su sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional, que: |
| | | | | 0,29 | a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades. | 0,29 | x | | | | a) Sea apropiada a la naturaleza y magnitud de los riesgos de seguridad y salud ocupacional de la empresa. |
| | | | | 0,29 | b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización. | 0,29 | x | | | | b) Incluya un compromiso de prevención de lesiones y enfermedades y de mejora continua. |
| | | | | 0,29 | c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo. | 0,29 | x | | | | c) Incluya un compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, en las normas legales y en las normas internas. |
| | | | | 0,29 | d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda. | 0,29 | x | | | | d) Establezca metas y objetivos de seguridad y salud ocupacional. |

| | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|---|---|--|------|---|------|---|--|---|--|--|
| | | 1,15 | Artículo 23. Principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso: | | | | | | Artículo 21.- De los derechos Son derechos del profesional Cirujano Dentista los siguientes: | Artículo 30º.- Nadie debe ingresar, ni ordenar, ni permitir el ingreso a las labores o ambientes abandonados temporal o definitivamente, hasta que se haya realizado la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos con instrumentos y medios apropiados y comprobado que no existen gases inflamables o perjudiciales para la salud, oxígeno suficiente en la atmósfera, o una acumulación peligrosa de agua que amenace la seguridad de los trabajadores. El resultado de la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos deberá ser registrado y, en caso de existir algún peligro o riesgo, rotular o identificar de manera apropiada el lugar en el que se hubiera identificado la situación existente. | Artículo 29.- DE LOS DERECHOS E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Las IPRESS están obligadas a contar con mecanismos que preserven los derechos de los Asegurados, dentro de los cuales se encuentran: |
| | | | | 0,23 | a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo. | 0,23 | x | | c) Contar con un ambiente debidamente acondicionado que le permita desarrollar sus labores en forma adecuada para su salud física y mental, así como contar con condiciones de bioseguridad idóneas, a efecto de que se pueda controlar la exposición a contaminantes y sustancias tóxicas. | | d. Brindar seguridad al asegurado en el servicio asistencial. |
| | | 1,15 | Artículo 24. La participación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La participación de los trabajadores es un elemento esencial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización. El empleador asegura que los trabajadores y sus representantes son consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia. | | | 1,15 | x | | | Artículo 54º.- La alta gerencia del titular minero liderará y brindará los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la empresa conducentes a la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional, a fin de lograr el éxito en la prevención de incidentes y enfermedades ocupacionales, en concordancia con las prácticas aceptables de la industria minera y la normatividad vigente. | |
| TITULO IV, CAPITULO III | 1 | ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Artículo 26. Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento. | | | 1,15 | x | | | Artículo 8º.- El Ministerio de Energía y Minas es la autoridad minera competente en materia de política y normativa de seguridad y salud ocupacional. Ejerce su competencia a través de la Dirección General de Minería cuyas atribuciones son, entre otras: a) Proponer las normas y políticas de Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades mineras. | Artículo 15.- COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE RAMOS GENERALES En el caso de las Compañías de Seguros o Reaseguros que en adición a planes de salud brinden otro tipo de cobertura de aseguramiento, ya sea de riesgos patrimoniales u otras modalidades de ramos generales, no requerirán que tramiten ante la SUNASA las autorizaciones de organización y funcionamiento, siempre que se encuentran reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones. En tales casos, para que brinden las coberturas comprendidas dentro del Aseguramiento Universal en Salud, bastará que se registren ante la SUNASA bajo las condiciones que ésta establezca, acreditando la autorización otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones. |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|--|------|---|--|--|---|--|
| | | 1,15 | <p>Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.</p> | | 1,15 | x | | | <p>Artículo 60º.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se constituirá para todas las actividades de actividades conexas) por cada UEA o concesión minera, deberá constituir un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual deberá contar con un Reglamento de Constitución y Funcionamiento. señaladas en el artículo 2º del presente reglamento.</p> <p>Artículo 61º.- Todo titular minero con veinticinco (25) trabajadores o más (incluidos los trabajadores de empresas contratistas mineras y empresas contratistas</p> | <p>Artículo 7.- MINISTERIO DE SALUD El Ministerio de Salud ejerce rectoría en el sector salud sobre todos los agentes involucrados en el aseguramiento universal desarrollando las siguientes competencias: b. Aprobar normas regulatorias para todas las instancias descentralizadas, organismos e instituciones del sector público, privado o mixto, vinculados al proceso de Aseguramiento Universal en Salud, incluidos los del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú, y otros, conforme a la normatividad vigente.</p> |
| | | 1,15 | <p>Artículo 30. Supervisor de seguridad y salud en el trabajo: En los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo.</p> | | 1,15 | x | | | <p>Artículo 62º.- Todo titular minero con menos de veinticinco (25) trabajadores debe capacitar y nombrar entre los trabajadores de sus áreas productivas, cuando menos, a un supervisor de seguridad y salud en el trabajo por turno que tenga las mismas obligaciones y responsabilidades del comité, indicadas en el artículo 63º subsiguiente.</p> | |
| | | 1,15 | <p>Artículo 31. Elección de los representantes y supervisores: Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria.</p> | | 1,15 | x | | | <p>Artículo 27º.- El titular minero es responsable de garantizar la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o fuera de él; así como desarrollar actividades permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.</p> | |
| | | 1,15 | <p>Artículo 36. Servicios de seguridad y salud en el trabajo: Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo aseguran que las funciones siguientes sean adecuadas y apropiadas para los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo:</p> | | | | | | <p>Artículo 68º.- Las funciones del Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional son:</p> | |

| | | | | | | | | | |
|--|--|--|------|---|------|---|--|--|---|
| | | | 0,10 | a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo. | 0,10 | x | | | a) Ser responsable de la seguridad en los procesos productivos, verificando la implementación y uso de los estándares de diseño, de los estándares de tareas, de los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS) y para prácticas, así como el cumplimiento de los reglamentos internos y del presente reglamento. |
| | | | 0,10 | b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador. | 0,10 | x | | | b) Organizar, dirigir, ejecutar y controlar el desarrollo del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional en coordinación con los ejecutivos de mayor rango de cada área de trabajo. |
| | | | 0,10 | c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo. | 0,10 | x | | | c) Paralizar cualquier labor en operación que se encuentre en peligro inminente y/o en condiciones subestándar que amenacen la integridad de las personas, maquinarias, aparatos e instalaciones, hasta que se eliminen dichas amenazas. |
| | | | 0,10 | d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud. | 0,10 | x | | | d) Participar en el plan de minado y de las diferentes etapas de las operaciones mineras, para asegurarse de la eficiencia de los métodos a aplicarse en cuanto a seguridad y salud ocupacional se refiere. |
| | | | 0,10 | e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva. | 0,10 | x | | | e) Participar en la determinación de las especificaciones técnicas de las instalaciones a ser construidas y de la maquinaria y aparatos a ser adquiridos, vigilando que cumplan con las medidas de seguridad y salud ocupacional. |
| | | | 0,10 | f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo. g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores. | 0,10 | x | | | f) Hacer cumplir lo establecido en el artículo 58° del presente reglamento, referido a la gestión y establecimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. |
| | | | 0,10 | g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores. | 0,10 | x | | | g) Obtener la mejor información técnica actualizada acerca del control de riesgos así como el acceso de consultas a la autoridad minera para ayudar al logro de una gestión eficaz. |
| | | | 0,10 | h) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional. | 0,10 | x | | | h) Administrar toda información relacionada a la seguridad, incluyendo las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, para determinar las causas y corregirlas o eliminarlas. |
| | | | 0,10 | i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía. | 0,10 | x | | | i) Informar mensualmente a toda la empresa minera acerca del desempeño logrado en la administración de la gestión de seguridad y salud ocupacional. |
| | | | 0,10 | j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia. | 0,10 | x | | | j) Asesorar a los supervisores sobre los programas de capacitación para la seguridad y salud ocupacional y en prácticas operativas. |

| | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|------|--|------|---|--|--|---|
| | | | | 0,10 | k) Participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales. | 0,10 | x | | | k) Coordinar con el Departamento o Área de Salud Ocupacional del centro minero acerca del ingreso de personal nuevo, a fin de que pueda ocupar con seguridad el puesto que se le asigne. |
| TITULO IV, CAÍTULO IV | 1 | PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 38. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo permite a la empresa: | | | | | | | Artículo 58º.- La gestión y establecimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional a que se refiere el Artículo 212º de la Ley comprende al titular minero, a las empresas contratistas mineras y a los contratistas de actividades conexas. Todo Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional debe ser parte del sistema de gestión empresarial de seguridad y salud ocupacional que debe estar bajo el liderazgo de la Gerencia General o su equivalente y/o del titular minero. |
| | | 1,15 | Artículo 42. Investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes: La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud permite identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier diferencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para la planificación de la acción correctiva pertinente. | | | 1,15 | x | | | Artículo 38º.- Es obligación del supervisor (ingeniero o técnico): e. Investigar aquellas situaciones que un trabajador o un miembro del Comité de Seguridad consideren que son peligrosas. |
| | | 1,15 | Artículo 44. Efectos de las auditorías e investigaciones: Las investigaciones y las auditorías deben permitir a la dirección de la empresa que la estrategia global del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo logre los fines previstos y determinar, de ser el caso, cambios en la política y objetivos del sistema. Sus resultados deben ser comunicados al comité de seguridad y salud en el trabajo, a los trabajadores y a sus organizaciones sindicales. | | | 1,15 | x | | | Artículo 130º.- Los supervisores están obligados a realizar inspecciones frecuentes durante el turno de trabajo, impartiendo las medidas pertinentes de seguridad a sus trabajadores. |
| TITULO V, CAPÍTULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | Artículo 48. Rol del empleador: El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. | | | 1,15 | x | | | Artículo 22º.- El titular minero de la Mediana y Gran Minería que infrinja las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes aplicables en materia de seguridad y Salud Ocupacional y/o las resoluciones emitidas por la autoridad minera, y/o retarde la presentación de los reportes a los que está obligado y/o informe o proporcione datos falsos, incompletos o inexactos, será sancionado por OSINERGMIN, de acuerdo a la normativa vigente. Artículo 105.- OBLIGATORIEDAD La cobertura que brinda el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) debe ser otorgada a favor de la totalidad de las personas que laboran o prestan servicios en empresas o entidades empleadoras que desarrollan cualquier actividad económica, con prescindencia de la naturaleza de su vinculación contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 26790. |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|------|---|------|---|------|---|--|--|--|--|---|
| | | 1,15 | Artículo 49. Obligaciones del empleador: El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: | | | | | | | | Artículo 26°.- Son obligaciones generales del titular minero: | Artículo 109.- REGISTRO Las entidades empleadoras que desarrollen estas actividades deben inscribirse como tales en el Registro que para el efecto administra el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, entidad que supervisará el cumplimiento de la obligación de contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, aplicando las sanciones administrativas correspondientes. De igual manera para acceder a la contratación del SCTR tanto en Salud como en Pensiones, será condición previa demostrar el haber contratado cuando menos las prestaciones del PEAS. |
| | | | | 0,16 | a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. | 0,16 | x | | | | a) Asumir de manera absoluta los costos relacionados con la Seguridad y Salud Ocupacional. | |
| | | | | 0,16 | b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. | 0,16 | x | | | | b) Formular el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, del Programa de Capacitación y las estadísticas de los accidentes de trabajo y las de enfermedades profesionales. | |
| | | | | 0,16 | c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. | 0,16 | x | | | | c) Registrar y mantener en la unidad minera el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional para el año siguiente y el informe de las actividades efectuadas durante el año anterior, remitiéndolos a la autoridad minera cuando ella lo requiera. | |
| | | | | 0,16 | d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador. | 0,16 | x | | | | d) Nombrar al Gerente de Programa de Seguridad y Salud Ocupacional. | |
| | | | | 0,16 | e) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores. | 0,16 | x | | | | e) Facilitar el libre ingreso a los fiscalizadores, funcionarios y/o personas autorizadas por la autoridad minera a fin de fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional de acuerdo a sus competencias, siempre y cuando sea en estricta ejecución de una misión de servicios, proporcionándoles toda la información que dichos fiscalizadores, funcionarios y/o personas autorizadas por la autoridad minera requieran para el total cumplimiento de sus cometidos; siendo el titular minero responsable de la seguridad y salud de los referidos visitantes. | |
| | | 1,15 | Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador: El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: | | | | | | | | Artículo 86°.- Se utilizará protectores faciales y lentes de seguridad en buenas condiciones cuando se opera un esmeril – amolador. | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|----------|--|---|------|--|--|--|--|------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | 0,19 | | | | | | | | | | | | | | | | Artículo 90°.- El titular minero debe actualizar y elaborar anualmente el mapa de riesgos, el cual debe estar incluido en el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, así como toda vez que haya un cambio en el sistema. Al inicio de las labores mineras identifi cadas en el mapa de riesgos, se exigirá la presencia de un ingeniero supervisor. Para dicho efecto, utilizará la matriz básica contenida en el ANEXO N° 19. |
| | | | Artículo 51. Asignación de labores y competencias: El empleador considera las competencias personales, profesionales y de género de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores. | 1,15 | | | | | 1,15 | x | | | | | | | | | | Artículo 31°.- Las jornadas de trabajo se desarrollarán en turnos dispuestos de tal forma que irroguen una mínima alteración del ciclo normal de la vida diaria, teniendo en cuenta principalmente la salud y seguridad del personal, su rendimiento y la producción normal. |
| | | | Artículo 57. Evaluación de riesgos: El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan: | 1,15 | | | | | | | | | | | | | | | | Artículo 94°.- El titular minero deberá realizar la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos que afecte la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores en sus puestos de trabajo. |
| | | | Artículo 60. Equipos para la protección: El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos. | 1,15 | | | | | 1,15 | x | | | | | | | | | | Artículo 74°.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de trabajadores a las instalaciones de la unidad minera y efectuar trabajos de la actividad minera sin tener en uso sus dispositivos y EPP que cumplan con las especificaciones técnicas de seguridad nacional o con las aprobadas internacionalmente. El uso de EPP será la última acción a ser empleada en el control de riesgos, conforme a lo establecido en el Artículo 89° subsiguiente. |
| | | | Artículo 62. Costo de las acciones de seguridad y salud en el trabajo: El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo no es asumido de modo alguno por los trabajadores. | 1,15 | | | | | 1,15 | x | | | | | | | | | | Artículo 17°.- El costo que demande las inspecciones y supervisiones en materia de seguridad y salud ocupacional, será cubierto por el titular minero. |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | Artículo 74. Participación en los programas de capacitación: Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos. | 1,15 | | | | | 1,15 | x | | | | | | | | | | Artículo 69°.- Los titulares mineros, en cumplimiento del Artículo 215° de la Ley, deben desarrollar programas de capacitación permanente, teórica y práctica, para todos los trabajadores, a fin de formar mineros calificados por competencias, de acuerdo a un cronograma anual, el mismo que deberá realizarse dentro de las horas de |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|------|---|------|---|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | trabajo. |
| | | 1,15 | Artículo 79. Obligaciones del trabajador: En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: | | | | | | Artículo 22.- De las obligaciones Son obligaciones del Cirujano Dentista: | | Artículo 44º.- Los trabajadores en general están obligados a realizar toda acción conducente a prevenir o conjurar cualquier accidente y a informar dichos hechos, en el acto, a su jefe inmediato o al representante del titular minero. Sus principales obligaciones son: |
| | | | | 0,13 | a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo. | 0,13 | x | | a) Proteger la salud estomatológica u odontológica de la persona individual, de la familia y la comunidad. | | a) Cumplir con los estándares, PETS y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del sistema de gestión de seguridad y salud. |
| | | | | 0,13 | b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso. | 0,13 | x | | b) Cumplir con los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú. | | b) Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo. |
| | | | | 0,13 | c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados. | 0,13 | x | | c) Desarrollar su trabajo profesional dentro de la legislación vigente. | | c) No manipular u operar máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, si no se encuentran capacitados y no hayan sido debidamente autorizados. |
| | | | | 0,13 | d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron. | 0,13 | x | | d) Conocer y aplicar la legislación de salud vigente y las políticas del sector. | | d) Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente. |
| | | | | 0,13 | e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico. | 0,13 | x | | | | e) Participar en la investigación de los incidentes y accidentes. |
| | | | | 0,13 | f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo. | 0,13 | x | | | | f) Utilizar correctamente las máquinas, equipos, herramientas y unidades de transporte. |
| | | | | 0,13 | g) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo. | 0,13 | x | | | | g) No ingresar al trabajo bajo la influencia de alcohol ni de drogas, ni introducir dichos productos a estos lugares. En caso se evidencie el uso de dichas sustancias en uno o más trabajadores, el titular minero realizará un examen toxicológico y/o de alcoholemia. |
| | | | | 0,13 | h) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional. | 0,13 | x | | | | h) Cumplir estrictamente las instrucciones y reglamentos internos de seguridad establecidos. |
| | | | | 0,13 | i) Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente. | 0,13 | x | | | | i) Participar obligatoriamente en toda capacitación programada. |

| | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|--|------|--|------|------|---|--|--|---|
| TITULO VI, CAPITULO III | 1 | RECOPIACIÓN Y PUBLIACION DE ESTADISTICAS | 1,15 | Artículo 90. Publicación de estadísticas: El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica mensualmente las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos sobre la base de los datos que se le notifiquen. Anualmente se publican estadísticas completas en su página web. Esta información es de dominio público, conforme a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | | 1,15 | x | | | Artículo 129°.- En los sistemas de comunicación también se deberá considerar: a) Las publicaciones de: afiches, boletines, revistas y/o utilizar otras publicaciones para hacer conocer el resultado de las competencias internas de seguridad, estadísticas de accidentes, campañas de salud ambiental y salud pública. c) La colocación en puntos importantes de carteles conteniendo la política general sobre seguridad y salud ocupacional. |
| | | | 1,15 | Artículo 91. Información contenida en las estadísticas: Las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos facilitan información sobre: | | | | | | Artículo 158°.- El titular minero también está obligado a informar a la Dirección General de Minería, dentro de los diez (10) días calendario de vencido el mes, la clasificación estadística de accidentes incapacitantes según: |
| | | | | a) La naturaleza de las fuentes empleadas: declaraciones directas con los empleadores o por distintos organismos tales como las instituciones aseguradoras o las inspecciones de trabajo. | 0,38 | 0,38 | x | | | a) Tipo, lesión anatómica, origen, previsión de acuerdo a la clasificación contenida en el ANEXO N° 8. |
| | | | | b) El alcance de las estadísticas: categorías, ocupaciones, sexo y edad de los trabajadores, ramas de la actividad económica y tamaño de las empresas. | 0,38 | 0,38 | x | | | b) Información de datos: edad, estado civil, grado de instrucción, años de experiencia, horas del día, días de la semana, meses del año, parte del cuerpo lesionado, ocupación, lugar del accidente incapacitante, entre otros; de acuerdo a los Códigos de Clasificación contenidos en los ANEXOS N° 5 y N° 5-A. |
| | | | | c) Las definiciones utilizadas. | 0,38 | 0,38 | x | | | c) Para fines del cálculo de los índices de severidad se utilizará los ANEXOS N° 5 y N° 9. |
| TITULO VI, CAPITULO IV | 1 | INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES PELIGROSOS | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 93. Finalidad de las investigaciones: Se investigan los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de: | | | | | | Artículo 156°.- En el caso de accidentes mortales la autoridad minera competente, en base a la evaluación del informe de investigación, definirá las acciones pertinentes, a fin de evitar la recurrencia de dichos accidentes mortales, y establecerá las sanciones a que hubiera lugar. Asimismo, efectuará el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones indicadas en el inciso d) del artículo precedente y del informe de evaluación respectivo. |
| | | | 1,15 | Artículo 96. Facultades de los inspectores de trabajo: Los inspectores de trabajo están facultados para: | | | | | | Artículo 14°.- El fiscalizador, como persona natural o jurídica, y los funcionarios de la autoridad minera tendrán facilidades para: |
| | | | | | | | | | | Artículo 17.- El trabajo de investigación es el dedicado a la búsqueda y generación del conocimiento científico y sus aplicaciones y técnicas para la atención y preservación de la salud. |

| | | | | | | | | | |
|--|--|------|------|--|------|---|--|--|--|
| | | | 0,11 | a) Incluir en las visitas de inspección a los trabajadores, sus representantes, los peritos y los técnicos, y los representantes de los comités paritarios o aquellos designados oficialmente que estime necesario para el mejor desarrollo de la función inspectora en materia de seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | | a) Ingresar libremente en cualquier tiempo a las labores de actividad minera regidas por la Ley y sus reglamentos. |
| | | | 0,11 | b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales sobre seguridad y salud en el trabajo se observan correctamente. | 0,11 | x | | | b) Realizar la toma de muestras y mediciones que consideren necesarias, examinar libros, registros y solicitar información relacionada con la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores en la actividad minera. |
| | | 1,15 | | Artículo 102. Paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente: En las actuaciones de inspección, cuando los inspectores comprueben que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores pueden ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Las órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente son inmediatamente ejecutadas. La paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente se entienden en cualquier caso sin perjuicio del pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados, así como de las medidas que puedan garantizarlo. | 1,15 | x | | | Artículo 49°.- Los trabajadores que malogren, alteren o perjudiquen, ya sea por acción u omisión, cualquier sistema, aparato o equipo de protección personal o cualquier máquina o implemento de trabajo de mina, planta e instalaciones, o que incumplan las reglas de seguridad, serán severamente amonestados o sancionados de acuerdo a lo establecido por los dispositivos legales vigentes respecto de las relaciones laborales. |
| | | 1,15 | | Artículo 103. Responsabilidad por incumplimiento a la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores: En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso, se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones. Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios responden directamente por las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la seguridad | 1,15 | x | | | Artículo 111.- SANCIONES Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la Entidad Empleadora que no cumpla con inscribirse en el Registro referido en el artículo 109 del presente reglamento o con la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para la totalidad de los trabajadores a que está obligado, será responsable frente a la IAFA por el costo de las prestaciones que deberán otorgarse en caso de siniestro del trabajador afectado, independientemente de su responsabilidad civil frente al trabajador por los daños y perjuicios irrogados. |

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPUBLICA DEL PERU LEY 29783 | | | | T O T A L | C U M P L E | N O C U M P L E | P A R C I A L | LEYES VIGENTES | | |
|---|---|------|--|-----------------------|----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|--|--|--|
| | | | CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | Plan Nacional de Prevención del VHB, VIH y la TB por Riesgo Ocupacional en los Trabajadores de Salud 2010-2015 Resolución Ministerial N° 763-2010/MINSA | Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES | Documento Técnico "Evaluación y Calificación de la Invalidez por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales" Resolución Ministerial N° 069-2011/MINSA |
| TITULO IV | SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios: | | | | | | Relación de la Atención en Salud y la Seguridad y Salud Ocupacional en los Trabajadores de salud Teniendo en cuenta las tendencias que asume la situación de salud en el Perú, es necesario redefinir la función y la orientación del enfoque de atención de salud que deberá contemplar la complejidad del perfil epidemiológico y tener especialmente en consideración la necesidad de mantener el RRHH con trabajo decente; así mismo para ser considerado un trabajo decente los TS deben de tener trabajo: | |
| | | | a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores. | 0,11 | 0,11 | x | | | 1) Saludable y seguro, | |
| | | | b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza. | 0,11 | 0,11 | x | | | 2) Con oportunidades de empleo. | |
| | | | c) Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice. d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores. | 0,11 | 0,11 | x | | | 2) Remuneración suficiente y trabajo productivo. | |
| | | | d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores. | 0,11 | 0,11 | x | | | 3) Jornada laboral decente. | |
| | | | e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros. | 0,11 | 0,11 | x | | | 4) Estabilidad y seguridad del empleo. | |
| | | | f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa. | 0,11 | 0,11 | x | | | 5) Trato justo en el trabajo. | |
| | | | g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | 0,11 | x | | | 6) Diálogo social y relaciones laborales que hagan frente a la atención de salud con la mayor eficacia posible. | |

| | | | | | | | | | |
|-----------------------------|---|---|---|--|------|---|--|---|--|
| | | 1,15 | Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador. | | 1,15 | x | | Introducción. La mayoría de las exposiciones a sangre en los centros asistenciales pueden prevenirse. Las estrategias para proteger a los TS incluyen la implementación de las precauciones universales, la inmunización contra hepatitis B, garantizar equipos de protección personal y el manejo de la postexposición. La implementación exitosa de estas estrategias requiere de un Comité de Salud y Seguridad Ocupacional (CSSO) y de una Unidad de Salud Ocupacional (USO) efectivo que cuente con el apoyo de los equipos de gerencia del centro asistencial. | |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador: El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: | | | | | Situación de la Salud y Seguridad Ocupacional del Sector Salud Las medidas de prevención frente a los riesgos ocupacionales biológicos son conocidas e implementadas en las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS) y las Direcciones de Salud (DISAs) desde el año 2008 estas han incluido los lineamientos de la OMS en la Estrategia Global de la Protección de la Salud de los Trabajadores de Salud: la Promoción de la Salud en el Ambiente de Trabajo de Salud, Vigilancia del Ambiente de Trabajo, la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores, Medidas de Prevención Administrativas, de Ingeniería y Médico Ocupacionales, y protección del ambiente para la salud. | |
| | | 1,15 | Artículo 56. Exposición en zonas de riesgo: El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores. | | 1,15 | x | | 6.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE SALUD Los trabajadores de los servicios de salud, como cualquier otro trabajador, están expuestos a riesgos químicos, físicos, ergonómicos o psicosociales (tales como estrés, extenuación, acoso y violencia), al igual que los trabajadores de otros sectores. Ahora bien, existen riesgos ocupacionales en los servicios de salud, en particular, la exposición a agentes patógenos infecciosos, que requieren medidas especiales de prevención y protección. | |
| | | 1,15 | Artículo 64. Protección de trabajadores en situación de discapacidad: El empleador garantiza la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos son considerados en las evaluaciones de los riesgos y en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias. | | 1,15 | x | | | Artículo 2º.- El mencionado Documento Técnico será de aplicación en los establecimientos de salud del Sector Salud y demás actores que participan en el proceso de evaluación y calificación de la naturaleza y grado de invalidez por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de los trabajadores con derecho a cobertura por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. |
| | | 1,15 | Artículo 67. Protección de los adolescentes: El empleador no emplea adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia. El empleador debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias. El empleador practica exámenes médicos antes, durante y al término de la relación | | 1,15 | x | | Artículo 3.- Edad mínima de admisión. Las niñas, niños y adolescentes no deberán ser admitidos en trabajos, actividades y empleos por debajo de la edad mínima de admisión que establece la normativa vigente, ni realizar trabajos cuyas actividades sean peligrosas por su naturaleza o condición, bajo sanción administrativa y penal. Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la situación antes descrita serán atendidos por programas de protección a nivel regional y local, a efectos de restituir sus derechos vulnerados. | |

| | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|------|--|------|---|--|---|
| | | | laboral a los adolescentes trabajadores. | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 69. Prevención de riesgos en su origen: Los empleadores que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo disponen lo necesario para que: | | | | | | OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Implementar en los EE.SS. y SMA, ambientes de trabajos seguros y saludables para los trabajadores, para los pacientes, y terceras personas. |
| | | | | 0,23 | a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores. | 0,23 | x | | 6.5.4. Estrategia N° 04 Coordinar y contribuir al desarrollo de las actividades de los Planes, Programas y Proyectos de Prevención de las Infecciones Intrahospitalarios, de Salud y Seguridad del Paciente, y de Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios. |
| | | | | 0,23 | c) Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos. | 0,23 | x | | 6.5.6. Estrategia N° 06 Coordinar con el sector trabajo, actividades de gestión del riesgo en salud y seguridad en el trabajo. |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 77. Protección de los trabajadores de contratistas, subcontratistas y otros: Los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores o bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo. | | | | | | 6.2. SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL DEL SECTOR SALUD Un sistema eficaz de seguridad y salud en el trabajo exige el compromiso conjunto de la autoridad competente, de los empleadores, y de los trabajadores y sus representantes. Si bien la principal responsabilidad en lo que atañe a la provisión de un entorno seguro y saludable incumbe al empleador, el cual debería demostrar que acepta su compromiso de velar por la seguridad y la salud en el trabajo, estableciendo un programa documentado que esté disponible para los trabajadores y sus representantes donde se aborden los principios de la prevención, la identificación de los peligros, la evaluación y el control de los riesgos, la información y la capacitación, los trabajadores tienen el deber de colaborar con su empleador en la puesta en práctica de dicho programa. |

| | | | | P L E C I A L | | | | Decreto Supremo que Modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo Decreto Supremo N° 004-2011-TR | Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad" Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA | Norma Técnica de Salud que Establece los Exámenes Médicos Ocupacionales para los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales Resolución Ministerial N° 313-2011-MINSA |
|--|---|--|------|---|--|------|---|--|---|---|
| | | | | CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | |
| TITULO IV SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | | 1,15 | x | | | Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico: "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", que forma parte integrante de la presente resolución. |
| TITULO IV, CAPITULO III | 1 | ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 1,15 | Artículo 26. Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento. | | 1,15 | x | | | Artículo 2°.- La Dirección General de Salud Ambiental, las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces son las responsables de la difusión de la Norma Técnica de Salud aprobada por la presente resolución. |
| TITULO VI, CAPITULO II | 1 | POLÍTICAS EN EL PLANO DE LAS EMPRESAS Y CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALES | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 97. Participación de peritos y técnicos en actuaciones inspectivas: El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y gobiernos locales, el Ministerio de Salud y los órganos de la administración pública proporcionan peritos y técnicos, debidamente calificados, a la inspección de trabajo, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo. En el caso del sector de energía y minas, las direcciones nacionales, regionales y locales organizan, contratan y proporcionan personal técnico especializado para el desarrollo de las actuaciones inspectivas que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia de seguridad y salud en el trabajo. | | 1,15 | x | | | Artículo 9°.- Inicio de actuaciones inspectivas 9.1. Las actuaciones inspectivas se inician por disposición superior, mediante la expedición de una orden de inspección o de orientación y asistencia técnica emitida por los directivos. La orden designa a los inspectores o al equipo de inspección del trabajo, quienes deben iniciar sus actuaciones inspectivas: a) De manera general, en un plazo máximo de diez días hábiles de recibida la orden de inspección o de orientación y asistencia técnica, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada. b) En los casos de despido arbitrario, accidente de trabajo, huelgas o paralizaciones, cierre de centro de trabajo, suspensión de labores, terminación colectiva de los contratos de trabajo, entre otras materias que requieran de una urgente e inmediata intervención de la inspección del trabajo se inicia las actuaciones inspectivas en el día de recibida la orden de inspección o desde que se tome conocimiento del hecho. |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|-------------|----------|--|--|---|--|--|
| | | <p>1,15</p> <p>Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción: En las actuaciones de inspección que deriven en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores.</p> | | <p>1,15</p> | <p>x</p> | | | <p>Artículo 25°.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales. Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos: 25.7 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad en relación de dependencia, incluyendo aquellas actividades que se realicen por debajo de las edades mínimas permitidas para la admisión en el empleo, que afecten su salud o desarrollo físico, mental, emocional, moral, social y su proceso educativo. En especial, aquellos que no cuentan con autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajos o actividades considerados como peligrosos y aquellos que deriven en el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral.</p> | | |
| | | <p>1,15</p> <p>Artículo 102. Paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente: En las actuaciones de inspección, cuando los inspectores comprueben que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores pueden ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Los órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente son inmediatamente ejecutadas. La paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente se entienden en cualquier caso sin perjuicio del pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados, así como de las medidas que puedan garantizarlo.</p> | | <p>1,15</p> | <p>x</p> | | | <p>Artículo 48°.- Cuantía y aplicación de las sanciones. 48.1-A Tratándose de actos que impliquen afectación a la libertad sindical, se entiende por trabajadores afectados, únicamente para el cálculo de la multa a imponer, al total de trabajadores que se encuentren afiliados a la organización sindical correspondiente. 48.1-B Tratándose de actos que impliquen el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de niños, niñas y adolescentes, se impondrá la máxima multa prevista en el rango correspondiente.</p> | | |

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPUBLICA DEL PERU LEY 29783 | | | | C U M P L E | N O C U M P L E | P A R C I A L | LEYES VIGENTES | | | |
|---|---|---|------|--|--------------------------------------|---------------------------------|---|---|--|--|
| CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST y su instalación, en el sector público. Resolución Ministerial N° 148-2012-TR | Sistema Simplificado de Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para MYPES Resolución Ministerial N° 085-2013-TR | Formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión e Seguridad y Salud en el Trabajo Resolución Ministerial N° 050-2013-TR | |
| TITULO IV | | SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | T O T A L | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | 1,15 | x | | | Artículo 2°.- Las micro y pequeñas empresas podrán optar por implementar los registros obligatorios, previstos en el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, o por el sistema simplificado de registros que se aprueba mediante la presente resolución. Dichos registros pueden ser llevados por el empleador en medios físicos o digitales. | |
| | | | 1,15 | Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios: | | | | | Artículo 33. Los registros obligatorios del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el Trabajo: | |
| | | | 0,11 | a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores. | 0,11 | x | | | a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas. | |
| | | | 0,11 | b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza. | 0,11 | x | | | b. Registro de exámenes médicos ocupacionales. | |
| | | | 0,11 | c) Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice. d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores. | 0,11 | x | | | c. Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores riesgo disergonómicos. | |
| | | | 0,11 | d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores. | 0,11 | x | | | d. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo. | |
| | | | 0,11 | e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros. | 0,11 | x | | | e. Registro de estadísticas de seguridad y salud. | |
| | | | 0,11 | f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa. | 0,11 | x | | | f. Registro de equipos de seguridad o emergencia. | |
| | | | 0,11 | g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo. | 0,11 | x | | | g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia. | |

| | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|------|--|------|---|--|--|---|---|
| | | | 0,11 | h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral. | 0,11 | x | | | | h. Registro de auditorías. |
| | | 1,15 | | Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador. | 1,15 | x | | | Anexo 1. 1. Obligación de constituir un CSST Están obligadas a constituir un CSST, aquellas entidades públicas que tienen veinte (20) o más trabajadores. | |
| | | 1,15 | | Artículo 30. Supervisor de seguridad y salud en el trabajo: En los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo. | 1,15 | x | | | Supervisor de seguridad y salud en el trabajo 21. ¿Qué ocurre en las entidades con menos de 20 trabajadores? En aquellas entidades que cuenten con menos de 20 trabajadores, deberá elegirse a un supervisor de seguridad y salud en el trabajo, siguiendo el mismo procedimiento para la elección de los representantes titulares y suplentes ante el CSST. | |
| | | 1,15 | | Artículo 31. Elección de los representantes y supervisores: Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria. | 1,15 | x | | | Elección de los representantes de los empleadores y trabajadores ante el CSST 4. ¿Entre quiénes puede elegir el empleador a sus representantes ante el CSST? Son elegibles como representantes de la entidad pública quienes desarrollan cargos de dirección o de confianza de acuerdo con el organigrama de la entidad. 5. ¿Cómo se elige y se formaliza la designación de los representantes de los empleados ante el CSST? La designación se formaliza mediante Resolución del titular de la entidad. | |
| TITULO VI, CAPITULO II | 1 | POLÍTICAS EN EL PLANO DE LAS EMPRESAS Y CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALES | | | | | | | | |
| | | 1,15 | | Artículo 83. Reporte de información con labores bajo tercerización: La entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, es responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, bajo responsabilidad. | 1,15 | x | | | | Artículo 34. En los casos de empleadores de intermediación o tercerización, el empleador usuario principal también debe implementar los registros a que se refiere el inciso a) del artículo precedente para el caso de los trabajadores en régimen de intermediación o tercerización, así como para las personas bajo modalidad formativa y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollan sus actividades total o parcialmente en sus instalaciones. |

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ LEY 29783 | | | | T O T A L | C U M P L E | N O C U M P L E | P A R C I A L | LEYES VIGENTES | | |
|---|---|------------|------|--|----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|--|--|---|
| | | | | | | | | CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | documento técnico “ Protocolos de exámenes médicos ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad “. Decreto Supremo N° 014-2013-TR | Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM |
| TITULO IV | SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | |
| TITULO IV, CAPITULO I | 1 | PRINCIPIOS | 1,15 | Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. | 1,15 | x | | Artículo 7°.- La Entidad debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y su respectivo Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos. | | |
| | | | 1,15 | Artículo 19. Participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de lo siguiente: | | | | Artículo 5°.- Los profesionales médicos comprendidos en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución Ministerial participarán en las actividades de seguridad y salud en el trabajo de la empresa o entidad que involucren la prevención de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos, enfermedades relacionadas al trabajo, enfermedades profesionales y principalmente la vigilancia de la salud de los trabajadores a través del diagnóstico precoz e igualmente el asesoramiento para la reinserción laboral del trabajador. | Artículo 10°.- El empleador, debe garantizar y asegurar que los trabajadores y sus representantes sean consultados, informados y capacitados y entrenados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia. | |
| TITULO V | DERECHOS Y OBLIGACIONES | | | | | | | | | |
| | | | 1,15 | Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador: El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: | | | | Artículo 28°.- Instrucciones previas en el lugar de trabajo Antes de efectuar cualquier trabajo en las instalaciones eléctricas, estando en el lugar de trabajo, se deberá instruir a los trabajadores sobre la tarea a realizarse, designando equipos de trabajo con los responsables respectivos, poniendo especial énfasis en la seguridad y salud de los trabajadores. | Artículo 34°.- Trabajo en equipos e instalaciones eléctricas | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|------|---|------|---|------|---|--|--|--|
| | | | | 0,19 | a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar. | 0,19 | x | | Artículo 31°.- Distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos: a. Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes. b. Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos, se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación. | a. Las técnicas o procedimientos de trabajo en instalaciones eléctricas, en sus inmediaciones o cerca de ellas, serán establecidas por la Entidad de acuerdo con el conocimiento y desarrollo tecnológico requerido, la normatividad vigente, las exigencias y condiciones operativas de la instalación o equipo a intervenir y los planes de mantenimiento o condiciones de emergencia que requieran atender. |
| | | | | 0,19 | b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador. | 0,19 | x | | | b. Toda nueva tecnología, o técnica de mantenimiento u operación, o ambas; también deben ser evaluadas desde el punto de vista de salud ocupacional antes de ser aplicadas, con el objetivo de determinar de qué manera puede afectar a las personas y determinar las medidas necesarias para el control y mitigación de los riesgos. |
| | | | | 0,19 | c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro. | 0,19 | x | | | c. Antes de ejecutar el trabajo específico, entre otros, previamente debe disponerse y tomar conocimiento del esquema unifilar, y demás planos eléctricos, y realizarse una inspección previa. |
| | | 1,15 | Artículo 51. Asignación de labores y competencias: El empleador considera las competencias personales, profesionales y de género de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores. | | | 1,15 | x | | Artículo 4°.- La Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental, el Instituto Nacional de Salud y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto elaborará en un plazo máximo de sesenta (60) días, el perfil de competencias del médico ocupacional, el cual será aprobado mediante Resolución Ministerial. | |

| | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|--|------|---|--|--|--|
| | | 1,15 | Artículo 61. Revisión de indumentaria y equipos de trabajo: El empleador adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores. | | 1,15 | x | | | Artículo 110°.- Equipo de protección personal contra relámpago de arco a. Traje arco. El diseño de trajes de arco debe permitir el retiro fácil y rápido por parte del usuario. Todo el traje de arco, incluyendo el protector facial de la capucha debe tener un nivel de protección de arco apropiado para la exposición de relámpago de arco. Cuando el aire exterior se suministra dentro de la capucha, las mangueras de aire y la carcasa de la bomba deben estar cubiertas por materiales resistentes a la llama, o construidos con materiales no inflamables y no fundentes. |
| | | 1,15 | Artículo 68. Seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores: El empleador en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la misma, es quién garantiza: | | | | | | Artículo 37°.- Estándares, procedimientos escritos de trabajo seguro (PETS), diagnóstico, planeación, programación, ejecución, supervisión y control de trabajo. Las Entidades deben establecer: |
| | | 0,29 | a) El diseño, la implementación y evaluación de un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios que se encuentren en un mismo centro de labores. | | 0,29 | x | | | a. Estándares y PETS: La Entidad, con participación de los trabajadores, elaborará y actualizará e implementará los estándares y PETS, los cuales se incluirán en los respectivos manuales y los distribuirán e instruirán a sus trabajadores para su uso obligatorio, colocándolos en sus respectivas oficinas o áreas de trabajo según lo práctico posible. |
| | | 0,29 | b) El deber de prevención en seguridad y salud de los trabajadores de todo el personal que se encuentra en sus instalaciones. | | 0,29 | x | | | b. Diagnóstico: Con el objetivo de efectuar una correcta planeación y programación del trabajo, se debe efectuar un diagnóstico previo de la condición operativa y de seguridad del equipo o instalación a intervenir, el acceso y condiciones del sitio de trabajo, las estrategias de atención en primeros auxilios y de mayor nivel para el personal en caso de emergencia. |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|------|------|---|------|---|--|--|--|---|
| | | | 0,29 | c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normativa vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse. | 0,29 | x | | | | c. Planeación: Toda actividad de operación y mantenimiento debe ser documentada en un plan de trabajo definido por la Entidad, el cual debe presentarse para la aprobación de las instancias y trabajador designado por la Entidad,. |
| | | | 0,29 | d) La vigilancia del cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse. | 0,29 | x | | | | d. Programación: i) Designar un supervisor directo quien será el responsable de recibir el equipo o instalación a intervenir en las condiciones operativas definidas y aprobadas, coordinar las actividades de ejecución y entregar a quien corresponda, el equipo o instalación intervenida con las nuevas condiciones operativas. |
| | | 1,15 | | Artículo 69. Prevención de riesgos en su origen: Los empleadores que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo disponen lo necesario para que: | | | | | | e. Ejecución: Para la ejecución, se debe de tener en cuenta lo siguiente: i) Dependiendo de la complejidad, el supervisor directo designado debe comunicar previamente a los trabajadores involucrados en las actividades programadas: el plan de trabajo, la responsabilidad asignada, los riesgos asociados y el plan de emergencia, con el objetivo que puedan documentarse y prepararse para la ejecución. |
| | | | 0,23 | a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de | 0,23 | x | | | | f. Supervisión y control: En la supervisión de los trabajos, debe considerarse en forma prioritaria la detección y el control de los riesgos, vigilando el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de seguridad |

| | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|---|--|--|---|------|---|--|--|--|---|
| | | | | los trabajadores. | | | | | aplicables, incluyendo: i) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo. | |
| | | | 0,23 | d) Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales. | 0,23 | x | | | Artículo 40°.- Verificaciones a maquinarias en movimiento. Está prohibido las verificaciones a maquinarias en movimiento, salvo aquellas prácticas que sean necesarias para detectar fallas, efectuar pruebas y ajustes con el giro, en cuyo caso se adoptará las medidas necesarias y los resguardos de seguridad específicos, siendo realizados por especialistas de acuerdo a sus manuales internos. | |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 79. Obligaciones del trabajador: En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: | | | | | | Artículo 26°.- Obligaciones y derechos de los trabajadores. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como también tienen las obligaciones inherentes a sus actividades. | Artículo 54°.- Implementos de seguridad y equipos de protección personal. Los trabajadores deben utilizar correctamente los implementos de seguridad y equipos de protección personal de acuerdo a la labor que desempeñan y a lo establecido por el Procedimiento de trabajo respectivo, tales como: |
| | | | 0,13 | a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo. | 0,13 | x | | | I. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y las del Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Entidad. | a. Casco dieléctrico con barbiquejo (antichoque). b. Zapatos dieléctricos (con planta de jebe aislante). c. Máscara facial y/o lentes. d. Guantes de cuero. e. Guantes de badana (protección de guantes dieléctricos). |
| | | | 0,13 | c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados. | 0,13 | x | | | | Artículo 58°.- Trabajos con equipos y máquinas herramientas de talleres peligrosos a. Los trabajos de soldadura y corte de metales, esmerilados de piezas metálicas y de limpieza o pulido de piezas metálicas con equipos de arenado neumático que pudieran desarrollarse dentro de la casa de máquinas de las centrales generadoras o fuera de ella, se desarrollarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo. |

| | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|--|--|--|--|------|---|--|--|--|--|
| TITULO VI, CAPITULO III | 1 | RECOPIACIÓN Y PUBLIACION DE ESTADISTICAS | <p>Artículo 90. Publicación de estadísticas: El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica mensualmente las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos sobre la base de los datos que se le notifiquen. Anualmente se publican estadísticas completas en su página web. Esta información es de dominio público, conforme a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> | | | 1,15 | x | | | | <p>Artículo 139°.- Estadística Las estadísticas del MTPE en la materia, se refieren a la información que se notifica en el Sistema Informático de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales.</p> |
| | | | <p>Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción: En las actuaciones de inspección que deriven en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores.</p> | | | 1,15 | x | | | | <p>Artículo 141°.- Denuncias Cualquier infracción al presente Reglamento, que sea detectada por autoridades distintas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u OSINERGMIN deberá ser denunciada en la brevedad posible ante a la autoridad que le compete, bajo responsabilidad, sin perjuicio de que cada autoridad, según su competencia aplique las medidas para lo cual se encuentran facultadas, siempre y cuando no represente duplicidad de la sanción.</p> |
| | | | <p>Artículo 103. Responsabilidad por incumplimiento a la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores: En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso, se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones. Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios responden directamente por las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores destacados en sus instalaciones.</p> | | | 1,15 | x | | | | <p>Artículo 143°.- Sanciones El MTPE y OSINERGMIN dentro de sus competencias, impondrá las sanciones por las infracciones contempladas en el presente Reglamento, de acuerdo a la tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones respectivas, así como sus modificaciones, sustituciones y complementos. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, se considera infracción sancionable cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, normas complementarias y especiales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, según competencias.</p> |

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPUBLICA DEL PERU LEY 29783 | | | | | T O T A L | C U M P L E | N O C U M P L E | P A R C I A L | LEYES VIGENTES | | |
|---|---|--|---|------|---|----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|---|---|---|
| CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | | | | | | | | | Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario DECRETO SUPREMO N° 018-2003-TR | Requisitos de Afiliación, Clausulas de Contrato, Formulario de Modificación de Datos y Resolución de Contrato Relativos al Seguro MDE Cobertura De Salud Para Beneficiarios De La Ley N°. 28518 Resolución de Gerencia Central de Seguros No. 001-GCSEG ESSALUD-2007 | Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", aprobado por R.M. N° 312-2011/MINSA Resolución Ministerial N° 571-2014/MINSA |
| TITULO IV | SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios: | | | | | | | | 6.7.2.-La presencia del médico ocupacional para la vigilancia de la salud de los trabajadores en las empresas y/o ambientes de trabajo, debe regirse de acuerdo a lo siguiente: |
| | | | | 0,11 | a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores. | 0,11 | x | | | | a) Con más de 500 trabajadores, se deberá garantizar la permanencia del médico ocupacional mínimamente por 6 horas diarias por 5 días a la semana. |
| | | | | 0,11 | b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza. | 0,11 | x | | | | b) Con 500 o menos trabajadores, el desarrollo de la actividad de vigilancia de salud estará a cargo del médico ocupacional, sin la exigencia de un mínimo de horas presenciales, lo cual se verificará con la presentación y cumplimiento. |
| | | | | 0,11 | c) Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice. d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores. | 0,11 | x | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 23. Principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso: | | | | | | Artículo 10.- Seguridad del Recinto Portuario: Si por razones de seguridad la Capitanía de Puertos impide el acceso al recinto portuario, y ello afecta a un trabajador, el hecho debe ser comunicado a la empresa en la que éste iba a prestar el servicio, así como a la entidad administradora del puerto, antes del inicio del turno respectivo." | | |
| TITULO V, CAPITULO I | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES | | | | | | | | | |
| | | 1,15 | Artículo 49. Obligaciones del empleador: El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: | | | | | | | | Artículo No. 2.- ESTABLECER que para la afiliación de los beneficiarios de la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, el representante legal de la Empresa, deberá cumplir con presentar los siguientes requisitos: |
| | | | | 0,16 | a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. | 0,16 | x | | | | . Contrato del Seguro de Cobertura de Salud, para los beneficiarios de la Ley No. 28518 Ley sobre Modalidades Formativas Laborales (un original y dos copias) debidamente firmado. |
| | | | | 0,16 | b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. | 0,16 | x | | | | . Formulario 1064, formulario de Afiliación al Seguro Potestativo Plan Protección Vital (un original y dos Copias) debidamente llenado y firmado. |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|------|---|------|---|--|--|--|--|
| | | | | 0,16 | c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. | 0,16 | x | | | | . Copia del Documento de Identidad del Beneficiario. |
| | | | | 0,16 | d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador. | 0,16 | x | | | | Asimismo, para modificar datos del beneficiario y resolver el Contrato del Seguro de Cobertura de Salud, el representante legal de la Empresa deberá cumplir con la presentación del formulario 1082, Modificación de Datos, Resolución de Contrato (un original y dos copias) . Los documentos señalados anteriormente deberán ser presentados por la empresa en: Lima y Callao: Agencias de Atención al Público de EsSalud. Provincias: Oficinas o Unidades de Seguros de las Redes Asistenciales de EsSalud. |

| SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPUBLICA DEL PERU LEY 29783 | | | | T O T A L | C U M P L E | N O C U M P L E | P A R C I A L | LEYES VIGENTES | | | | |
|---|---|---|--|-----------|-------------|-----------------|---------------|---|---|--|--|--|
| | | | | | | | | CUMPLE = X NO CUMPLE = 0 (CUMPLE PARCIAL = 50 %) | Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo Decreto Supremo N° 002-2013-TR | Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE Decreto Supremo N° 007-2008-TR | Plazo para la entrega del "Boletín Informativo" a que se refiere la Ley N° 28991 y modifican el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo Decreto Supremo N° 009-2008-TR | |
| TITULO IV, CAPITULO II | 1 | POLITICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Artículo 22. Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe: | 1,15 | | | | | Artículo 1. Aprobación de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Apruébese la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual en anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Esta política es el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, como participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores. | | | |
| | | | Artículo 62. Costo de las acciones de seguridad y salud en el trabajo: El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo no es asumido de modo alguno por los trabajadores. | 1,15 | | 1,15 | x | | | Artículo 57.- Régimen especial de salud para la microempresa 57.1 La afiliación de los trabajadores y conductores de la Microempresa al componente Semisubsidiado del Seguro Integral de Salud comprenderá a sus derechohabientes. Su costo será parcialmente subsidiado por el Estado condicionado a la presentación anual del certificado de inscripción o reinscripción vigente del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a la relación de trabajadores, conductores y sus derechohabientes. El procedimiento de afiliación será establecido en el Reglamento de la Ley. | | |
| | | | Artículo 64. Protección de trabajadores en situación de discapacidad: El empleador garantiza la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos son considerados en las evaluaciones de los riesgos y en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias. | 1,15 | | 1,15 | x | | | Artículo 63.- De la pensión de invalidez. Tienen derecho a percibir la pensión de invalidez los afiliados cuando se declare su incapacidad permanente total, dictaminada previamente por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud. En el Reglamento se establecerán los requisitos y condiciones para el otorgamiento de dicha pensión. | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|---|--|------|---|--|--|------|---|--|--|--|--|
| | | | 1,15 | Artículo 71. Información a los trabajadores: El empleador informa a los trabajadores: | | | | | | | Artículo 48.- Seguro Social en Salud Los trabajadores de la Microempresa comprendidos en la presente Ley serán afiliados al componente Semisubsidado del Seguro Integral de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII de la presente Ley. Ello se aplica, asimismo, para los conductores de la Microempresa. Los trabajadores de la Pequeña Empresa serán asegurados regulares de ESSALUD y el empleador aportará la tasa correspondiente de acuerdo a lo dispuesto al artículo 6 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y modifi catorias. | |
| TITULO VI, CAPITULO III | 1 | RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS | 1,15 | Artículo 90. Publicación de estadísticas: El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica mensualmente las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos sobre la base de los datos que se le notifiquen. Anualmente se publican estadísticas completas en su página web. Esta información es de dominio público, conforme a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | | | 1,15 | x | | | | Artículo 1.- Plazo para la entrega del "Boletín Informativo" El plazo para entregar la copia del "Boletín Informativo" a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 28991, a aquellos trabajadores no afiliados que ingresen por primera vez a un centro laboral, es de cinco (5) días hábiles, siguientes de iniciada la relación laboral. |
| | | | 1,15 | Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción: En las actuaciones de inspección que deriven en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores. | | | 1,15 | x | | | | Artículo 44.- Infracciones graves en materia de seguridad social (...) Asimismo, constituye infracción grave que el empleador afilie al trabajador a alguno de los sistemas de pensiones, sin previamente haberle entregado el "Boletín Informativo", o que habiéndolo entregado no respete los plazos señalados en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley N° 28991." |
| | | | 1,15 | Artículo 103. Responsabilidad por incumplimiento a la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores: En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso, se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones. Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios responden directamente por las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores destacados en sus instalaciones. | | | 1,15 | x | | | | Artículo 2.- Sanción ante incumplimiento de entrega del "Boletín Informativo" Precisase que la sanción ante el incumplimiento de la entrega del "Boletín Informativo", a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 28991, es la contenida en el numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 28806, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR. |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|------|---|------|---|--|--|--|
| | | 1,15 | Artículo 49. Obligaciones del empleador: El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: | | | | | Artículo 100. Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo. | | |
| | | 1,15 | Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador: El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: | | | | | Artículo 130. Son medidas de seguridad las siguientes: | | |
| | | | | 0,19 | a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar. | 0,19 | x | a) El aislamiento; b) La cuarentena; c) La observación personal; d) La vacunación de personas; e) La observación animal; | | |
| | | | | 0,19 | b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador. | 0,19 | x | f) La vacunación de animales; g) La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva; h) El decomiso o sacrificio de animales que constituyan peligro para la seguridad o la salud de las personas; | | |
| | | | | 0,19 | c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro. | 0,19 | x | i) La suspensión de trabajos o servicios; j) La emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligro de daños a la salud de la población; k) El decomiso, incautación, inmovilización, retiro del mercado o destrucción de objetos, productos o sustancias; | | |
| | | | | 0,19 | d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo. | 0,19 | x | l) La suspensión temporal del ejercicio de actividades de producción y comercio y la restricción del tránsito de personas, animales, vehículos, objetos y artículos; | | |
| | | | | 0,19 | e) Mantener políticas de protección colectiva e individual. | 0,19 | x | ll) El cierre temporal o definitivo de empresas o sus instalaciones; m) Suspensión o cancelación del Registro Sanitario; y, | | |
| | | | | 0,19 | f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores. | 0,19 | x | n) Las demás que a criterio de la Autoridad de Salud se consideran sanitariamente justificables, para evitar que se cause o continúe causando riesgo o daños a la salud de la población. | | |
| | | 1,15 | Artículo 52. Información sobre el puesto de trabajo: El empleador transmite a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos. | | | 1,15 | x | Artículo 101. Las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento. | | |
| | | 1,15 | Artículo 69. Prevención de riesgos en su origen: Los empleadores que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo disponen lo necesario para que: | | | | | Artículo 105. Corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia. | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|------|--|------|---|--|--|--|--|---|
| | | | | 0,23 | a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores. | 0,23 | x | | | Artículo 106. Cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud de nivel nacional dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños. | | |
| TITULO V, CAPITULO II | 1 | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES | | | | | | | | | | |
| | | | Artículo 74. Participación en los programas de capacitación: Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos. | 1,15 | | 1,15 | x | | | | | Artículo 2.- Programa de Capacitación para el personal involucrado en el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Apruébese el Programa de Capacitación para el personal involucrado en la operación de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos para los siguientes cursos: Curso de capacitación básica para personal que participa en la operación de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, Curso de actualización del curso de capacitación básica para personal que participa en la operación de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, Curso de capacitación especializada para el personal que participa en el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos en cisternas, de la Clase 1 (explosivos) y de la Clase 7 (materiales radioactivos). |
| | | | Artículo 81. Efectividad de la información: La información en materia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes peligrosos debe permitir: | 1,15 | | | | | | Artículo 117. Toda persona natural o jurídica, está obligada a proporcionar de manera correcta y oportuna los datos que la Autoridad de Salud requiere para la elaboración de las estadísticas, la evaluación de los recursos en salud y otros estudios especiales que sea necesario realizar y concurran al conocimiento de los problemas de salud o de las medidas para enfrentarlos. | | |
| | | | | 0,23 | a) Prevenir los accidentes y los daños a la salud originados por el desarrollo de la actividad laboral o con ocasión de esta. | 0,23 | x | | | | | |
| TITULO VI, CAPITULO II | 1 | POLÍTICAS EN EL PLANO DE LAS EMPRESAS Y CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALES | Artículo 82. Deber de información ante el sector trabajo: Todo empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente: | 1,15 | | | | | | Artículo 120. Toda información en materia de salud que las entidades del Sector Público tengan en su poder es de dominio público. Queda exceptuado la información que pueda afectar la intimidad personal y familiar o la imagen propia, la seguridad nacional y las relaciones exteriores, así como aquella que se refiere a aspectos protegidos por las normas de propiedad industrial de conformidad con la ley de la materia. | | |
| TITULO VII | 1 | INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|------|---|--|---|--|--|
| | | <p>Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción: En las actuaciones de inspección que deriven en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores.</p> | | 1,15 | x | | <p>Artículo 134. Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento, serán pasibles a una o más de las siguientes sanciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación b) Multa c) Cierre temporal o clausura del establecimiento; y, d) Suspensión o cancelación del Registro Sanitario del producto. | | |
| | | <p>Artículo 102. Paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente: En las actuaciones de inspección, cuando los inspectores comprueben que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores pueden ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Los órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente son inmediatamente ejecutadas.</p> <p>La paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente se entienden en cualquier caso sin perjuicio del pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados, así como de las medidas que puedan garantizarlo.</p> | | 1,15 | x | | <p>Artículo 135. Al imponer una sanción, la Autoridad de Salud tendrá en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas; b) La gravedad de la infracción; y, c) La condición de reincidencia o reiterancia del infractor. | | |